BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.830

Precio $ 1,40

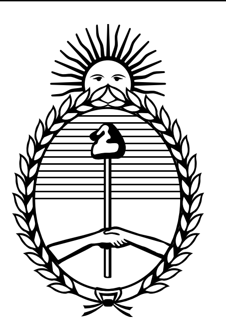

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

CONTRATOS

Decreto 72/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 7583-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 114.600-262/08 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 7583-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Préstamo Nº 7583 - AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del Proyecto de Restitución Ambiental Minera por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000).

Que el Proyecto mencionado reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objeto: a) consolidar la capacidad del Prestatario de evaluar y mitigar los riesgos ambientales asociados con minas de uranio cerradas, emplazamientos de procesamientos e inversiones del sector minero relacionadas de conformidad con las buenas prácticas internacionales; y b) reducir los potenciales daños económicos y a la salud asociados con el Emplazamiento Malargüe.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 7583-AR así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que el Proyecto mencionado será ejecutado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a tal efecto, resulta necesario facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a convenir y suscribir el Convenio Subsidiario de Ejecución entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 7583-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Restitución Ambien-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tal Minera. El mismo se adjunta al presente como ANEXO I, en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español y consta de SEIS (6) artículos, CUATRO (4) anexos y UN (1) apéndice. Como ANEXO II se adjunta copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales para Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)", de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008, formadas por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UN (61) secciones y UN (1) apéndice.

Asimismo, forma parte integrante de la presente medida como ANEXO III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario de Ejecución entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que forma parte integrante de la presente medida como ANEXO IV.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo Nº 7583 - AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir el Convenio Subsidiario de Ejecución entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban en los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Desígnase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) como organismo ejecutor del Proyecto de Restitución Ambiental Minera quedando facultada para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

———

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 95/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 19/1/2010

VISTO el Expediente Nº 21.668/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Alberto PRIETO (M.I. Nº 10.472.869), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Jorge Alberto PRIETO (M.I. Nº 10.472.869).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Alberto PRIETO (M.I. Nº 10.472.869), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 84/2010

Dase por aprobada una designación en el Tribunal Fiscal de la Nación de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0405574/2008 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel D de Analista Auxiliar de la Vocalía de la 13ª Nominación, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, organismos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que las funciones inherentes al cargo aludido en el presente decreto se encuentran

especificadas en la Resolución Nº 160 del 15 de septiembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a la Vocalía de la 13ª Nominación del organismo los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al agente D. Lucas KAÑEVSKY (M.I. Nº 29.544.618), en UN (1) cargo vacante Nivel D, de Analista Auxiliar de la Vocalía de la 13ª Nominación en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 102/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 19/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200689/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 229 de fecha 7 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del citado convenio.

Que mediante la Resolución Nº 229 de fecha 7 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de UN (1) cargo correspondiente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que procede concretar la designación pertinente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26. 546.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante, Nivel Escalafonario B, de Coordinador/a de Audiencias, Protocolo y Despacho del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento, Tramo y Grado que se detallan, a la agente consignada en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

UNIDAD ORGÁNICA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

UNIDAD SECRETARIO

CARGO: COORDINADOR/A DE AUDIENCIAS, PROTOCOLO Y DESPACHO

NIVEL "B" – UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 5

APELLIDO Y NOMBRE	MATRÍCULA INDIVIDUAL
LARROUDÉ, Adriana Carmen Patricia	M.I. Nº 12.462.200

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 87/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 187.345/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mirta Laura HOFMAN (D.N.I. Nº 23.375.411) en un cargo Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para realizar funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 125/2010

Dase por aprobada una incorporación en situación de "Retiro en Servicio".

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0038039/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor D. Edgardo Alberto OLIVERA ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que el Prefecto Mayor D. Edgardo Alberto OLIVERA pasó a situación de "Retiro Efectivo" a partir del 1º de marzo de 2009.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Edgardo Alberto OLIVERA (D.N.I. Nº 8.509.725), a partir del 2 de marzo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 708/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-78677-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Sra. MORALES, Graciela Esther, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos de los Decretos Nº 1421/02 y Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora MORALES, Graciela Esther se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Que la Señora MORALES, Graciela Esther, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, y su modificatoria Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel E, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado mediante Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de Título de ni vel secundario.

Que a fin de posibilitar la contratación de la Señora MORALES, Graciela Esther, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/09/2009 y el 31/12/2009, a la Señora MORALES, Graciela Esther (DNI Nº 22.236.778) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 709/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2101/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece como uno de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario E, título de nivel secundario completo.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION se requiere la contratación del señor Felipe EGUEZ.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al agente Felipe EGUEZ de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 01/01/2009 al 31/12/2009, al señor Felipe EGUEZ (DNI Nº 11.337.139) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 710/2009

Danse por aprobadas adecuaciones a contratos celebrados en la Secretaría de Relaciones Exteriores y en la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Resolución Ministerial Nº 4 de fecha 5 de enero de 2009 y el

Expediente Nº 35.216/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 1184/01, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO suscribió con los agentes Pedro Alberto GILLONE, Raúl PALENQUE, Jorge Daniel DRKOS, Edgardo Aldo MOCCA y Hugo Víctor VARSKY contratos de "locación de servicios" en el marco del citado Decreto, por el período comprendido entre 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Que el Decreto Nº 2345/08 sustituyó el régimen de contrataciones establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por Decreto Nº 1184/01 y modificatorios.

Que el nuevo régimen establece la contratación de consultores de alto nivel profesional para la provisión de servicios de naturaleza extraordinaria, especializada o específica.

Que conforme el nuevo régimen, es necesario tramitar la adecuación de los contratos de "locación de servicios" vigentes, suscriptos en el marco del Decreto Nº 1184/01, en relación con los agentes citados en el primer considerando, en los términos del Decreto Nº 2345/08 conforme se detalla en las planillas que como Anexos, forman parte integrante de la presente, por el período y en las condiciones allí indicadas.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la adecuación mediante nuevo contrato de acuerdo con la nueva grilla de categorías y rangos en los términos del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, modificando las condiciones de contratación originales y configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su Decreto modificatorio Nº 1428/09.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado, "ad referendum", de conformidad con la delegación de facultades establecida en el artículo 6º, inciso 2 de la Resolución Ministerial Nº 1230/08 en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el contrato de locación de servicios con los agentes Pedro Alberto GILLONE, Raúl PALENQUE, Jorge Daniel DRKOS, Edgardo Aldo MOCCA y Hugo Víctor VARSKY en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que los agentes detallados en el párrafo anterior cumplen con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 2345/08 para adecuar los reencasillamientos de los consultores a la nueva estructura de categorías y rangos establecidos por el nuevo régimen.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demanden las adecuaciones que se propician.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03, sus modificatorios Nº 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las adecuaciones a los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los consultores, según se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y las condiciones allí indicadas, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES – GABINETE MINISTRO
DECRETO Nº 2.345/08

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Área	Período	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Mensuales	Honorarios Totales
1	GILLONE, Pedro Alberto	M.I. 4.446.937	Instituto del Servicio Exterior de la Nación	08/04/09 al 31/12/09	Coordinador	I	100%	$6.500,00	$56.983,00
2	PALENQUE, Raúl	M.I. 8.275.168	Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos	08/04/09 al 31/12/09	Coordinador	I	100%	$6.500,00	$56.983,00

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DECRETO Nº 2.345/08

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Área	Período	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Mensuales	Honorarios Totales
1	DRKOS, Jorge Daniel	M.I. 12.758.706	Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur	08/04/09 al 31/12/09	Coordinador	I	100%	$6.500,00	$56.983,00
2	MOCCA, Edgardo Aldo	M.I. 10.363.734	Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur	08/04/09 al 31/12/09	Coordinador	I	100%	$6.500,00	$56.983,00
3	VARSKY, Hugo Víctor	M.I. 4.532.229	Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur	08/04/09 al 31/12/09	Coordinador	IV	100%	$ 8.000,00	$ 70.133,33

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 712/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2103/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación de la Doctora Laura Soledad LIZASO (DNI Nº 28.692.454) en un Nivel B - Grado 2 del SINEP por el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 2009, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación.

Que a dicha contratación deberán aplicarse los términos establecidos por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en atención al período que abarca la misma.

Que la Doctora LIZASO no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel B en el SINEP establecido en el Título II, Capítulo III, Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel B previamente citadas a la Doctora LIZASO.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos y que en razón de que el personal de Planta Permanente no puede efectuar, atento la escasa dotación con que cuenta el organismo, se propone atender mediante la contratación.

Que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO teniendo en cuenta la diversidad y particularidad de los objetivos de dicho organismo, se vinculan directamente con la complejidad de la actividad teatral e impartan en la comunidad en las diferentes regiones establecidas por la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800.

Que la Doctora Laura Soledad LIZASO, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia para la función.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción de organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel previsto para la equiparación escalafonaria.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentado de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora Laura Soledad LIZASO (DNI Nº 28.692.454) de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en atención a que no cumple con el requisito para el acceso al Nivel B en el SINEP previsto en el Título II, Capítulo III, Artículo 14, inciso b) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 9/2010

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155359/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 212 de fecha 25 de febrero de 2009, declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de las zonas afectadas por sequía durante el último trimestre del año 2008 y principios del año 2009 en diversos departamentos y pedanías provinciales, desde el 26 de febrero de 2009 y hasta el 25 de agosto de 2009.

Que la Provincia de CORDOBA presentó el citado Decreto Nº 212/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando sin resolver su situación al ser derogada esta norma por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CORDOBA.

Que es preciso operativizar y establecer la fecha en que finalizarán los beneficios otorgados a los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario y que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley 26.509, exceptuándose la aplicación del inciso 2 del referido Artículo 22.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 26 de febrero de 2009 y hasta el 25 de agosto de 2009, para las explotaciones agropecuarias de las zonas afectadas por sequía, ubicadas en las pedanías y departamentos que se detallan seguidamente: Italó, Jagüeles y El Cuero del Departamento General Roca; Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; La Carlota del Departamento Juárez Celman, Chancaní y Represa del Departamento Pocho; Chalacea, Castaños y Tala del Departamento Río Primero; Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; Oratorio de Peralta, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Alvarez, San José, Matorrales y Calchín del Departamento Río Segundo; Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento San Justo; Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobremonte; Macha, Candelaria y Totoral del Departamento Totoral; San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; y Litín y Loboy del Departamento Unión.

Art. 2º — El plazo de los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, se extenderá por hasta NOVENTA (90) días hábiles contados desde el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — Exceptúase la aplicación del inciso 2 del citado Artículo 22 de la Ley Nº 26.509 a los casos comprendidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de fa Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 10/2010

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0408003/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, a través del dictado del Decreto Nº 1068 de fecha 24 de agosto de 2009, prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la provincia por un período de DOCE (12) meses a partir del 1 de septiembre de 2009 para los productores agropecuarios afectados por sequía.

Que por Resolución Conjunta Nº 81, Nº 104 y Nº 10 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se prorrogó en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 1 de septiembre de 2008 y por el término de DOCE (12) meses, que fuera declarado mediante Resolución Conjunta Nº 211 y Nº 17 de fecha 31 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la Provincia del CHUBUT presentó el citado Decreto Nº 1068/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando sin resolver su situación al ser derogada esta norma por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia del CHUBUT.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para la producción agropecuaria afectada por sequía, por DOCE (12) meses, a partir del 1 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2010, que fuera declarado mediante Resolución Conjunta Nº 211 y Nº 17 de fecha 31 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente y prorrogado mediante la Resolución Conjunta Nº 81, Nº 104 y Nº 10 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 4/2010

Declárase a la firma Electronic System S.A. comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 04190/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido Régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha (hayan sustituido o no sus productos en el marco del Decreto Nº 479/95), a fabricar productos nuevos.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490/03, por medio de un proyecto para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a fojas 97/99 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que conforme constancias obrantes a fojas 102/103 mediante los Expedientes NºS01:0074115/2005 y NºS01:0085977/2005, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la firma ELECTRONIC S YSTEM S.A., ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, en cuanto al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que a efectos de posibilitar una mejor evaluación de la solicitud impetrada por la Empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A., se le solicitó a la misma documentación complementaria mediante carta documento de fecha de 22 de abril de 2007 obrante a foja 160 del expediente citado en el Visto.

Que la Empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A. no dio respuesta a lo requerido en el considerando precedente, por lo que por medio de una nueva carta documento de fecha 13 de marzo de 2009 obrante a fojas 168/169 del expediente cabeza, se reitera el mismo.

Que la empresa da respuesta a los requerimientos referidos con fechas 28 de julio de 2009 y 31 de agosto de 2009 mediante los Expedientes Nº S01:0297587/09 y Nº S01:0353315/2009, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregados a fojas 173 y 174 del expediente cabeza respectivamente.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Acta Nº 39 del día 30 de noviembre de 2009, a fojas 197/199 del expediente cabeza, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados.

Que a fojas 200/208 la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO produce un informe técnico en la que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A., referida al proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados.

Que del referido informe surge que los productos para cuya fabricación solicita autorización la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. con domicilio legal en la calle Roque Pérez Nº 3650 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados asciende a un total de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE ($ 22.675.037), de los cuales, PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.747.936) corresponden a inversiones fijas y PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO UNO ($ 20.927.101) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. será de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (840.000) unidades anuales de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La producción mínima anual comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. será de DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) unidades anuales de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

Art. 5º — La firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se obliga a incorporar en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, una plantilla mínima de VEINTIDOS (22) personas en el primer año, VEINTINUEVE (29) personas en el segundo año y TREINTA Y NUEVE (39) personas en el tercer año y siguientes, en cada uno, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 6º — El plazo máximo de la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados no podrá exceder los OCHO (8) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.717/2010

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 49.685 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución Nº 33.890 de fecha 31 de marzo de 2009 se instrumentaron normas tendientes a una adecuada determinación del pasivo en concepto de “Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas”, contemplado en el punto 39.4. del Reglamento General de la Actividad;

Que resulta necesario adecuar su redacción, estipulando su constitución al cierre de cada ejercicio económico, a fin de evitar desvíos que podrían producirse en períodos intermedios trimestrales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 39.4.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

“39.4.1. Al cierre de cada ejercicio económico, las entidades aseguradoras deberán constituir, de corresponder, la ‘Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas’ que se calculará, para cada ramo en que opere (excepto para las coberturas derivadas de la Ley Nº 24.557, las mutuales que operan en la cobertura de responsabilidad civil de transporte público de pasajeros, seguros de retiro, los seguros de vida individual y de vida con ahorro), de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará, por cada ramo, la diferencia entre los siguientes importes correspondientes a seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones:

i) Con signo positivo, las primas devengadas al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

ii) Con signo positivo, los gastos de gestión a cargo de reaseguradores, así como los importes correspondientes a utilidades (por renta y realización) de inversiones distribuidos conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

iii) Con signo negativo, los siniestros devengados al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

iv) Con signo negativo, los importes de gastos de producción y de explotación, así como las pérdidas por realización y gastos de inversiones distribuidas conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

b) Se calculará el porcentaje que representa la diferencia determinada de acuerdo con el método descripto en el punto a) anterior, respecto del total de las primas devengadas por cada ramo a la fecha de cierre del ejercicio.

c) Si la diferencia obtenida conforme al punto a) precedente fuese negativa, deberá constituirse el compromiso técnico por insuficiencia de primas por el importe resultante del producto de los siguientes conceptos:

1) El porcentaje obtenido de acuerdo con el punto b) anterior.

ii) El pasivo por riesgos en curso al cierre del ejercicio.

No resulta admisible la compensación de la ‘Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas’ entre distintos ramos”.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación para estados contables cerrados a partir del 31/12/2009 —inclusive—, manteniendo a dicha fecha el importe determinado al 30/06/2009 ó 30/09/2009, el que sea menor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1036/2010

Fíjase el primer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 14.757/09 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.546 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, y hasta tanto sea dictada la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que distribuye el Presupuesto aprobado, resulta necesario establecer un anticipo de la Tasa de Fiscalización para el año 2010.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2009, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándum Nº 107/09 que obra en fojas 173 a 175 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2010, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009.

Que se ha determinado, en forma provisoria, el excedente del año 2009 en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 698.599) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio.

Que no obstante ello, es necesario y prudente esperar la aprobación del monto por parte de la Contaduría General de la Nación, que llevará a cabo las tareas de cierre de la Cuenta Inversión 2009.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el primer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 21.658.800), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento el 25 de enero de 2010 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 3º — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I - 1003/09.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2010 -1º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 25/01/2009 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2010 $	Otros Saldos 2009 $	SALDO A PAGAR VTO. 25/01/2009 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	470,261.00	0.00	0.00	470,261.00	15.530286%	**3,363,674.00**		**3,363,674.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	506,302.00	0.00	0.00	506,302.00	16.720534%	**3,621,467.00**		**3,621,467.00**
Metrogas S.A.	742,097.00	206,872.00	172,531.00	362,694.00	11.977905%	**2,594,270.00**		**2,594,270.00**
Gas Natural BAN S.A.	611,190.10	112,076.47	137,491.80	361,621.83	11.942497%	**2,586,602.00**		**2,586,602.00**
Litoral Gas S.A.	253,501.99	58,855.89	43,112.57	151,533.53	5.004368%	**1,083,886.00**		**1,083,886.00**
Gasnor S.A.	107,203.84	12,296.42	20,908.22	73,999.20	2.443811%	**529,300.00**		**529,300.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	220,460.00	38,531.00	42,971.00	138,958.00	4.589063%	**993,936.00**		**993,936.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	184,324.00	18,561.00	51,682.00	114,081.00	3.767505%	**815,996.00**		**815,996.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	444,625.29	102,463.58	113,362.29	228,799.42	7.556060%	**1,636,552.00**		**1,636,552.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	287,608.20	39,317.84	128,743.79	119,546.57	3.948004%	**855,090.00**		**855,090.00**
GasNea S.A.	27,122.72	6,000.22	5,447.77	15,674.73	0.517655%	**112,118.00**		**112,118.00**
Gas Andes S.A.	154,894.00	0.00	0.00	154,894.00	5.115347%	**1,107,923.00**		**1,107,923.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79,760.00	0.00	0.00	79,760.00	2.634060%	**570,506.00**		**570,506.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104,538.00	0.00	37,523.00	67,015.00	2.213159%	**479,344.00**	-154,605.00	**324,739.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	57,669.00	0.00	0.00	57,669.00	1.904509%	**412,494.00**		**412,494.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86,371.00	0.00	0.00	86,371.00	2.852387%	**617,793.00**		**617,793.00**
Cruz del Sur S.A.	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00	0.148777%	**32,223.00**		**32,223.00**
Gas Link S.A.	8,688.00	0.00	0.00	8,688.00	0.286920%	**62,143.00**		**62,143.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.847153%	**183,483.00**		**183,483.00**
TOTAL	4,376,773.14	594,974.42	753,773.44	3,028,025.28	1.00	**21,658,800.00**	**-154,605.00**	**21,504,195.00**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2010, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2008 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores y los Comercializadores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas (en el segundo anticipo y en el saldo final).

— FE DE ERRATAS —

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 37/2010

En la edición del Boletín Oficial del día 20/01/2010, en la página Nº 9, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...Que por su parte, la Ley Nº 26.281, ha prohibido realizar reacciones sexológicas..."

DEBE DECIR: "...Que por su parte, la Ley Nº 26.281, ha prohibido realizar reacciones serológicas..."

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 190.943/09 Conc. 199	Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 2, 11, 12, 13, 18, 24, 27, 28, 29, 30 y 31	Dr. Sebastián Ignacio SÁNCHEZ CANNAVÓ
		Dr. Fernando Javier PERILLO
		Dra. María Virginia VILLARROEL
		Dra. María José del Carmen GIGY TRAYNOR
		Dra. María Gabriela VASALLO
		Dra. Vivian Cecilia FERNÁNDEZ GARELLO
		Dra. Valeria PÉREZ CASADO
		Dra. María del Milagro PAZ
		Dr. Fernando Martín PENNACA
		Dr. Hernán Diego PAPA
		Dra. Ángela Julia MONTILLA DE FRÍAS
		Dr. Fernando Ignacio SARAVIA
		Dr. Carlos Alberto ANTA
Expte. 190.951/09 Conc. 204	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia de Córdoba (3 cargos)	Dr. Eduardo Daniel AVALOS
		Dra. Graciela Susana MONTESI
		Dr. Oscar Tomás VERA BARROS
		Dra. Liliana del Valle NAVARRO
		Dr. Luis Marcelo NAZAR
Expte. 190.946/09 Conc. 209	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires	Dr. Raúl Omar STEFFEN
		Dr. Santiago José MARTÍN
		Dr. Bernardo Daniel BIBEL
Expte. 190.945/09 Conc. 210	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Neuquén, Provincia del Neuquén	Dr. Marcelo Walter GROSSO
		Dr. Juan Carlos NACUL
		Dr. Luis Fernando Javier MILEI
		Dr. Alejandro CABRAL
Expte. 190.953/09 Conc. 218	Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala "A"	Dra. Agueda Rosa Irene VILA
		Dr. Sebastián PICASSO
		Dr. Eduardo Guillermo ROVEDA
Expte. 191.394/09 Conc. 223	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Salta, Provincia de Salta	Dr. Edgardo Santiago LÓPEZ HERRERA
		Dr. Julio Leonardo BAVIO
		Dra. María Dolores PISTONE
		Dr. Adolfo ARÁOZ FIGUEROA
Expte. 190.959/09 Conc. 224	Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.	Dr. Nicolás María DE LA CRUZ
		Dr. Gustavo Adolfo BECERRA GONZÁLEZ
		Dr. Pablo Alejandro CANDISANO MERA
		Dra. Silvia Mónica FARIÑA
Expte. 187.221/09 Conc. 22/MPD	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 7, 3, y 1	Dr. Gabriel Ignacio José ANITUA
		Dra. María Florencia HEGGLIN
		Dr. Ignacio Francisco TEDESCO
		Dra. Marcela Alejandra PIÑERO
		Dra. Graciela Liliana DE DIOS

Se deja constancia de que la vacante producida en la Defensoría Nº 1 fue agregada al presente concurso con posterioridad a la publicación que, en los términos de lo dispuesto por el Dec. 588/03, se realizara el día 16 de octubre de 2009. En atención a tal circunstancia y considerando que por Res. DGN Nº 1655/09 se resolvió aplicar a la nueva vacante el orden de mérito de este concurso, con fecha 16 de diciembre de 2009 se remitió a este Ministerio la candidatura de quien ocupara el 5to. lugar —Dra. Graciela Liliana DE DIOS—, que se publica en este oportunidad.

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 191.393/09 Conc. 30.MPD	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Provincia de Río Negro	Dr. Pablo Eduardo IRIBARREN
		Dr. Eduardo PERALTA
		Dra. Gabriela Silvia LABAT
Expte. 191.392/09 Conc. 32.MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta	Dra. María Dolores PISTONE
		Dr. Oscar Tomás DEL CAMPO
		Dr. Martín Andrés GESINO
Expte. 190.879/09 Conc. 66.MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, Fiscalías Nros. 5 y 2	Dr. Juan Manuel DOMÍNGUEZ
		Dr. Javier FERNÁNDEZ MADRID
		Dra. Patricia Nélida ELIZALDE
		Dr. Juan Manuel SANTOS

"**Artículo 6º:** Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs. Los antecedentes de los candidatos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 27/01/2010 Nº 3475/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 6/2010

Régimen de reemplazo a las Jefaturas de las Secciones que integran la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 20/1/2010

Visto las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que atento a los motivos funcionales enunciados en nota producida por la jefatura Interina de la División Jurídica de esta Dirección Regional, propiciado la modificación de la Disposición Nº 93/2003 (DIR.RG.PAL) que establecía el régimen de reemplazo en las jefaturas de las Secciones que integran su área, se estima necesario proceder a modificar dicho régimen, disponiendo las siguientes designaciones.

Que en el uso de las facultades otorgadas por la Disposición Nº 75/2009 (AFIP) procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en carácter de reemplazantes de la jefaturas de la unidades de estructura que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION PENAL TRIBUTARIO	1er. Reemplazante: Abog. Teresa Graciela Chiarito Leg. Nº 39.602/14 2do. Reemplazante: Abog. Marcelo Alejandro Artigues Leg. Nº 39.387/22
SECCION DICTAMENES	1er. Reemplazante: Cont. Púb. Claudio Ricardo CANDINO Leg. Nº 28.377/93 2do. Reemplazante: Abog. Mariel Fabiana GRODNIENSKI Leg. Nº 34.953/69
SECCION SUMARIOS	1er. Reemplazante: Jefe (int.) SECCION PENAL TRIBUTARIO 2do. Reemplazante: Jefe (int) SECCION DICTAMENES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese, archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director, Dirección Regional Palermo, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 27/01/2010 Nº 7320/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9687. 23/11/2009. Ref.: Censo Nacional Agropecuario 2008. Exigibilidad de la exhibición del certificado de cumplimiento censal (Decreto 1764/07).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones vinculadas con la participación de las entidades financieras en la verificación del cumplimiento del Censo Nacional Agropecuario 2008.

En tal sentido, les señalamos que en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 1764/07, el cumplimiento de la declaración censal del "Censo Nacional Agropecuario", acreditado mediante la presentación del "Certificado de Cumplimiento Censal" deberá ser exigido por las entidades financieras, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, a partir del 1º de noviembre del corriente y por el término de un año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 3110/70.

Adicionalmente, les recordamos que la falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite.

Por último, les aclaramos que, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos a esta Institución, los productores que iniciaron su actividad a partir del 1º de enero de 2008 están excluidos de la exigencia de presentar el mencionado certificado y, que en caso de duda sobre la condición o no de "productor agropecuario", se considerará como obligado a toda persona, física o jurídica, cuyos códigos de actividad (principal o secundarias) declarada ante la AFIP sean del 011111 hasta 012290 y del 020110 hasta el 020220, en ambos casos inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 27/01/2010 Nº 6946/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 55024. 28/12/2009. Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de autorizaciones a/c. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la 55024 Com. "C"

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2010.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados Nacionales y días no laborables establecidos por las Leyes Nros. 21.329, 22.655, 23.555, 24.445, 25.370, 26.085, 26.110 y 26.416:

1º de enero	(1)		Año Nuevo.
24 de marzo	(1)		Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
1º de abril	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana.
2 de abril	(1)		Viernes Santo.
			Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
25 de mayo	(1)		Primer Gobierno Patrio.
21 de junio	(1)	(3)	Corresponde al 20 de junio. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
9 de julio	(1)		Día de la Independencia.
16 de agosto	(1)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la inmortalidad del General José de San Martín.
11 de octubre	(1)	(4)	Corresponde al 12 de octubre.
8 de diciembre	(1)		Inmaculada Concepción de María.

- Sábados y Domingos.

----

(1) - Feriado nacional.

(2) - Día no laborable.

(3) - Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 24.445 se traslada al tercer lunes del mes.

(4) - Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 26.416 se traslada al lunes anterior.

e. 27/01/2010 Nº 6962/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/12/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 333/09; 332/09; 287/09; 456/09; 423/09; 593/08; 283/09; 501/08 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner, Administrador Aduana de Orán.

DN76-09-2552-2464-2516-2517-2530-2456-2531-2529-2528-2532-2465-2518-2519-2524-2525-2527-2457-2467-2515-2514
(CAUSA JUDICIAL Nº P 333/09;332/09;287/09;456/09;423/09;593/08:283/09;501/08).

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cpn. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/01/2010 Nº 7582/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/12/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC ART. C.A.	IMPORTE MULTA
085/09	Vacaflor Melean Irma	970	9593,25

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cpn. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/01/2010 Nº 7584/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/12/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Jefe de División, Aduana de Orán.

DN76-09-825-833-2252-522-1554-1487-1435-1150-825-817-841-815-814-716-717-698-694-530-527-;DN76-07-2676-2616;DN76-08-1638-1785-2178-2211-2195-2191-2187-2185-1844-1829-1810-1226-1147-1809-

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cpn. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/01/2010 Nº 7570/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/12/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 509/08; 593/08; 456/08; 286/08; 509/08; 242/08; 270/08 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el

plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner.

DN76-09-1520-1512-1502-1460-1456-1458-1358-1361-1344-1170-1192-1150-1151-1078-1077-495-488-487-486-485-484-483-482-444-735-732-1116-1126-1129-1130-1131-1141-1146-1147-1205-1206-1207-1208-1210-1212-1213-1167-1034-1038-1042-1033-1197-1163-1501-665-1096-1097-1099-1095-1094-1054-1109-1110-1112-1113-406-405-404-1353-1444-1450-1459-741.
(CAUSA JUDICIAL Nº P 509/08;593/08;456/08;286/08;509/08;242/08;270/08).

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cpn. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/01/2010 Nº 7565/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/12/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Ramon J. Kraupner, Administrador Aduana de Orán.

S.C	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06/251	Guaymas Oscar Alberto	866 2º párrafo	$ 2642565,96
09/67	Godoy María Elena	866 2º párrafo	$ 581145,84
09/66	Solano Julio Emilio	866 2º párrafo	$ 671041,36

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cpn ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/01/2010 Nº 7574/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

20/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Luis OYARBIDE (D.N.I. Nº 13.188.305), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/01/2010 Nº 7339/10 v. 29/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20063435970	FILIPPA VICTOR SEBASTIAN	3300501825010052668041	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20063924386	SUCESION DE CADAMURO HECTOR ABEL	3880170320100001931005	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20064306813	MORESCO EDILBERTO ANTONIO	0200331111000001157512	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20074184856	STELLA ANGEL BARTOLO	0110422030042211754483	Art: 7 Inciso/s: a)	06/11/2009
20074566023	IBAÑEZ BENIGNO AGENOR	0110326530032611268929	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20075346655	RODRIGUEZ LUIS	0110409130040929767597	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20076585556	SAMOLUK MIGUEL CARLOS	0110527830052710021579	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20077829491	MARQUEZ RUBEN OMAR	0140087801502300524903	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20079107639	DRAZICH ALFREDO ANGEL	3110025811000000993085	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20109489221	MIGUEZ JORGE RUBEN	0140068701501505008458	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20109971619	CZELADA ALEJANDRO NICOLAS	0110326530032610135365	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20111563080	IGLESIAS JORGE OMAR	0140314301685900343573	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20122629725	KUBLER ARNOLDO	0110230920023000160846	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20131408243	DIEL NESTOR JOSE	0110273630027311268465	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20133063324	DEMIANIUK RICARDO ESTEBAN	0110409130040901826797	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20134996936	FAVERIO DANIEL DAVID	0110114620011400036890	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20161361519	ROMUCHEWSKY PABLO	3110001211001004667048	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20213996178	PANONTINI ALDO CESAR	2850401230094018720761	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
20235506484	VIGLIANCO RAFAEL ADRIAN	0200393911000000173858	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
20297178629	BLATTER MAURICIO BERNARDO	3300543825430007092013	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
23079169889	VICENTIN EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
27202817349	MUÑOZ PIRAN MARIA TERESA	3300041910410008198062	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30522960043	ESTANCIA LAS HORQUETAS SAC	0170323620000000324740	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30541284555	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ YOTROS	0140410801680000420797	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30586683515	ESTANCIA LA QUINUA SOCIEDAD CIVIL COLECTIVA	0170462820000000075396	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30617845632	GARCIA ADOLFO GARCIA GERMAN GARCIA CLAU	0930300110100011030050	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30624071596	JUANEL S A	0930001910100000467364	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30644332957	GUILLERMINA F DE VESCO E HIJA SOCIEDAD DE HECHO DE GUILLERMI	0110421320042110033666	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30707291067	BRODER HERNAN EDUARDO Y BRODER OSCAR GERMAN SOC. DE HECHO	3860023201000000147478	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30708313501	LEONCIA SA	0170474120000000034245	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30708351195	DON GASPAR S.R.L	0110532220053200256214	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30709239909	FIDEICOMISO DOBLE L	0720135220000001474154	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2009
30709308587	GIVALU AGROPECUARIA S A	2850315630000000232059	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30709428299	BINI DANIEL Y BINI HORACIO SOC DE HECHO	3300026620260033926096	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
30710213107	MAGESPA S.R.L.	0200341001000030000383	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009
33709221669	AGROPECUARIA INDENAR S.A.	0140383901626300411516	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20133930761	ABDALA HORACIO OSCAR	0930335310100037037846	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707713816	EURO S.A.		Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 15.	27/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/01/2010 Nº 8272/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.699 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.318 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALVA, Victor Gaston (matrícula Nº 62.353) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.318.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SALVA, Victor Gaston (matrícula Nº 62.353), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 654 10º "E" (C.P. 1878) - QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7572/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.714 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº: 34.225

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 527/536.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/01/2010 Nº 7429/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.713 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº: 34.227

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASOCIART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 652/661.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/01/2010 Nº 7437/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.712 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº: 33.987

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. obrante a fs. 593/602.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/01/2010 Nº 7442/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.702 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.302 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LOPEZ, Guillermo Diego (matrícula Nº 46.343) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.302.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LOPEZ, Guillermo Diego (matrícula Nº 46.343), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARTIGAS Nº 4823 (C. P. 1653) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7564/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.701 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.310 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, Marcelo Alejandro (matrícula Nº 52.687) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.310.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Marcelo Alejandro (matrícula Nº 52.687), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBARIÑOS Nº 2115 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7566/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.700 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.307 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAOLELLI, Fernando Adolfo (matrícula Nº 50.186) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.307.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAOLELLI, Fernando Adolfo (matrícula Nº 50.186), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 9 DE JULIO Nº 112 (C. P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7568/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.698 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.080 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALCEDO, ROBERTO MIGUEL (MATRICULA Nº 52.177) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SALCEDO, Roberto Miguel (matrícula Nº 52.177), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.630 de fecha 17 de diciembre de 2009 obrante a fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en FRANKLIN Nº 812 6º "A" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7575/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.697 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.553 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "78" en el "Registro de Actuarios" a la Actuaria UCHA ALONSO ADRIANA ISABEL, D.N.I. Nº 23.507.784.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 27/01/2010 Nº 7580/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.711 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 33.973

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 524/533.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/01/2010 Nº 7452/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.708 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.313 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TADEI, Federico Alberto (matrícula Nº 58.788) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.313.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TADEI, Federico Alberto (matrícula Nº 58.788), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOLIVAR Nº 445 8º "A" (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7540/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.707 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.319 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ARIVIELLO, Alejandro Cristobal (matrícula Nº 64.948) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.319.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARIVIELLO, Alejandro Cristobal (matrícula Nº 64.948), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ITALIA Nº 2005 (C.P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7542/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.706 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.311 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CORVALAN, Sergio Adrian (matrícula Nº 55.304) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.311.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CORVALAN, Sergio Adrian (matrícula Nº 55.304), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ONCATIVO Nº 486 (C.P. 1653) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7543/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.705 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.323 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DELFINO, Daniel Norberto (matrícula Nº 68.047) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.323.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DELFINO, Daniel Norberto (matrícula Nº 68.047), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FELIPE DE ARANA Nº 833 (C. P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución sé p de consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7546/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.704 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.300 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FAMA, Antonio Jose (matrícula Nº 32.425) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.300.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FAMA, Antonio Jose (matrícula Nº 32.425), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOLIVAR Nº 396 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7552/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.703 DEL 20 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.325 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FIUMARA, Francisco (matrícula Nº 501.349) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.325.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FIUMARA, Francisco (matrícula Nº 501.349), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN Nº 3750 (C. P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/01/2010 Nº 7556/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO).

Bernardo de Irigoyen, 6/1/2010

Por desconocerse el domicilio de la firma ASERRADERO BIEL S.A., titular de la C.U.I.T. Nº 30-58556074-6, se le hace saber que en la actuación 12259-306-2009 que se tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BDO. DE IRIGOYEN, 17/NOV/2009,-...VISTO, el informe/Acta que antecede y atento que las muestras que si corresponde a la destinación en trato se ajustan a las especificaciones establecidas en la DDT, razón por la cual corresponde dar por finalizado y a satisfacción del servicio aduanero el resultado del análisis efectuado en consecuencia y sin más trámite se DISPONE: ARCHIVAR por Sección "V" previa notificación a la parte interesada. — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), AD BEIP, AFIP, DGA.

e. 27/01/2010 Nº 7560/10 v. 27/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 81/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 88.771/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1616 de fecha 19 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 05/07 para la construcción de la "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3 —EZEIZA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y se adjudicó la misma a la firma NIRO CONSTRUCCIONES S.A.

Que la mencionada Dirección Nacional efectuó la solicitud de ajuste del proyecto ejecutivo de la citada obra, a los fines de cumplimentar las "Condiciones Básicas de Habitabilidad de los Establecimientos Dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL", fijadas por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2892 de fecha 2 de octubre de 2008, mediante la realización de una nueva alambrada perimetral.

Que a fojas 06/09 obra el Informe del Segundo Inspector de Obra, arquitecto Sergio Marras, en el cual propone, a los fines de optimizar los recursos disponibles y evitar una ampliación contractual que genere un mayor gasto al Estado Nacional, solicitar a la Contratista, la determinación de los metros lineales de alambrada que podrían ser ejecutados como compensación de las economías de obra producidas por modificaciones en los pabellones.

Que a foja 15 obra nota del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, quien comparte el criterio vertido a fojas 06/09 por la inspección de obra.

Que a fojas 30/38 obra la documentación correspondiente a la cotización de los trabajos solicitada a la contratista.

Que a foja 41 obra el Informe del Primer Inspector de Obra, arquitecto Agustín Justo, en el cual se da cuenta que de las economías y demasías producidas por la modificación del proyecto licitatorio en el sector de celdas colectivas de pabellones a fines de cumplimentar con las "Condiciones Básicas de Habitabilidad de los Establecimientos Dependientes del Servicio Penitenciario Federal", establecidas por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2892/08, y las demasías producto de la construcción del doble cerco perimetral, se ha generado una economía de obra.

Que en el mencionado informe también se da cuenta de la economía de obra generada por la no demolición de una de las garitas de vigilancia, que había sido solicitado por las autoridades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que considerando la necesidad planteada por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la iluminación del cerco perimetral de seguridad, la inspección de obra considera conveniente destinar las economías producidas para la colocación de DOS (2) columnas de iluminación con su correspondiente tendido subterráneo, completando de esta manera la iluminación del sector lindante con el aeropuerto de EZEIZA.

Que a fojas 43/44 obra la cotización de la provisión y colocación de DOS (2) columnas de iluminación con su correspondiente tendido subterráneo presentada por la contratista NIRO CONSTRUCCIONES S.A.

Que en el informe de foja 46 el Primer Inspector de Obra, arquitecto Justo, eleva el resumen de las economías y demasías comprendidas en el expediente, concluyendo que las modificaciones solicitadas no generan variación al monto total contractual, según los presupuestos calculados a precios básicos de contrato.

Que a fojas 58/59 obra la conformidad prestada por la contratista, con el Balance de Economías y Demasías correspondientes a la obra.

Que en este estado, resulta necesario aprobar las modificaciones que se han producido en el Proyecto Ejecutivo de la Obra "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3 —EZEIZA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y las economías y demasías de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Pliego de Cláusulas Especiales de la Licitación Pública Nacional Nº 05/07.

Que por Decreto Nº 910/06 se delegó a esta Jurisdicción, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 910/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones que se han producido en el Proyecto Ejecutivo de la Obra "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3 —EZEIZA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y las economías y demasías de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Pliego de Cláusulas Especiales de la Licitación Pública Nacional Nº 05/07.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/01/2010 Nº 7839/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1022/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5080/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que durante el presente año se ha efectuado un recambio de equipos de computación con el objeto de mantener la calidad y el nivel del equipamiento existente, a fin de dotar al ENARGAS de las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades que demandan las tareas del personal del Organismo.

Que dicho recambio, ha generado un stock inutilizado de computadoras y otros bienes, que si bien, en algunos casos, funcionan correctamente, tienen un insignificante valor económico de reventa, hecho marcado por la acelerada obsolescencia que el mercado le asigna a los bienes de naturaleza informática. Asimismo, dichos bienes se encuentran totalmente amortizados contablemente.

Que resulta necesario asignarle un destino a dichos bienes, y en consecuencia, es oportuno y apropiado cederlos a título gratuito a fin de colaborar con distintos establecimientos educativos que cuentan con educandos de bajos recursos económicos y con Educ.ar SE, que a través del Ministerio de Educación lleva a cabo el programa “Reciclado para el aula”, donde se reciben equipos informáticos y se adaptan para el uso educativo.

Que mediante distintas Actuaciones que constan en el Expediente mencionado, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba (Act. 6160/06); la Escuela Comodoro Roberto Moisés Echegoyen (Act. 23667/08 y Act. 4583/09); Educ.ar SE a través del Ministerio de Educación, Dirección General de Administración y Gestión Financiera (Nota DGAyGF Nº 257/09); la Escuela Nº 849 3º “C” jornada simple de la localidad de Aerolito, Dpto. Moreno, Santiago del Estero (Act. 5739/09); el Jardín de Infantes La Hormiguita Viajera de la ciudad de Tristán Suárez (Act. 6793/09); el Patronato Católico Equipo Diocesano de Pastoral Misionera Padre Miguel Grimaux (Act. 9724/09); la Escuela de Educación Especial y de Formación Laboral Nº 3 D.E. 17º María Dolores Navalles Mir de Tobar García (Act. 12178/09); la Iglesia Evangélica Ministerio Profético de la Fe (Act. 21277/09); han manifestado que se considere una donación de equipos informáticos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que por otra parte, esta Autoridad Regulatoria goza de autarquía y posee plena capacidad jurídica de acuerdo al Art. 51 de la Ley Nº 24.076, encontrándose así facultada para donar dichos bienes.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Entregar a título gratuito los bienes que, de acuerdo al Anexo, se detallan.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 27/01/2010 Nº 7471/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1033/2010

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nº 3164, Nº 3218, Nº 3514, Nº I/52 y Nº I/599;

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros— la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción actualmente en curso.

Que dentro de ese plan de acción se inscribió el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3164 con el objeto de cubrir con acciones directas uno de los conjuntos de concentración potencialmente riesgosos como son los establecimientos educacionales del país, tomando los recaudos necesarios para causar los menores inconvenientes posibles a la labor de dichos establecimientos.

Que con posterioridad a la emisión de la citada Resolución, además de planteos por parte de las Licenciatarias de Distribución, se produjeron consultas de autoridades y entidades educativas, por dificultades que podrían planteárseles.

Que los citados planteos y consultas tenían en común dos preocupaciones: los plazos, y la metodología de realización para no perjudicar el normal funcionamiento de los establecimientos escolares.

Que el ENARGAS, en concordancia con las solicitudes de ampliación de plazos y la prueba piloto realizada, por medio de la Resolución Nº 3218 del 28 de junio de 2005, amplió a dieciocho (18) meses el plazo inicialmente fijado para la finalización de las inspecciones de seguridad, las que con la ampliación debían culminar en octubre de 2006.

Que posteriormente y ante nuevas dificultades planteadas por Autoridades Educativas, este Organismo, considerándolas atendibles ante la situación efectiva existente, volvió a prorrogar en dos oportunidades el plazo para la finalización de las tareas de inspección, cuyo último vencimiento operaría el 31 de diciembre de 2008, según lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº I/52 del 31 de julio de 2007.

Que hacia fines de 2008, como consecuencia de las inspecciones ordenadas y realizadas, el 98% de los establecimientos abarcados por la Resolución ENARGAS Nº 3164/95 se encontraban en condiciones seguras. Que restaba entonces trabajar sobre el 2% de los establecimientos, que en su gran mayoría correspondían a Universidades Nacionales, para los cuales sus autoridades habían solicitado una nueva prórroga.

Que por lo anterior este Organismo por la Resolución ENARGAS Nº I/599 del 12 de enero de 2009, esta Autoridad de Aplicación, luego de un análisis particular para cada caso, otorgó distintas prórrogas para la finalización de las inspecciones de seguridad, dentro de las cuales se encontraba la destinada a los Hospitales Del Centenario de Rosario y Eva Perón de Granadero Baigorria dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que corresponde señalar que dichos nosocomios están abarcados por la Resolución ENARGAS Nº 3164, porque son considerados hospitales escuela.

Que con el procedimiento de control de las instalaciones de gas de dichos hospitales y la planificación de las tareas de regularización, presentado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, Litoral Gas S.A. realizó el seguimiento correspondiente.

Que dicha Distribuidora informó al ENARGAS a través de las Notas GTE/EyP/2009/Nº 267 del 16/7/2009 (Actuación ENARGAS Nº 16161/09) y GTE/EyP/2009/Nº 354 del 11/9/2009 (Actuación ENARGAS Nº 21659/09) que no se cumplía con el grado de avance establecido oportunamente.

Que por ello, el 22 de diciembre de 2009 se efectuó una reunión en la Delegación Regional Rosario de este Organismo con representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe y de la Distribuidora Litoral Gas S.A., con el objeto de analizar el estado de situación de las instalaciones del Hospital Escuela Del Centenario de Rosario.

Que por lo informado por el representante de la Distribuidora y lo avalado por los funcionarios provinciales presentes, surgió que de los doce (12) bloques en que se encuentra dividido el nosocomio, once (11) ya fueron inspeccionados por la Prestadora y de los cuales sólo uno (1) quedó con suministro de gas (Centro Materno Infantil).

Que también en esa reunión se detalló que resta inspeccionar el llamado Bloque Quirúrgico —donde además se encuentra la sala de máquinas y la cocina central— como así también la Red Interna de Distribución y la Cámara de Regulación y Medición.

Que al propio tiempo los funcionarios del Gobierno de la Provincia de Santa Fe informaron que los trabajos para la ejecución de la Red Interna de Distribución y la Estación de Regulación y Medición, ya se encuentran licitados y adjudicados con fecha de inicio en aproximadamente treinta (30) días y plazo de ejecución de obra de noventa (90) días, todo ello avalado por la documentación exhibida en ese acto y que se encuentra agregada al Expediente.

Que, con fundamento en lo anterior, por nota de fecha 23 de diciembre de 2009, (Actuación ENARGAS Nº 31241/09) el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, solicitó a este Organismo una nueva prórroga de ciento ochenta (180) días, para la finalización de las inspecciones de seguridad en las instalaciones del Hospital Escuela Del Centenario de Rosario.

Que por toda la información recabada y obrante en estos actuados se puede afirmar que las condiciones de seguridad de las instalaciones de gas del citado hospital eran sumamente críticas antes de las inspecciones ordenadas por la Resolución ENARGAS Nº 3164/05.

Que un ejemplo de lo anterior es que la Red Interna de Distribución funcionaba a alta presión y como acción correctiva se redujo la presión de distribución de 1,5 bar a 0,2 bar, según lo exige la norma vigente.

Que asimismo, de los doce (12) bloques en que se dividen las instalaciones internas de gas del complejo, ya fueron inspeccionados once (11) y como consecuencia de ello diez (10) quedaron con el suministro cortado.

Que si bien en los bloques que quedaron sin suministro, el gas era utilizado para un servicio menor (ejemplo anafes), el que falta inspeccionar; Bloque Quirúrgico, donde además se encuentra la Sala de Máquinas y la cocina central, requiere el suministro de gas para los denominados servicios críticos.

Que es necesario destacar que el espíritu del ENARGAS ha sido poner en condiciones de seguridad las instalaciones de gas de los establecimientos educacionales del país en todos sus niveles, causando en tal proceso los menores inconvenientes posibles a la actividad normal de las instituciones.

Que para ello, desde el comienzo de las inspecciones, se instó a la confección de planes de trabajos coordinados entre las Autoridades Educativas y las Licenciatarias de Distribución, que se concretaron satisfactoriamente.

Que la experiencia recogida de este proceso que se inició en el año 2005, permite afirmar que en la mayoría de los casos los establecimientos educativos evidenciaron la falta de un mantenimiento adecuado de su instalación de gas, generando condiciones riesgosas para la comunidad.

Que teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa ya están adjudicados los trabajos de regularización, y que comienzan a efectuarse en treinta (30) días, este equipo técnico entiende que resulta conveniente acompañar a las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe en esta última etapa a los efectos de lograr el objetivo buscado de que el Hospital Escuela Provincial del Centenario de la Ciudad de Rosario se encuentre en condiciones seguras.

Que lo anterior indica palmariamente que no es posible terminar los trabajos de revisión en el plazo previsto (31/12/2009) manteniendo el espíritu ya mencionado de no generar situaciones traumáticas, lo que debe continuarse como ha venido desarrollándose con buenos resultados a lo largo de este proceso.

Que corresponde tener en cuenta que en la oportunidad de otorgarse la prórroga anterior, las autoridades del Gobierno de Santa Fe presentaron, con la aprobación previa de la Distribuidora Litoral Gas S.A., un procedimiento de control de las instalaciones de gas de dicho hospital con el objeto de generar una herramienta que garantice que no se produzcan situaciones de riesgo.

Que por todo lo anterior y con el objeto de apoyar la finalización exitosa de las revisiones, resulta conveniente acompañar a la autoridades educacionales en esta última etapa a los efectos de lograr el objetivo buscado de que todos los establecimientos se encuentren en condiciones seguras.

Que para no resignar la seguridad antes y durante las tareas de regularización debe mantenerse la aplicación del procedimiento de control oportunamente aprobado por la Distribuidora, ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599.

Que el Equipo Técnico ha realizado el análisis correspondiente en el Informe GD Nº 03/2010 que antecede a la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 2010 el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas del Hospital Del Centenario de Rosario dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — La autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Fe deberán mantener la aplicación del procedimiento de control oportunamente aprobado por la Distribuidora Litoral Gas S.A., ordenado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/599, con el objeto de no resignar la seguridad antes y durante las tareas de regularización.

ARTICULO 3º — La Distribuidora Litoral Gas S.A. deberá, teniendo en cuenta el nuevo plazo fijado, planificar coordinadamente con las autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la continuidad de las inspecciones de seguridad, siempre con la inteligencia de causar los menores inconvenientes posibles a las actividades normales del citado hospital.

ARTICULO 4º — Los Gasistas Matriculados intervinientes deberán informar bimestralmente a la Distribuidora correspondiente sobre las tareas de vigilancia realizadas, con el detalle de las medidas de seguridad adoptadas y el avance de las tareas de regularización de las instalaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese; notifíquese a Litoral Gas S.A. y a las autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Fe; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7484/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1037/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO las presentes actuaciones traídas en estado de adoptar un criterio resolutivo respecto del procedimiento infraccional en trámite contra GAS NATURAL BAN S.A. en el contexto de la RES. ENRG Nº I 694 - Pautas de cumplimiento mandatorio en materia de aplicación de categorización usuarios/clientes SGP; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la aplicación de la Resolución de referencia y en cuanto refiere a la verificación de las acciones implementadas sobre la categorización de usuarios/clientes SGP, se hizo saber a la aquí imputada que en base a los procesos de control y auditoría efectuados, debía presentar un detalle y cuantificación del universo de usuarios/clientes que se encontraban mal categorizados y el impacto económico en orden a la falta de cumplimiento de la mencionada resolución con elevatoria al ENARGAS de la documentación de respaldo.

Que complementariamente, se impuso a la Distribuidora acerca del reclamo efectuado por la firma LIDERTEX S.A. solicitante de una refacturación, en cuyo contexto se libró a esa Licenciataria la NOTA ENRG Nro. 8307 del 29/07/09 remitiéndosele copia del reclamo aludido e indicándosele que adoptase las acciones necesarias y de corresponder encuadrarla dentro del procedimiento de categorización dispuesto por la RES. ENRG Nro. 1694/09, extremos acerca de cuyos incumplimientos se da cuenta lo informado en autos.

Que las actuaciones colectadas han permitido advertir que la imputada ha venido adoptando —frente a la sucesión de intimaciones que se le cursaron—, un posicionamiento abiertamente renuente en cumplir las indicaciones regulatorias en tiempo y forma, ateniéndose a interponer presentaciones formalmente dilatorias y sustantivamente carentes de sustento.

Que en el acto de corrida de vista e inicio de procedimiento infraccional se indicó a la imputada el estricto marco de sus obligaciones en la materia, encontrándose aquel afianzado en el entendimiento del carácter de firmes y consentidas de la aludidas obligaciones y de la improcedencia manifiesta de una gestión deficitaria que mantiene incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por la imputada permite apreciar los mismos como de nula procedencia y/o factibilidad probatoria atendiendo a la orfandad de fundamentos que presenta, y no ofreciendo en modo alguno siquiera preliminarmente la verosimilitud de convertirse en un alegato de mérito y sustento.

Que las conclusiones regulatorias justificantes de la procedencia del procedimiento sancionatorio enrostrado, resultan incontrovertibles a tenor de la preceptiva de fondo que rige la materia y por ende los comentarios de la imputada vienen a resultar meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretamente regladas y pautadas.

Que la defensa también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretende esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión en un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable al petitorio de la imputada.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatorio e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que la extensa nómina de explicaciones de variada índole en las que se adentra la presentación de BAN (“readecuación a los regímenes especiales”, “elevada carga de trabajo generada por el Cargo Decreto Nº 2067/08”, “adaptaciones de los reportes existentes que permitieran cumplir con los protocolos requeridos”, “complejidad del Sistema”, “se configuró así una contingencia imprevisible que condicionó el plazo de tres meses inicialmente previsto en un esquema de actuación normal y corriente de la Compañía”), derivan en conjunto básicamente inconducentes en sentido de argumentos de defensa bajo un procedimiento infraccional, pero resultan altamente esclarecedoras en términos de la falta de adopción de elementales recaudos organizacionales que con rigor de previsión le habrían permitido a BAN metodizar y optimizar los mandatos impuestos y la consecuente observancia.

Que la imputada frente a sus obligaciones específicas en la materia se condujo a través de cursos de acción azarosos y manteniendo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el alegato no permite conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos del reproche infraccional endilgado; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfile en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por la Licenciataria imputada, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto habrá de prosperar la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 “g” y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes señados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7489/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1038/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo en relación con el procedimiento infraccional incoado contra COOPERATIVA BATAN en los términos de la NOTA ENRG Nro 14152 y en el marco del P.U.R.E. - RES ENRG Nros 3245/05 y 3538/06;

Y CONSIDERANDO;

Que en el acto de corrida de vista infraccional se indicó a la imputada el marco de sus obligaciones en la materia (mandatos de información e instrumentación derivados de las RES ENRG consignadas en los vistos de la presente).

Que en ese sentido ateniéndonos a las redacciones de los numerales 11 y 10 respectivamente de dichas RES ENRG a sus ANEXOS I de metodología para la instrumentación del Programa de Uso Racional del Gas Natural surgen taxativos sendos tipos de obligación: el envío en tiempo y forma a la Licenciataria zonal de toda la información requerida por el PROGRAMA y la instrumentación conjunta de un mecanismo de compensación mensual de valores.

Que esta última obligación —que debía surgir de una labor coordinada entre Distribuidoras y SDB’s— tenía como objetivo netear de la sumas a abonar por el SDB por venta de gas y/o transporte a la Licenciataria el desbalance entre ingresos y egresos derivados de la ejecución del PROGRAMA.

Que en ese contexto y en el marco de los procesos de auditoría a cargo del ENARGAS sobre la verificación de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, habían surgido las inobservancias por parte de la aquí imputada.

Que el marco infraccional se afianza en el entendimiento de dos circunstancias idénticamente básicas y formalmente trascendentes: el holgado lapso temporal desde el dictado y publicación en B.O. de ambas RES ENRG como aspecto determinante al genuino entendimiento de la referida índole de obligaciones a su turno firmes y consentidas; y la improcedencia manifiesta de una gestión deficitaria que mantiene incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS, viendo así vulnerado el PROGRAMA en sus objetivos, y perjudicando también los contenidos de las RES S.E. dictadas en la materia y las incumbencias de contralor específico ejercidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por la imputada permite apreciar los mismos como de nula procedencia atendiendo a la orfandad de fundamentos que presenta, no ofreciendo en modo alguno siquiera preliminarmente la factibilidad de convertirse en un alegato de mérito y sustento.

Que las conclusiones regulatorias justificantes de la procedencia del procedimiento sancionatorio enrostrado, resultan incontrovertibles a tenor de la preceptiva de fondo que rige la materia y por ende los comentarios de la imputada vienen a resultar meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretamente regladas y pautadas.

Que la defensa también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretende esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión en un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable al petitorio de la imputada.

Que en suma, la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatorio e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que la imputada frente a sus obligaciones específicas en la materia se condujo en un derrotero de cursos de acción arbitrariamente decididos y por ende azarosos, registrando dispersión de información y de documentación, y manteniendo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el alegato no permite conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos del reproche infraccional endilgado; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfile en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por la SDB imputada, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto habrá de prosperar la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a COOPERATIVA BATAN con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7497/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1039/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el EXPTE ENRG Nro. 13143 elevado a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra REDES EXCON S.A. en los términos de la NOTA ENRG Nro 14155 y en el marco del P.U.R.E. - RES ENRG Nros. 3245/05 y 3538/06;

Y CONSIDERANDO;

Que en el acto de corrida de vista infraccional se indicó a la imputada el marco de sus obligaciones en la materia (mandatos de información e instrumentación derivados de las RES ENRG consignadas en los vistos de la presente).

Que en ese sentido ateniéndonos a las redacciones de los numerales 11 y 10 respectivamente de dichas RES ENRG a sus ANEXOS I de metodología para la instrumentación del Programa de Uso Racional del Gas Natural surgen taxativos sendos tipos de obligación: el envío en tiempo y forma a la Licenciataria zonal de toda la información requerida por el PROGRAMA y la instrumentación conjunta de un mecanismo de compensación mensual de valores.

Que esta última obligación —que debía surgir de una labor coordinada entre Distribuidoras y SDB's— tenía como objetivo netear de la sumas a abonar por el SDB por venta de gas y/o transporte a la Licenciataria el desbalance entre ingresos y egresos derivados de la ejecución del PROGRAMA.

Que en ese contexto y en el marco de los procesos de auditoría a cargo del ENARGAS sobre la verificación de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, habían surgido las inobservancias por parte de la aquí imputada.

Que el marco infraccional se afianza en el entendimiento de dos circunstancias idénticamente básicas y formalmente trascendentes: el holgado lapso temporal desde el dictado y publicación en B.O. de ambas RES ENRG como aspecto determinante al genuino entendimiento de la referida índole de obligaciones a su turno firmes y consentidas; y la improcedencia manifiesta de una gestión deficitaria que mantiene incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS, viendo así vulnerado el PROGRAMA en sus objetivos, y perjudicando también los contenidos de las RES S.E. dictadas en la materia y las incumbencias de contralor específico ejercidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por la imputada permite apreciar los mismos como de nula procedencia atendiendo a la orfandad de fundamentos que presenta, no ofreciendo en modo alguno siquiera preliminarmente la factibilidad de convertirse en un alegato de mérito y sustento.

Que las conclusiones regulatorias justificantes de la procedencia del procedimiento sancionatorio enrostrado, resultan incontrovertibles a tenor de la preceptiva de fondo que rige la materia y por ende los comentarios de la imputada vienen a resultar meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretamente regladas y pautadas.

Que la defensa también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretende esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión en un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable al petitorio de la imputada.

Que en suma, la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatorio e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que la imputada frente a sus obligaciones específicas en la materia se condujo en un derrotero de cursos de acción arbitrariamente decididos y por ende azarosos, registrando dispersión de información y de documentación, y manteniendo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el alegato no permite conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos del reproche infraccional endilgado; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfile en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por la SDB imputada, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto habrá de prosperar la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a REDES EXCON S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA – Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7502/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1041/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 15.290, se tramita la solicitud incoada por la firma FATEC S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 698/09 (fs. 187/189), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 181/09 (fs. 157), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs.150 y fs. 167) esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por FATEC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1132/09 (fs. 190/191), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que FATEC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de 30 (TREINTA) Talleres de Montaje, y como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FATEC S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de 30 (TREINTA) Talleres de Montaje, y como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a FATEC S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3242, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3243, FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma FATEC S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de (30) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que FATEC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. El FABRICANTE/ IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma FATEC S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que FATEC S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y FATEC S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, FATEC S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, FATEC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma FATEC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7511/10 v. 27/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1042/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9716, se tramita la solicitud incoada por la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 644/09 (fs. 880/882), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 172/09 (fs. 864/865), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 714 y fs. 828), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1018/09 (fs. 883/884), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de (CIEN) 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3154, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3155, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 21 de Diciembre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

10. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS el contenido de las operaciones de revisión del cilindro para GNC que hayan cumplido satisfactoriamente lo requerido por la normativa de GNC, en el tiempo y la forma, que permita el posterior ingreso por parte del PEC involucrado, de la correspondiente información de la operación de GNC, según lo establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02; a fin de que la misma sea publicada y esté disponible para la consulta de los Sujetos de GNC y usuarios. A tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PEAR.

11. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ BP - Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera); incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/01/2010 Nº 7512/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 21/1/2010

VISTO, la Ley 17.285, Código Aeronáutico; la Ley 25.675, Ley General del Ambiente, el Decreto Nº 92/70, el Decreto 1770/2007 y la Resolución 225 (ANAC) respecto de la habilitación de los aeródromos/helipuertos públicos y privados, el registro de Lugares Aptos, y la evaluación de objetos en proximidades de los aeródromos, lo establecido en la Disposición Nº 01/2008 (DTA) publicada en Boletín Oficial de la República Argentina Nº 31.502, lo propuesto por la Dirección de Aeródromos y,

CONSIDERANDO:

Que desde la difusión de los requisitos para la habilitación de aeródromos y helipuertos, el registro de Lugares Aptos, y la evaluación de objetos en predios y proximidades de los aeródromos, se han producido diversas consultas al Organismo, referidas principalmente a formas, tipo y oportunidad de la presentación por parte de los usuarios.

Que asimismo, se hace necesario contar con datos de mayor precisión respecto de los predios que ocupan o proyectan ocupar los aeródromos, helipuertos y lugares denunciados como aptos, así como para la evaluación de objetos en proximidades de los aeródromos a fin de preservar la seguridad operacional.

Que resulta necesario actualizar los requisitos oportunamente publicados por la Dirección de Tránsito Aéreo a través de documentos escritos y en la página Web de éste Organismo.

Que el Servicio Jurídico de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme con lo establecido en el Decreto Nº 1770/07, y de acuerdo con las acciones asignadas por Resolución Nº 225/09 del Administrador Nacional de Aviación Civil, corresponde a esta Dirección Nacional dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la actualización de los requisitos para la tramitación de la habilitación de aeródromos y helipuertos públicos y privados; el registro de lugares aptos denunciados, la evaluación de objetos en predios y proximidades de los aeródromos, y de señalamiento de obstáculos establecidos en los adjuntos 1 a 9 a la presente y que forman parte de la misma.

ARTICULO 2º — Las Direcciones Regionales y los Jefes de Aeródromos deberán dar amplia difusión de los requisitos a los usuarios, y sus medios de obtención a fin de facilitar la interpretación de los mismos.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Regionales, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial, remítase copia la Dirección de Información Aeronáutica, publíquese en el sitio web de la ANAC, y cumplido archívese en la Dirección de Aeródromos. — Lic. EDUARDO RODINO, Director Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.

Adj. 1

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACION DE AERODROMOS PUBLICOS Y PRIVADOS
(EXCEPTO AGROAEREOS)

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Director de Aeródromos, adjuntando la **documentación a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, y solicitando la factibilidad de habilitar un Aeródromo, consignando si será librado al uso público o privado.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) **En caso de ser propietario:** Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Plano de ubicación del aeródromo, escala 1:50.000, ó 1:100.000 sobre carta del IGN (Instituto Geográfico Nacional), que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

3º) Coordenadas geográficas, de cada umbral de pista, y del centro geométrico de la misma, determinadas en grados, minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo empleado.

4º) Plano (DOS COPIAS) topográfico del aeródromo, escala 1:2500, en formato máximo A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente y, en caso de disponerse, soporte informático en AUTOCAD, que contenga:

a) Pistas. Longitud, ancho y tipo de superficie.

b) Franjas de seguridad, longitud y ancho.

c) Calles de rodaje y plataformas de estacionamiento.

d) Rumbo magnético del eje de pista (expresados en grados y minutos).

e) Objetos existentes con especificación de cota o desniveles respecto del umbral más cercano o centro de pista, incluyendo antenas, edificios, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio de 3600 mts., excepto para aquellos aeródromos donde la aeronave crítica de proyecto requiera una longitud de despegue (con PMD-ISA) mayores a 1200 mts., en cuyo caso el relevamiento se extenderá a un radio de 6000 mts. Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel requerido, podrán ser expresados en sistema cartesiano (X e Y) con uno de los ejes coincidente con el eje de pista o bien en un plano adicional en escala estandarizada.

f) Alambrado perimetral del aeródromo.

g) Indicador de la dirección del viento

h) Ubicación de los edificios e instalaciones con especificación de cota o desnivel.

i) Nivelación del eje de pista cada 50 metros, incluyendo cotas de ambos umbrales/extremos.

6º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la aeronave crítica prevista.

El nivel de protección que ha de proporcionarse en un aeródromo a efectos de salvamento y extinción de incendios será apropiado a la categoría del aeródromo. (Capítulo 9 - Anexo 14 Vol. 1 (OACI))

Tabla 9-1. Categoría del aeródromo a efectos del salvamento y extinción de incendios

Categoría del aeródromo (1)	Longitud total del avión (2)	Anchura máxima del fuselaje (3)
1	de 0 a 9 m exclusive	2 m
2	de 9 a 12 m exclusive	2 m
3	de 12 a 18 m exclusive	3 m
4	de 18 a 24 m exclusive	4 m
5	de 24 a 28 m exclusive	4 m
6	de 28 a 39 m exclusive	5 m
7	de 39 a 49 m exclusive	5 m
8	de 49 a 61 m exclusive	7 m
9	de 61 a 76 m exclusive	7 m
10	de 76 a 90 m exclusive	8 m

Tabla 9-2. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores

	Espuma de eficacia de nivel A		Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios	
Categoría del aeródromo (1)	Agua (L) (2)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L) (3)	Agua (L) (4)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L) (5)	Productos químicos secos en polvo (kg) (6)	Régimen de descarga (kg/s) (7)
1	350	350	230	230	45	2,25
2	1 000	800	670	550	90	2,25
3	1 800	1 300	1 200	900	135	2,25
4	3 600	2 600	2 400	1 800	135	2,25
5	8 100	4 500	5 400	3 000	180	2,25
6	11 800	6 000	7 900	4 000	225	2,25
7	18 200	7 900	12 100	5 300	225	2,25
8	27 300	10 800	18 200	7 200	450	4,5
9	36 400	13 500	24 300	9 000	450	4.5
10	48 200	16 600	32 300	11 200	450	4,5

Nota.— Las cantidades de agua que se indican en las columnas 2 y 4 se basan en la longitud total media de los aviones de una categoría determinada..

7º) Plano de Ayudas Visuales Diurnas, ajustado al Capitulo 5 - Anexo 14 Vol.1 (OACI).

Para pistas no pavimentadas ver grafico adjunto.

8º) En caso de solicitarse habilitación para operaciones nocturnas, se deberá presentar plano de distribución de balizas, diagrama de conexionado, y consignación de fuente de energía primaria y de alternativa. Los artefactos a instalar deberán contar con homologación de la Autoridad Aeronáutica.

9º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

NOTA:

✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317-6555 - o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios para habilitaciones, inspecciones y viáticos, encontrándose valorizados los correspondientes a Aeródromos en las siguientes sumas:

- Controlados ______________________________ $ 2500
- No controlados ______________________________ $ 900
- Uso exclusivo ULM ______________________________ $ 900
- Inspecciones ______________________________ $ 300
- Viáticos diarios ______________________________ $ 350

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—

En el dorso: "Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53297/34"

✓ Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax a la Dirección de Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

AYUDAS VISUALES PARA PISTAS NO PAVIMENTADAS

✈ INDICADOR DE LA DIRECCION DEL VIENTO:

Todo aeródromo estará equipado con uno o más indicadores de la dirección del viento. En un aeródromo destinado al uso nocturno debería disponerse por lo menos la iluminación de uno de los indicadores de la dirección del viento.

Características:

Debería tener forma de cono truncado y estar hecho de tela y construido de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y de idea general de su velocidad. El color del mismo, será preferentemente de color anaranjado o rojo, pudiendo ser intercalados ambos con color blanco, en cuyo caso se deberá empezar y finalizar con el tono más oscuro (anaranjado/rojo) de manera que pueda interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 300 mts., teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque.

Longitud: por lo menos 3,6 m
Ancho diámetro mayor: por lo menos 0,9 m (A)

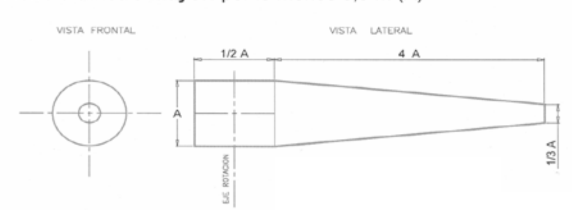

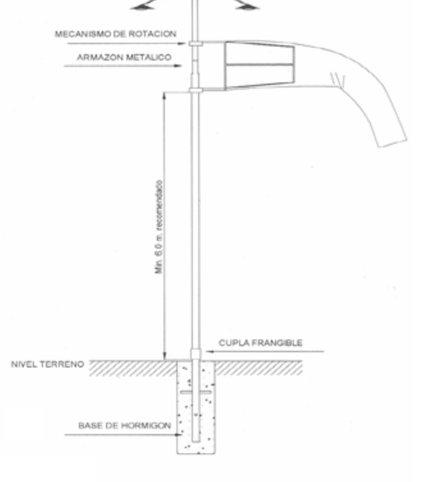

✈ **SEÑALES DESIGNADORAS DE PISTA**

Una pista sin pavimentar tendrá señales designadoras de pista. Las mismas consistirán en Dígitos y Fajas laterales de pista, serán de color blanco y estarán emplazadas de conformidad con las indicaciones de la **Fig. 1**

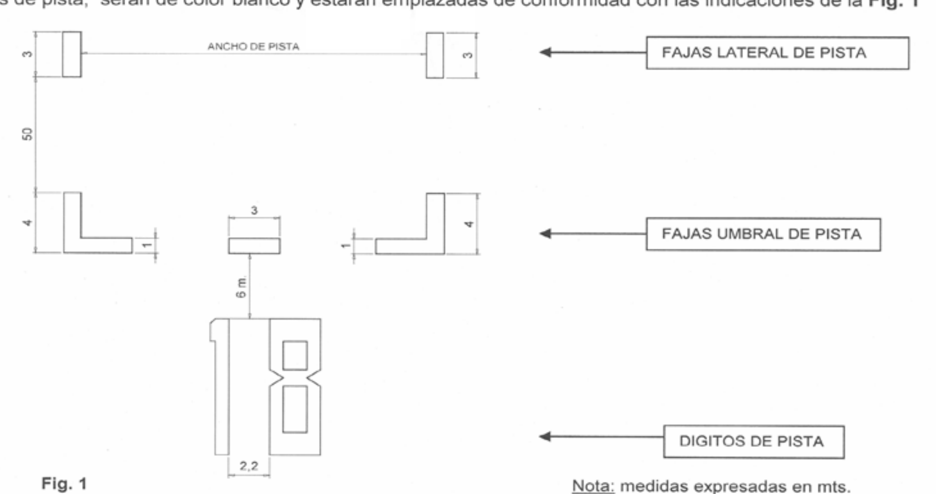

Fig. 1 Nota: medidas expresadas en mts.

Faja lateral de pista: consistirá en una loseta rectangular de color blanco dispuestas aproximadamente cada 50 m. conforme se especifica en la **Fig. 1**. (Ver especificaciones técnicas)

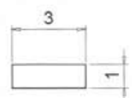

Fajas umbral de pista: consistirá en tres losetas de color blanco conforme las dimensiones abajo especificadas y dispuestas según se detalla en la **Fig. 1**. (Ver especificaciones técnicas)

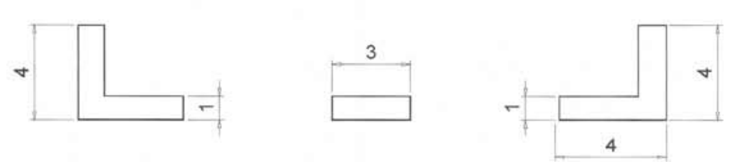

Dígitos de Pista: consistirá, en un número de dos cifras, y en las pistas paralelas este numero ira acompañado de una letra. El número de dos cifras será el entero más próximo a la décima parte del azimut magnético del eje de pista, medido en el sentido de las agujas del reloj a partir del norte magnético, visto en la dirección de la aproximación. Cuando la regla anterior de un número de una sola cifra, ésta irá precedida de un cero.

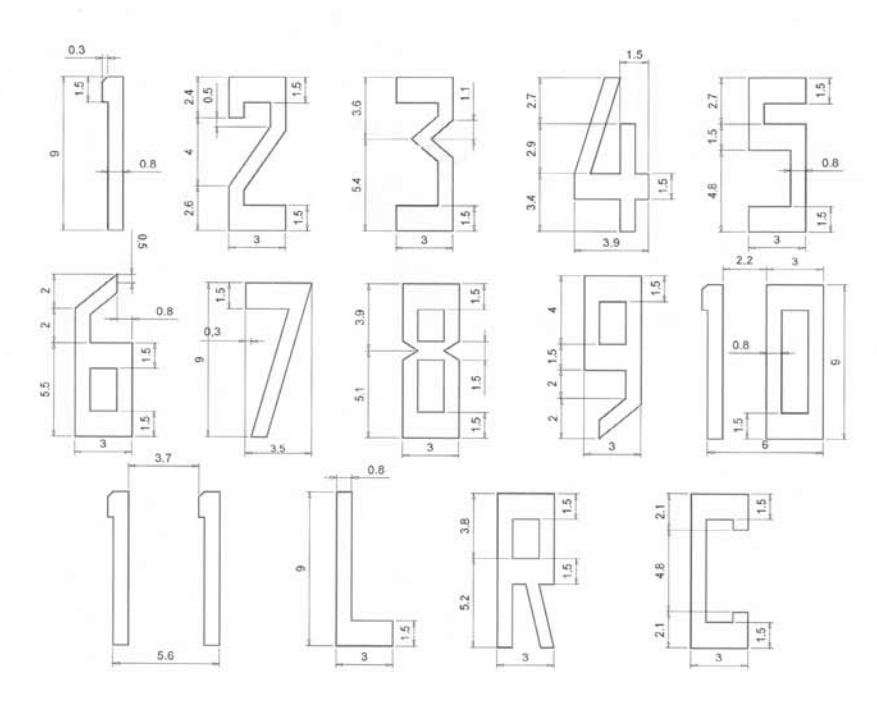

AYUDAS VISUALES PARA CALLES DE RODAJE NO PAVIMENTADAS

✈ **SEÑALES DE BORDE DE RODAJE**

Una calle de rodaje sin pavimentar tendrá señales de borde. Las mismas consistirán en Fajas laterales, serán de color amarillo y estarán emplazadas de conformidad con las indicaciones de la **Fig 2.**

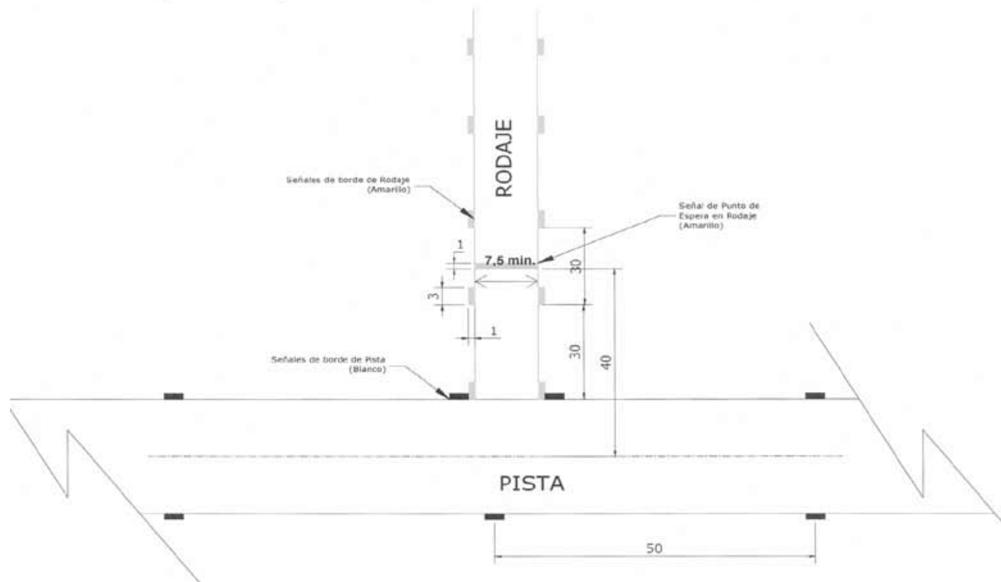

Fig.2 Nota: medidas expresadas en mts.

Señales de borde de calle de rodaje: consistirá en losetas rectangulares de color amarillo dispuestas aproximadamente cada 30 m. conforme se especifica en la **Fig.2**

Punto de espera de la pista : consistirá en una faja transversal continua, perpendicular al eje de la calle de rodaje, de color amarillo, ubicada como mínimo a 40 metros del eje de pista.

Señal de Punto de Espera en Rodaje: consistirá en una loseta de color amarillo conforme las dimensiones abajo especificadas y dispuestas según se detalla en la **Fig.2** (Ver especificaciones técnicas)

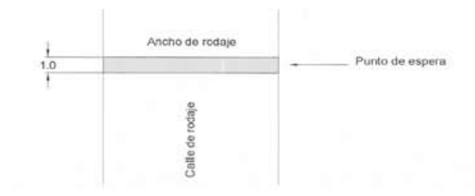

(Recomendación)

Especificaciones técnicas para construcción losetas de hormigón

- Se procederá a la excavación del terreno en la ubicación de cada loseta, y aproximadamente 0,20 m. de profundidad, dependiendo esta última de la calidad del terreno y del espesor de la capa de suelo vegetal.
- Compactación con piso manual del fondo de la excavación, para otorgar mayor valor soporte.
- Colocación de un manto de arena gruesa en un espesor mínimo de 5 cm.
- Colocación de una malla de acero soldada de hierro redondo de 6 mm. de diámetro cada 20 cm, en el centro de la loseta de hormigón.
- Relleno de la loseta sobre el manto de arena en un espesor mínimo de 15 cm. con hormigón de proporción 1:2:3 (cemento / piedra partida / arena)

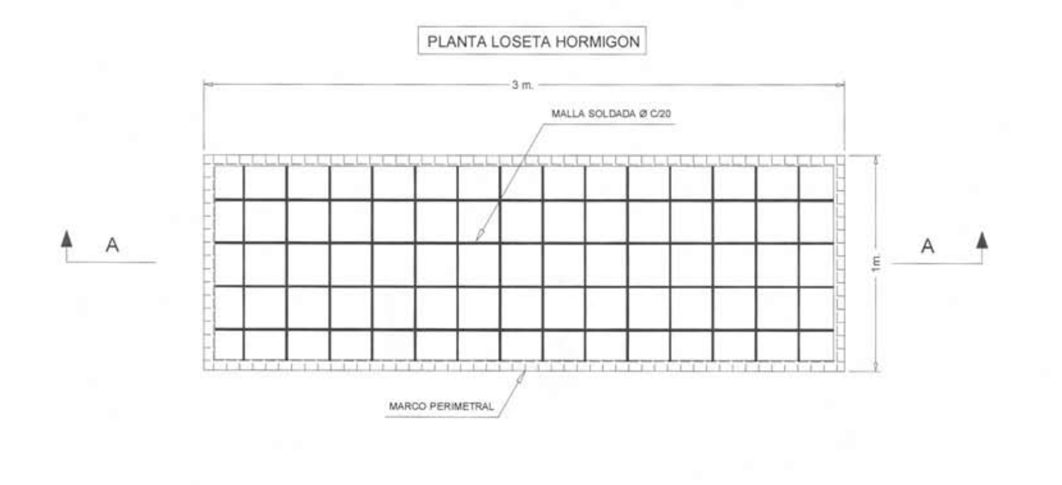

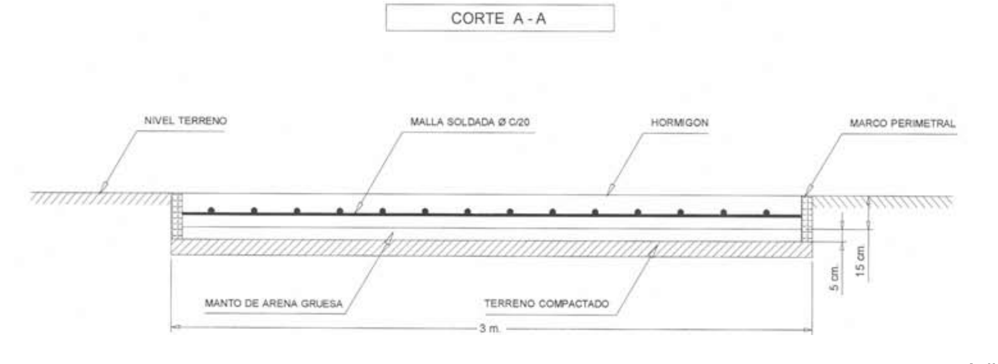

Adj. 2

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACION DE AERODROMOS PUBLICOS Y PRIVADOS
DE USO AGROAEREO

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Director de Aeródromos, adjuntando la documentación **a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, y solicitando la factibilidad de habilitar un Aeródromo, consignando si será librado al uso público o privado.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) **En caso de ser propietario:** Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Plano de ubicación del aeródromo, escala 1:50.000, ó 1:100.000 sobre carta del IGN (Instituto Geográfico Nacional), que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

3º) Coordenadas geográficas, de cada umbral de pista, y del centro geométrico de la misma, determinadas en grados minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo empleado.

4º) Plano (DOS COPIAS) topográfico del aeródromo, escala 1:2500, en formato máximo A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente y, en caso de disponerse, soporte informático en AUTOCAD, que contenga:

a) Pistas. Longitud, ancho y tipo de superficie.

b) Franjas de seguridad, longitud y ancho.

c) Calles de rodaje y plataformas de estacionamiento.

d) Rumbo magnético del eje de pista (expresados en grados y minutos).

e) Objetos existentes con especificación de cota o desniveles respecto del umbral más cercano o centro de pista, incluyendo antenas, edificios, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio de 2000 mts. Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel requerido, podrán ser expresados en sistema cartesiano (X e Y) con uno de los ejes coincidente con el eje de pista o bien en un plano adicional en escala estandarizada.

f) Alambrado perimetral del aeródromo.

g) Indicador de la dirección del viento.

h) Ubicación de los edificios e instalaciones con especificación de cota o desnivel.

i) Nivelación del eje de pista cada 50 metros, incluyendo cotas de ambos umbrales/extremos.

6º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la Disposición Nº 04/2009 (CRA), publicada en Boletín Oficial Nº 31.601 y Circular de Información Aeronáutica AIC “A” 05/2009. El nivel de protección que ha de proporcionarse en un aeródromo de uso agroaéreo será como mínimo:

Espuma tipo A o B: 45 litros

Productos químicos secos en polvo: 45 (kg)

Podrá sustituirse el 100% del agente extintor principal por agentes complementarios.

7º) Plano de Ayudas Visuales Diurnas, ajustado a la Disposición Nº 04/2009 (CRA), publicada en Boletín Oficial Nº 31.601 y Circular de Información Aeronáutica AIC “A” 05/2009.

8º) En caso de solicitarse habilitación para operaciones nocturnas, se deberá presentar plano de distribución de balizas, diagrama de conexionado, y consignación de fuente de energía primaria y de alternativa. (Ver Disposición Nº 04/2009 (CRA), publicada en Boletín Oficial Nº 31.601 y Circular de Información Aeronáutica AIC “A” 05/2009). Los artefactos a instalar deberán contar con homologación de la Autoridad Aeronáutica.

9º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

NOTA:

✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317-6555 - o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios para habilitaciones, inspecciones y viáticos, encontrándose valorizados los correspondientes a Aeródromos de uso agroaéreo, en las siguientes sumas:

• Uso exclusivo agroaéreo ______________________ $ 200

• Inspecciones ______________________ $ 300

• Viáticos diarios ______________________ $ 350

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—

En el dorso: “Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53.297/34”.

✓ Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax a la Dirección de Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

Adj. 3

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA HABILITACION DE HELIPUERTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Director de Aeródromos, adjuntando la documentación **a nivel de proyecto, previo a su ejecución**, y solicitando la factibilidad de habilitar un Helipuerto, consignando si será librado al uso público o privado.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) **En caso de ser propietario:** Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación del helipuerto e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el

que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Plano de ubicación del helipuerto, escala 1:50.000, o 1:100.000 sobre carta del IGN (Instituto Geográfico Nacional), que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

3º) Coordenadas geográficas, del centro del Helipuerto, determinada en grados minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo empleado.

4º) Plano (DOS COPIAS) topográfico del aeródromo, escala 1: 1.000, en formato máximo A-1 ó A-0, firmado por el profesional competente y, en caso de disponerse, soporte informático en AUTOCAD, que contenga:

a) Dimensiones y tipo de superficie del helipuerto.

b) Franjas de seguridad.

c) Calles de rodaje y plataformas de estacionamiento en caso de disponerse.

d) Trayectorias de aproximación proyectadas con indicación de rumbo magnético (expresado en grados y minutos).

e) Objetos existentes con especificación de cota o desniveles respecto de centro del Helipuerto, incluyendo antenas, edificios, árboles, columnas de alumbrado, accidentes topográficos y caminos públicos en un radio de 1100 mts. Los objetos significativos, cuya ubicación no pueda representarse en el formato papel requerido, podrán ser expresados en sistema cartesiano (X e Y) o bien en un plano adicional en escala estandarizada.

f) Alambrado perimetral del helipuerto.

g) Indicador de la dirección del viento

h) Ubicación de los edificios e instalaciones con especificación de cota o desnivel.

i) Cota del centro del Helipuerto.

5º) Elementos para extinción de incendios a implementar, de acuerdo a la aeronave crítica prevista.

El nivel de protección que ha de proporcionarse en un helipuerto para fines de salvamento y extinción de Incendio será apropiado a la categoría del helipuerto. (Capítulo 6 - Anexo 14 Vol. 2 (OACI)).

Tabla 6-1. Categoría de helipuerto para fines de extinción de incendios

Categoría	Longitud total del helicóptero[a]
H1	hasta 15 m exclusive
H2	a partir de 15 m hasta 24 m exclusive
H3	a partir de 24 m hasta 35 m exclusive

a. Longitud del helicóptero comprendidos el botalón de cola y los rotores.

Tabla 6-2. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos de superficie

	Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios		
Categoría	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución espuma (L/min)	Productos químicos en polvo (kg) o	Hidrocarburos halogenados (kg) o	CO_2 (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
H1	500	250	23	23	45
H2	1 000	500	45	45	90
H3	1 600	800	90	90	180

Tabla 6-3. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos elevados

	Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios		
Categoría	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución espuma (L/min)	Productos químicos en polvo (kg) o	Hidrocarburos halogenados (kg) o	CO_2 (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
H1	2 500	250	45	45	90
H2	5 000	500	45	45	90
H3	8 000	800	45	45	90

	Espuma de eficacia de nivel A		Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios	
Categoría del aeródromo	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Agua (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Productos químicos secos en polvo (kg)	Régimen d descarga (kg/s)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1	350	350	230	230	45	2,25
2	1 000	800	670	550	90	2,25
3	1 800	1 300	1 200	900	135	2,25
4	3 600	2 600	2 400	1 800	135	2,25
5	8 100	4 500	5 400	3 000	180	2,25
6	11 800	6 000	7 900	4 000	225	2,25
7	18 200	7 900	12 100	5 300	225	2,25
8	27 300	10 800	18 200	7 200	450	4,5
9	36 400	13 500	24 300	9 000	450	4.5
10	48 200	16 600	32 300	11 200	450	4,5

Nota.— Las cantidades de agua que se indican en las columnas 2 y 4 se basan en la longitud total media de los aviones de una cate eterminada..

6º) Plano de Ayudas Visuales Diurnas, ajustado al Capítulo 5 - Anexo 14 Vol. 2 (OACI).

7º) En caso de solicitarse habilitación para operaciones nocturnas, se deberá presentar plano de distribución de balizas, diagrama de conexionado, y consignación de fuente de energía primaria y de alternativa. Los artefactos a instalar deberán contar con homologación de la Autoridad Aeronáutica.

8º) Si el helipuerto se construirá elevado, se requiere además:

a) Memoria de cálculo de estructura, firmada por el profesional interviniente.

b) Vista en corte y planta del diseño estructural, debidamente acotado.

c) Estudio de suelo correspondiente al lugar de emplazamiento.

d) Detalle del sistema de drenaje e interceptor de combustible, hasta la conexión con la red general de desagüe.

9º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

NOTA:

✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317-6555 - o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios para habilitaciones, inspecciones y viáticos, encontrándose valorizados los correspondientes a Helipuertos en las siguientes sumas:

• Controlados ____ $ 1500

• No controlados ____ $ 500

• Inspecciones ____ $ 300

• Viáticos ____ $ 350

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—

En el dorso: "Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53.297/34"

✓ Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax a la Dirección de Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

Adj. 4

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD)

En cumplimiento del **Art. 29 de la Ley 17.285** (Código Aeronáutico), es obligación del propietario o explotador de un lugar donde se realicen operaciones aéreas periódica o esporádicamente, denunciar la existencia del mismo a la autoridad Aeronáutica (ANAC).

Son considerados aptos aquellos lugares que reúnan todas las características que permitan asegurar, **bajo la responsabilidad del piloto**, una total seguridad para la operación, terceros transportados y en superficie.

La Dirección de Aeródromo se reserva el derecho, en todos los casos, de inspeccionar los lugares y prohibir su utilización cuando a su juicio no reúnan las características acordes con los requisitos prescritos.

No se aceptará la denuncia de aquellos lugares comprendidos en la AIC 36/85 Punto 1.1 y 1.2.

No están permitidas, en los lugares denunciados como aptos, las operaciones aéreas nocturnas, de actividad de aeroclub, comerciales regulares y base de empresas agroaéreas.

La documentación mínima que se requiere para tal fin es la siguiente:

1º) **En caso de ser propietario:** Copia certificada por escribano público de título de propiedad, correspondiente al predio afectado y cuya habilitación se solicita, acompañando plano de mensura del mismo, donde figure la ubicación de la pista e instalaciones.

En caso de no disponerse del título de propiedad, deberá presentar copia del Boleto de Compra-Venta y de la documentación extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble competente, por el que se acredite la titularidad de dominio del predio que se trate, actualizada en forma razonable a la fecha de su presentación.

Si el propietario es una Sociedad o una Persona Jurídica, presentará copia certificada por escribano del Estatuto Constitutivo, y poder otorgado por la sociedad a quien realiza el trámite.

Si se trata de entes Nacionales, Provinciales o Municipales, se adjuntará copia del Decreto, Ley u Ordenanza publicados en Boletín Oficial.

Si se trata de condominios, presentará la autorización de las mayorías establecidas en el Reglamento de copropiedad, adjuntando copia del mismo.

En caso de no ser propietario: Además de lo requerido en el párrafo 1º), se presentará una autorización del propietario certificada por escribano, con determinación del objeto de la misma. Si es concesionario, presentará una copia certificada por escribano del Contrato de Concesión.

2º) Denominación del LAD.

3º) Plano de ubicación del aeródromo, escala 1:50.000, o 1:100.000 sobre carta del IGN (Instituto Geográfico Nacional), que contenga la ubicación exacta del mismo respecto a la Ciudad o población más cercana, incluyendo caminos de acceso, rutas nacionales o provinciales, ferrocarril y estación más próxima.

4º) Datos de pista:

a) Orientación de pista, consignando rumbo magnético (expresados en grados y minutos).

b) Longitud, ancho y tipo de superficie.

c) Coordenadas geográficas, de cada umbral de pista, y del centro geométrico de la misma, determinadas en grados minutos y segundos (+/- 1 segundo), consignando método de medición empleado. En caso de realizarse mediciones con GPS, consignar las características del equipo empleado.

d) Elevación SNMM de los umbrales de pista.

5º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

6º) Medios de comunicación con que cuenta el lugar de operación (Nº Teléfonos/Fax, correo electrónico, etc.) y/o alternativos en caso de emergencia.

7º) Datos de la persona responsable del mismo: Nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección postal, teléfono.

NOTA:

✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

✓ Toda persona responsable de un Lugar Apto Denunciado, deberá informar a la Autoridad Aeronáutica el cese de utilización del mismo dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido dicho cese.

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317-6555 - o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16.555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 4317-6555) e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios, encontrándose valorizados los correspondientes al Registro de LAD en $ 300.

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—.

En el dorso: "Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53.297/34".

✓ Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax a la Dirección de Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

Adj.5

REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERODROMOS

1) Toda solicitud que se presente debe estar dirigida al Director de Aeródromos, firmada por el propietario o apoderado de la Empresa que solicita materializar una construcción, instalación u obra, la que deberá contener:

a) Un plano en planta con la ubicación precisa del sitio de emplazamiento en que se efectuará la obra y/o instalación, con referencias formales al umbral/extremo de pista más cercano y la distancia perpendicular al eje de pista más cercano.

b) Para el caso particular de emplazamiento de antenas sobre instalaciones aeroportuarias, se deberá presentar una vista en perfil de las mismas, con la altura correspondiente.

c) Para todos los casos, se remitirán las coordenadas geográficas en Sistema Geodésico Mundial WGS-84 expresadas en grados, minutos, segundos y décima de segundo, con una precisión planimétrica de 3 metros.

d) Cota sobre el nivel medio del mar del sitio de emplazamiento, con cita a la fuente de origen en que se apoya la información, obtenida con una precisión altimétrica de 1 metro, o en su defecto, desnivel existente al umbral/eje de pista más cercano.

2) Los planos deben ser representados a escala o en su defecto, mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta identificación del emplazamiento solicitado.

OBSERVACIONES

A. En referencia al inciso 1), la nota de presentación que inicia el expediente, deberá estar firmada por el propietario, o por algún representante perteneciente a la empresa propietaria del objeto, debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma; también podrá estar firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticado ante Escribano Público.

B. Los datos requeridos en a), b), c) y d) del inciso 1, deberán estar firmados por un Agrimensor matriculado, o en su defecto por profesional idóneo con la correspondiente certificación extendida por el Consejo Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos de relevamiento topográfico tendientes a la obtención de los datos requeridos, respetando las precisiones planialtimétricas establecidas e indicando el método con que fueron obtenidos los mismos.

C. El interesado (particular o empresa) deberá presentar nota extendida por el propietario o explotador del aeropuerto, donde se exprese claramente la autorización del mismo para dar inicio a las tramitaciones ante la Autoridad Aeronáutica.

D. En determinadas ocasiones y motivado por la complejidad del estudio técnico, se podrá requerir mayores datos a los aquí expresados, siendo muy útiles las tomas fotográficas en inmediaciones del sitio del futuro emplazamiento.

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317- 6555 – o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 4317-6555) e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios, encontrándose valorizados los correspondientes a emplazamiento de objetos en la suma de: Pesos Quinientos ($ 500.-).

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—.

En el dorso: "Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53297/34".

Adj.6

REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS - (ANEXO I)

1º) Toda representación debe ser firmada por el propietario del fundo, predio, etc., en que desee materializar una construcción, instalación, obra, etc., o en su caso, por propietario usuario, en responsabilidad compartida.

2º) En ciertos casos, podrá exigirse la remisión de un plano de ubicación del predio o terreno en que se efectuará la obra y/o instalación con referencias formales a puntos fijos reconocidos del ejido urbano o zona rural, los que pueden ser obtenidos de la Dirección de Catastro correspondiente, aunque preferentemente deberán estar certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

3º) Para el caso particular de torres-antenas o instalaciones del género similar u objetos de poca extensión y configuración particular, remisión de coordenadas geográficas dadas en grados minutos y segundos (WGS 84) y Carta del Instituto Geográfico Nacional indicando en la misma la ubicación de la obra, preferentemente en escala 1: 50.000, original o copia.

4º) Cota sobre el nivel medio del mar indicando la fuente de origen en que se apoya la información.

5º) Los planos que se exigen, deben ser representados en escala normalizada o en su defecto mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta definición perimetral del predio y dentro de éste, por igual sistema, la correcta ubicación de la obra prevista contenida en el mismo.

6º) Para todos los casos (edificios, instalaciones, etc.) los planos en planta y elevación de lo que se pretenda construir o erigir deberán estar firmados por Profesional idóneo matriculado.

7º) Para el caso de instalaciones de carácter temporario, se deberá informar la fecha en que se prevea su desarme y/o desafectación de uso.

8º) Para el caso de construcción de frigoríficos o establecimientos de género a fin y para los casos de depósitos de combustibles sólidos o líquidos, gasoductos, oleoductos, depósitos de explosivos, etc., descripción particularizada de funcionamiento, cantidades almacenadas y en tránsito (caso depósito de combustible sólido, o líquidos y depósitos de explosivos) con mención en este último caso, de la característica que permita evaluar en un eventual siniestro, el alcance del área peligrosa.

9º) En aquellos requerimientos que se formulen para instalar torres antenas para servicios de comunicaciones o antenas de radio emisoras, en áreas aledañas o próximas a los aeropuertos, debe ser acompañada de una memoria que ilustre la frecuencia de utilización y todo otro dato de aporte

que sirve para evaluar los grados de interferencia o distorsión que pueda resultar perjudicial a medios y servicios operativos de uso aeronáutico.

10º) En los casos en que se desee construir líneas aéreas de energía eléctrica de cualquier tensión que fuese, líneas telegráficas o telefónicas se deberán acompañar planos de trazas, ubicación de postes torres, planos de los mismos, etc., en plantas y/o elevación con su altura y distancia de separación entre vanos (acotada) y la planialtimetría de los emplazamientos, referida al (0) nivel medio del mar.

11º) Para aquellas presentaciones que tengan por finalidad erigir globos cautivos, se acompañarán planos de detalles que muestren al par que su configuración y diámetro, la altura máxima que alcanzarán en sus desplazamientos verticales y horizontales además de la ubicación en planta sus riendas y la característica de las mismas. En el supuesto que los mismos contaran con iluminación, se detallará su fuente lumínica y color de emisión.

12º) Todos los requerimientos presentados por los distintos proponentes, responderán a un propósito claro y concreto con expresa mención de la altura que se desea adoptar, así como el destino de uso, pero de ninguna manera, la propuesta tendrá como finalidad que la autoridad aeronáutica intervenga para definir planos límites imaginarios susceptibles de utilización dentro del espacio aéreo.

OBSERVACIONES

A) En referencia al inciso 1º), la nota de presentación que inicia el expediente , deberá estar firmada por el propietario, o por algún representante perteneciente a la empresa propietaria del objeto, debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma; también podrá estar firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticada ante escribano público.

B) Los datos requeridos en los incisos 3º), 4º) y 5º) de la presente, deberán estar firmados por un Agrimensor matriculado, o en su defecto por Profesional idóneo con la correspondiente certificación extendida por el Consejo Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos de relevamientos topográficos tendientes a la obtención de los datos requeridos, respetando las precisiones planialtimétricas establecidas e indicando el método con que fueron obtenidos los mismos.

C) Para todos los casos, las coordenadas geográficas en Sistema Geodésico Mundial WGS-84, expresadas en grados, minutos y segundos, se remitirán con una presición planimétrica de +/- 1" (más - menos un segundo).

D) La cota sobre nivel medio del mar del sitio de emplazamiento deberá ser obtenida una precisión altimétrica no superior a +/- 3 metros, con cita a la fuente de origen en que se apoya la información.

E) La Autoridad Aeronáutica se reserva la obligatoriedad de exigir la presentación de un estudio de Impacto Ambiental en todos aquellos casos que así lo considere necesario (emanaciones gaseosas, basurales, frigoríficos, desechos tóxicos, ruidos de aeronaves, etc.).

F) Si el interesado (particular o empresa) presenta adjunto a la documentación requerida copia del título de propiedad o contrato de locación del sitio donde se emplazará el objeto, y siempre que el mismo no represente un obstáculo o sea peligroso para las operaciones aéreas, la nota de respuesta otorgada por la autoridad aeronáutica tendrá el carácter de autorización; en caso contrario, la misma tendrá el carácter de mera información. En ambas circunstancias, cualquiera sea el carácter de la respuesta, esta tendrá un plazo máximo de validez, a efectos de concluir el trámite en forma definitiva, ya sea remitiendo la documentación faltante o ejecutando la obra.

G) En todos los casos citados precedentemente (escritura o contrato de locación), el propietario o locatario, será responsable de comunicar a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio que se produzca en la titularidad del objeto autorizado.

H) La Declaración de Emplazamiento, deberá contar con la fecha de iniciación y finalización de los trabajos, a fin de que esta Dirección pueda verificar el envío de la misma, y además; deberá constar el número de Expediente por el cual fue otorgada la autorización respectiva.

I) En el caso de no recibir esta Dirección, la correspondiente Declaración de Emplazamiento, a los 10 (diez) días como máximo, luego de transcurrido el plazo otorgado en la autorización para la finalización de la obra, se considerará que el interesado ha desistido de llevarla cabo, y por ende, dicha autorización quedará sin efecto, quedando invalidada.

J) Para cada sitio o lugar de emplazamiento, deberá constar, además de los datos ya enunciados precedentemente, la dirección o domicilio del mismo.

K) De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317- 6555 – o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Planes Maestros (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/08 del CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 del 19/09/08, se actualizaron los aranceles por trámites de estudios, encontrándose valorizados los correspondientes a emplazamiento de objetos en la suma de: Pesos Quinientos ($ 500.-).

Se hace saber que las formas de pago, son:

✓ Personalmente en el Edificio Cóndor sito en Av. de los Inmigrantes 2048, planta baja, Capital Federal. En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina —NO A LA ORDEN—

En el dorso: "Unicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - Nº 53297/34".

✓ Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo, en tal caso se deberá enviar vía Fax a la Dirección de Aeródromos (011) 4317-6555 el comprobante de pago del mismo.

Adj.7

NORMAS DE SEÑALAMIENTO DIURNO E ILUMINACION DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS – (ANEXO II)

1º) El señalamiento diurno, deberá tener las siguientes características:

a) **Señalamiento diurno:** Se pintará la estructura en franjas alternadas con los colores naranja internacional y blanco, pintando la primera y la última de las mismas con color naranja internacional.

La longitud de dichas franjas no será menor de 0.50 m. ni mayor de 6 m. y su número impar (solamente para mástiles-antenas y otro tipo de construcciones de similares características, como asimismo para señalizar chimeneas, monopostes, tanques de agua, silos, plumas de grúas, columnas de iluminación, postes de electrificación, etc.).

2º) La iluminación nocturna (balizamiento) deberá tener las siguientes características conforme Disposición 156/00:

a) **Luces de obstáculos de baja intensidad:** serán luces fijas de color rojo, cuya cantidad y distancia (de separación entre ellas) será indicada para cada mástil que se evalúe, en particular.

No obstante, en aquellos casos que no sea necesario instalar luces de obstáculos de mediana intensidad, y que solamente se establezca el uso de baja intensidad, se colocará en la parte superior de la estructura, un artefacto doble de iluminación color rojo aeronáutico, compuesto por dos artefactos simples de igual género, unidos a un barral en forma de horquilla y a una distancia de éstos (que se indicará para cada antena), una baliza de similares características (pero simple) en cada arista de la torre.

Para edificios, u otro tipo de construcciones, se instalarán las luces de obstáculos de baja intensidad, (si corresponde) conforme la forma geométrica de la edificación en su parte más elevada pudiendo ser: una baliza en cada vértice (o arista) de la azotea, una baliza en la parte superior de la construcción más alta que se halle sobre la azotea (tanque de agua, sala de máquinas, etc.)

Cabe agregar que, los casos mencionados precedentemente son a modo de ejemplo, debiendo ser analizado cada uno en particular por esta Dirección de Tránsito Aéreo, a fin de que ésta pueda prescribirle el balizamiento más adecuado.

Asimismo, deberá tener en cuenta, que los artefactos a instalarse, deberán cumplir con la C.T.B. (Circular Técnica de Balizamiento) Nº 01/03.

b) **Luz de obstáculos de mediana intensidad:** será una luz de destellos color rojo; la frecuencia de los destellos estará comprendida entre 20 y 60 por minuto y la intensidad efectiva de los mismos no será menor de 1600 candelas. Deberá ser instalada, en la parte superior de la estructura.

Deberá tenerse en cuenta que los artefactos a instalarse, deberán cumplir con la C.T.B. (Circular Técnica de Balizamiento) Nº 01/03.

c) **Luz de obstáculos de alta intensidad:** será una luz blanca a destellos que arroje 20.000 candelas-día y 4000 candelas-noche de acuerdo con las C.T.B. 01/03 y Disposición Nº 156/00 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.569 del 18-01-01. Excepcionalmente, dentro del período establecido en el Art. 5º de la citada Disposición, en el caso que los propietarios y/o arrendadores de los objetos no hallen aún en existencia en el mercado balizas de alta intensidad que cumplan con las características técnicas especificadas, y que se encuentren aprobadas u homologadas por Fuerza Aérea Argentina, la Autoridad Aeronáutica evaluará la posibilidad de instalar una baliza de mediana intensidad, en lugar de la de alta intensidad. El interesado deberá notificar dicha circunstancia por escrito, a efectos de dar lugar por parte de Fuerza Aérea, a la correspondiente respuesta.

d) **Instalación eléctrica:** La instalación de energía eléctrica línea – artefactos, deberá ser independiente de otro servicio, ofreciendo adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento.

El sistema operará desde la puesta hasta la salida del sol, y en los períodos diurnos de visibilidad reducida.

De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317- 6555 – o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Planes Maestros (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Aeródromos.

Adj.8

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE SEÑALAMIENTO, BALIZAMIENTO Y ALTURA DE OBJETOS EN ZONA DE INFLUENCIA DE AERODROMOS (APANTALLADOS) (ANEXO III)

Para aquellos casos en que la ubicación y altura del objeto permitan, mediante una evaluación previa efectuada por la autoridad aeronáutica, a requerimiento del interesado, un cambio en el señalamiento y/o balizamiento prescripto al otorgársele la autorización correspondiente, plenamente justificado a través del resultado obtenido de los estudios realizados, será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Nota otorgada por la Autoridad Aeronáutica, autorizando en altura la estructura.

2º) De ser necesario, se requerirá además, carta del I.G.N. (Instituto Geográfico Nacional) a escala 1: 50.000, o copia de la misma indicando la ubicación del lugar de emplazamiento, como asimismo,

las Coordenadas Geográficas expresadas en grados, minutos y segundos (WGS 84), y cota s/n/m. del lugar de emplazamiento, firmadas por un Agrimensor matriculado o Profesional idóneo.

3º) Deberá enviar, un relevamiento en 360º de la estructura, la que será tomada como centro del mismo, indicando en altura y distancia (relevamiento planialtimétrico) todos aquellos objetos existentes (árboles, antenas, edificios, silos, etc.) en un radio de 150 mts, el que también deberá estar avalado por un Profesional idóneo.

4º) Independientemente de todos los datos y documentación citada precedentemente, la Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de solicitar, en caso de ser necesario para poder concluir los estudios técnicos respectivos, un registro fotográfico que demuestre la situación del mástil respecto a todo su entorno.

5º) No obstante, si la Autoridad Aeronáutica estima insuficiente todo lo expresado en los artículos 1º), 2º), 3º) y 4º), como elementos que le permitan arribar a un resultado, a efectos de poder dar una respuesta al requerimiento de cambio de coloración en el pintado del señalamiento de la estructura (preservando prioritariamente la seguridad aérea), deberá concurrir al lugar de la instalación con el fin de realizar una inspección final.

6º) Los requisitos mencionados precedentemente tienen igualmente validez para aquellos casos en que, a requerimiento del interesado, deba evaluarse la máxima altura permitida de un objeto, considerando que el mismo podría estar apantallado por otros.

OBSERVACIONES

A) Los datos requeridos en los incisos 3º) y 4º) de la presente Directiva, deberán ser certificados por un Agrimensor matriculado o Profesional idóneo, indicando la precisión y método con que fueron obtenidos los mismos.

B) Deberá adjuntar una carta del Instituto Geográfico Nacional (IGN), preferentemente en escala 1: 50.000, original o copia, indicando en la misma la ubicación del/los lugar/es de emplazamiento, la que también deberá estar firmada por un Profesional idóneo.

C) La Declaración de Emplazamiento, deberá contar con la fecha de iniciación y finalización de los trabajos, a fin de que esta Dirección pueda verificar el envío de la misma, y además; deberá constar el número de Expediente por el cual fue otorgada la autorización respectiva.

D) En el caso de no recibir esta Dirección, la correspondiente Declaración de Emplazamiento, a los 10 (diez) días como máximo, luego de transcurridos el plazo otorgado en la Autorización para la finalización de la obra, se considerará que el interesado ha desistido de llevarla cabo, y por ende, la autorización quedará sin efecto, quedando invalidada.

E) Para cada sitio o lugar de emplazamiento, deberá constar, además de los datos ya enunciados precedentemente, la dirección o domicilio del mismo.

F) De no dar cumplimiento a la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Nº 2352/83 (Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias).

✓ La Dirección de Aeródromos está ubicada en la oficina Nº 163 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. de los Inmigrantes 2048, Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

✓ Teléfono/Fax de la Dirección de Aeródromos: (011) 4317- 6555 - o bien Conmutador: 4317-6000 Int. 16555.

✓ Sitio Web: www.anac.gov.ar

✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Planes Maestros (Teléfono 4317-6555). e-mail: aerodromos@anac.gov.ar

✓ Por Disposición Nº 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Aeródromos

Adj.9

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE BALIZAMIENTO
DE OBJETOS (EDIFICIOS) EN ZONAS DE INFLUENCIA DE AERODROMOS/HELIPUERTOS (APANTALLADOS) (ANEXO IV)

1º) Se deberá presentar nota firmada por el Administrador del consorcio, donde solicita la evaluación del balizamiento, indicando la dirección del edificio.

2º) Adjuntar a la misma, acta de nombramiento autenticada del administrador o representante del consorcio respectivo.

3º) Croquis representativo de la ubicación del edificio dentro de la manzana, dibujando las manzanas circundantes con el nombre de las calles, todo representado en planta y firmado por el Administrador, indicando también en el mismo, el lugar que ocupa tanto en la propia manzana como en las lindantes, el edificio o antena más elevada, y si éstos poseen algún tipo de balizamiento en servicio.

4º) Fotografías donde se pueda observar y que demuestren lo expresado en 3º), indicando con una marca en las mismas, el edificio al cual se pretende evaluar el balizamiento.

5º) De ser insuficiente lo precedentemente requerido para que la Autoridad Aeronáutica pueda evaluar la situación del balizamiento de la citada edificación, deberá permitirse, previa coordinación, que se realice una inspección al lugar por parte de personal técnico de la dependencia actuante.

6º) Por Disposición Nº 71/2008 del Comando de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 31.493 de fecha 19-09-08, se ha procedido a arancelar las tramitaciones y estudios que se efectúen dentro del ámbito de la Dirección de Aeródromos.

7º) Una vez concluido el estudio, se responderá al interesado, notificando el resultado de los estudios realizados; si debe instalarse balizamiento, se le indicará detalladamente el mismo, y los plazos para su instalación.

8º) Ejemplo de croquis:

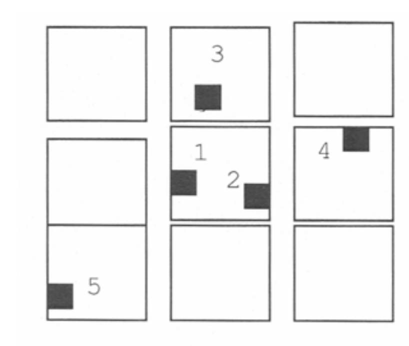

1) **Edificio motivo excepción de balizamiento**
2) **Edificio más elevado**.
a) Posee balizamiento.
b) No posee balizamiento.
3) **Edificio más elevado**.
a) Posee balizamiento.
b) No posee balizamiento.
4) **Edificio más elevado**.
a) Posee balizamiento.
b) No posee balizamiento.
5) **Antena sobre edificio más elevado**.
a) Posee balizamiento.
b) No posee balizamiento.

Observaciones: Se considerará un radio de 150 mts.

e. 27/01/2010 Nº 7297/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago / régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUEVARA ENRIQUE (CUIT 20-11498812-0)

Caducidad Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/05 a 1998/12.

Capital adeudado: $ 1715,84.

Intereses adeudados al 02/09/2009: $ 5440,67.

BRAVO OSCAR ALFREDO (CUIT 20-16773914-9)

Rechazo Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales de 1999/08, 1999/09, 1999/12 y 2000/01.

Capital adeudado: $ 415,59.

Intereses adeudados al 22/09/2009: $ 1213,05.

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921952-6)

Caducidad Dto. 93/00.

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1319,24.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1383,99.

CONSORCIO TORRE DEL CARMEN II (CUIT 30-66366458-8)

Caducidad R.G. 1678/04

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/06, 1996/07, 1996/09, 1996/11, 1996/12, 1997/12, 1998/01 de 1998/04 a 1998/06, 1999/03 y de 2000/10 a 2001/01.

Capital adeudado: $ 1546,79.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 5176,74.

CURA NORI LUZ VALDENEGRO CONTRERAS TERESA S.H. (CUIT 30-68018050-0)

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/12, 2002/02, de 2002/07 a 2002/09 y de 2003/11 a 2004/02.

Capital adeudado: $ 5503,34.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 9519,17.

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 25/01/2010 Nº 6539/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores BLANCO Héctor Ramón y LLANEZA Senen Oscar, que en el Expediente Nº 101.526/09 caratulado “Incidente de extinción por fallecimiento de los Señores BLANCO Héctor Ramón y LLANEZA Senen Oscar (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 767, Expediente Nº 101.109/87, caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”), mediante Resolución Nº 051 del 18.11.2009, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6136/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor OJEDA Aldo Roberto, que en el Expediente Nº 100.838/08 caratulado “Incidente de extinción por fallecimiento del Señor OJEDA Aldo Roberto (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 854, Expediente Nº 100.509/92, caratulado ‘Profim Compañía Financiera Sociedad Anónima —en liquidación—’)”, mediante Resolución Nº 646 del 18.09.2008, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6141/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor DE BARTOLIS Simón José, que en el Expediente Nº 101.298/07 caratulado “ Incidente de extinción por fallecimiento de los Señores GOYO Julio Ricardo y DE BARTOLIS Simón José (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 618, Expediente Nº 102.529/88, caratulado Finber Compañía Financiera Sociedad Anónima)”, mediante Resolución Nº 564 del 11.09.2008, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE Analista Sr. de Sustancias de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6144/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Luis CONDE (D.N.I. Nº 21.984.217), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 25/01/2010 Nº 6122/10 v. 27/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

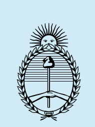

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 189/2009

Registro Nº 1373/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 140.752/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 18/31 del Expediente de referencia obran el Acuerde y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.JA.SA.) SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se establece una contribución solidaria en los términos del Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se conviene la entrada de vigencia del adicional Caja de Empleados, dentro de los términos y condiciones estipulados en el Anexo obrante a fojas 18/31 de autos.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 “E”, suscripto originariamente por la entidad sindical interviniente en autos y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.JA.SA.) SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez, cabe dejar indicado que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 48, de fecha 20 de Abril de 2009; se homologó un Acuerdo a través del cual, se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 “E”.

Que en mérito a ello, debe dejarse indicado que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, es dable dejar indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.JA.SA.) SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONONIMA que lucen a foja 1 y 18/31 del Expediente Nº 140.752/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a foja 2 y 18/31 del Expediente Nº 140.752/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 140.752/09

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 189/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 18/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1373/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR CCT 842/07”E”

En la Ciudad de Salta, el 3 de Noviembre del 2009, se reúnen en por un lado, en representación del sector empleador; por la firma EN.J.A.S.A. S.A., su Gerente de RRHH Sr. Juan Pablo ORTIZ, asistido por sus letrados apoderados Dres. Sergio PETERSEN y Verónica GOMEZ NAAR, por la firma CACHI VALLE AVENTURAS S.A. suscriben su apoderado, Lic. Juan Pablo ORTIZ, asistido por la Dra. Verónica GOMEZ NAAR, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Ana DUARTE BUSCARONS, de Personal Jerárquico, y los delegados de personal Sres. Fernando VOIGT y Valeria AMADO, todos con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, ambas partes firmantes del CCCT 842/07 “E”, con el objeto de: i.-Prestar conformidad a la creación y condiciones de vigencia de la Caja de Empleados, ii.-Poner en vigencia la “Cuota Solidaria”.

Abierto el acto, las partes informan que luego de una ronda de reuniones, han logrado consensuar, tanto un Reglamento para el funcionamiento de la Caja de Empleados, como una cláusula para pactar las condiciones de la “Cuota Solidaria” por lo que resuelven:

PRIMERA: Adoptar el texto de Reglamento de Caja de Empleados que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: Las partes pactan incorporar al CCT vigente, como artículo S/N, el siguiente: “De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 12 meses a contar desde el día de notificación de la homologación ministerial, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Acuerdo Cuota Solidaria”.- Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.”

TERCERO: Las partes pactan que la Caja de Empleados entrará en vigencia una vez que sea homologado el presente reglamento por parte de la autoridad de aplicación laboral.

A tal fin, ambas partes se comprometen a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, tales como ratificación de firmas, de modo urgente.

Asimismo, las partes autorizan a que la notificación del acto administrativo sea llevada a cabo por la entidad sindical, vía carta documento, con la transcripción completa de la resolución homologatoria.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CAJA DE EMPLEADOS

1 - Definición, alcance y régimen de la Caja de Empleados.

Las partes signatarias del presente Reglamento acuerdan que la Caja de Empleados cuya creación se pacta en el presente Anexo, se define como un fondo autónomo de dinero de propiedad de los trabajadores de las Empresas, Entretenimientos y Juegos de Azar (ENJASA) S.A. y Cachi Valle Aventuras S.A., que califican para su percepción, conforme su categoría de revista.

Los fondos de la Caja de Empleados se conforman con las gratificaciones, donaciones o aportes espontáneos que un tercero (público) ajeno a la relación laboral, sin intervención alguna del empleador, entrega a los trabajadores comprendidos en las categorías establecidas en el Punto 6 como demostración de satisfacción o conformidad con el servicio prestado.

Se considera que la propina no es generada por un trabajador en particular, sino por los servicios brindados por el conjunto de los trabajadores, ya sea en forma directa o indirecta.

Conforme a su espíritu, la característica principal de existencia de la Caja de Empleados es su autosuficiencia respecto de todo concepto salarial, aporte y/o contribución patronal que genere. Esta naturaleza fundamenta la estructura de distinción de porcentajes que se hace respecto de la misma, de la cual un 10,00% se destina a cubrir la provisión de SAC incluyendo aportes y contribuciones patronales sobre dicho concepto, y el remanente de 90.00% se destina para su distribución mensual a los trabajadores y al pago de la totalidad de los aportes y las contribuciones patronales. Al momento de liquidar tanto el 90.00% mensualmente, como el SAC correspondiente a la proporción de la Caja de Empleados, de los montos a liquidar se distribuirá el 79.70% a los trabajadores que califican para el sistema de propina y el 20.30% restante se destinará al pago de las contribuciones patronales. Los montos destinados al pago de las contribuciones patronales tienen como objeto el pago total de las mismas de acuerdo al siguiente detalle:

I) Jubilación (Ley 24.241 - SIPA Ley 26.425):…….. 10.17%

II) INSSJP (Ley 19.032):.. 1.50%

III) Fondo Nacional de Empleado (Ley 24.714):…. 0.89%

IV) Asignaciones Familiares (Ley 24.714):....4.44%

V) Obra Social: 6.00%

VI) ART:...0.47%

VII) Cooperadora Asistencial (DGR Salta): ...2.00%

TOTAL CONTRIBUCIONES PATRONALES:.25.4% sobre el monto bruto a percibir el trabajador.

A continuación se detalla y se identifica la distribución de la Caja de Empleados.

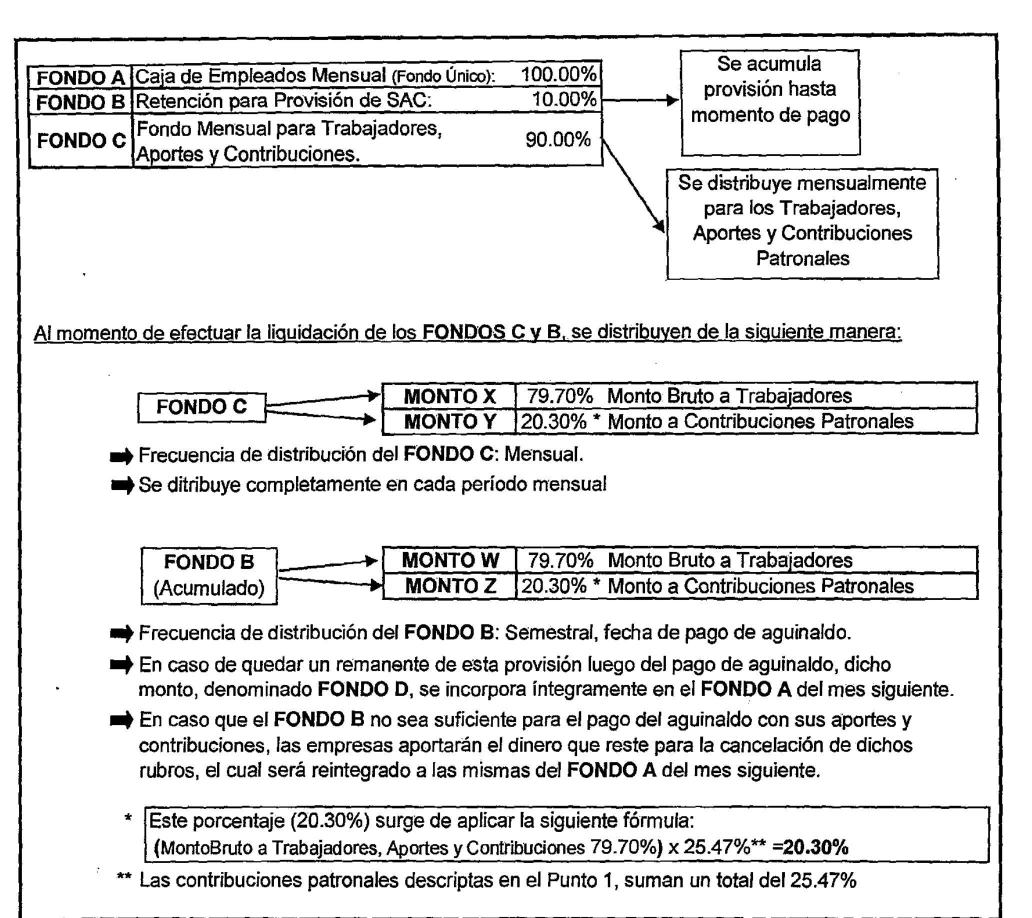

FONDO A	Caja de Empleados Mensual (Fondo Único):	100.00%
FONDO B	Retención para Provisión de SAC:	10.00%
FONDO C	Fondo Mensual para Trabajadores, Aportes y Contribuciones.	90.00%

Se acumula provisión hasta momento de pago

Se distribuye mensualmente para los Trabajadores, Aportes y Contribuciones Patronales

Al momento de efectuar la liquidación de los **FONDOS C y B**, se distribuyen de la siguiente manera:

FONDO C	MONTO X	79.70% Monto Bruto a Trabajadores
	MONTO Y	20.30% * Monto a Contribuciones Patronales

➡ Frecuencia de distribución del **FONDO C**: Mensual.

➡ Se ditribuye completamente en cada período mensual

FONDO B (Acumulado)	MONTO W	79.70% Monto Bruto a Trabajadores
	MONTO Z	20.30% * Monto a Contribuciones Patronales

➡ Frecuencia de distribución del **FONDO B**: Semestral, fecha de pago de aguinaldo.

➡ En caso de quedar un remanente de esta provisión luego del pago de aguinaldo, dicho monto, denominado **FONDO D**, se incorpora íntegramente en el **FONDO A** del mes siguiente.

➡ En caso que el **FONDO B** no sea suficiente para el pago del aguinaldo con sus aportes y contribuciones, las empresas aportarán el dinero que reste para la cancelación de dichos rubros, el cual será reintegrado a las mismas del **FONDO A** del mes siguiente.

* Este porcentaje (20.30%) surge de aplicar la siguiente fórmula: (MontoBruto a Trabajadores, Aportes y Contribuciones 79.70%) x 25.47%** =**20.30%**

** Las contribuciones patronales descriptas en el Punto 1, suman un total del 25.47%

De acuerdo a lo detallado, se desprende que cualquier fondo o porcentaje que la empleadora retenga de la Caja de Empleados es efectuado en concepto de depósito temporario, en tránsito hacia su destino final según corresponda de acuerdo al presente reglamento.

El presente reglamento comprende a los empleados beneficiados ya sea que se desempeñen para Entretenimientos y Juegos de Azar (ENJASA) S.A. y para CACHI VALLE AVENTURAS S.A., de acuerdo a la función que cumplen en la empresa, quienes percibirán además de las remuneraciones y demás beneficios establecidos en sus respectivos contratos de trabajo en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, la propina que surgirá de la participación de la Caja de Empleados, en los términos y condiciones que a continuación se disponen.

A tal fin, las partes pactan mediante el presente reglamento los términos y condiciones bajo los cuales se recaudarán, recontarán y repartirán los aportes del cliente con destino a la Caja de Empleados.

En razón de lo expuesto, es que resulta útil e imprescindible la creación de un Fondo, al cual serán dirigidos la totalidad de los aportes de los clientes con destino a la Caja de Empleados.

Conformado el fondo denominado CAJA DE EMPLEADOS, se distribuirá entre el personal beneficiario, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

El presente reglamento reconoce el derecho a la percepción de propina a los trabajadores de las siguientes áreas (de acuerdo a categorías detalladas en el punto 7 del presente) la cual se liquidará conforme al sistema de puntos:

- Area Juego Vivo

- Area Cajas de Casinos y Salas

- Area Tragamonedas

- Area Seguridad y Cámaras

- Auxiliar Maestranza y Servicios "B" del Area Servicios Generales - Area Técnica de Tragamonedas

Quedan excluidos de su percepción las siguientes áreas/categorías:

- Area Administración de Juegos de Azar (con la única excepción del Coordinador de Area Técnica de Tragamonedas)

- Encargado de Sector de Servicios, Auxiliar de Maestranza y Servicios "A" y Auxiliares Valet Parking A y B del Area Servicios Generales.

Se deja establecido que, con relación al personal de los citados sectores excluidos, se mantiene la prohibición de percibir propina determinada en el CCT 842/07 E.

La propina tiene carácter remunerativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la LCT.

Luego de las consideraciones precedentemente convenidas, se establece el siguiente sistema de administración, fiscalización, participación, percepción, liquidación y rubros que regirán el funcionamiento del sistema de repartición de la propina.

2 - Control y Fiscalización.

La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio de la persona a cargo del tesoro de cada casino y sala de juegos cuya administración y explotación sea de titularidad de la Empleadora. La administración y distribución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio del Departamento de Administración y del Departamento de Recursos Humanos de ambas empresas y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará cada tesorería.

2.1 Recaudación de Caja de Empleados

Sector de Juego Vivo: La recaudación se realizará diariamente a través de las cajas metálicas de recaudación de efectivo (denominadas Drop Box) ubicadas actualmente en las mesas de juegos.

Atento que en los Drop Box se recauda el dinero en efectivo de cambio de fichas que realizan los clientes para sus apuestas, estas cajas serán utilizadas también para la recaudación de la propina, por razones de practicidad que de común acuerdo consideren las Partes, definiendo que la recaudación correspondiente a la Caja de Empleados en Juego Vivo se hará exclusiva ente en fichas de valor de acuerdo al siguiente procedimiento:

• En caso en que el cliente entregue la propina en efectivo, el empleado procederá a cambiar ese dinero efectivo por fichas de valor, las que introducirá en el Drop Box, luego de ingresado el efectivo derivado del cambio efectuado.

• Si el cliente entrega la propina en fichas de color, el empleado las cambiará por su valor correspondiente en fichas de valor, las que introducirá en el Drop Box.

• Si el cliente entrega la propina en fichas de valor, el empleado las introducirá directamente en el Drop Box.

Sector de Tragamonedas y Cajas: La recaudación se realizará diariamente a través de las cajas habilitadas exclusivamente para propinas (denominadas Tip Box) que se habilitarán en distintos sectores estratégicos de las salas, adoptándose las medidas de seguridad vigentes destinadas a resguardar los valores contenidos, consistentes en dinero en efectivo, fichas de valor y tokens (fichas de tragamonedas).-

El traslado de las cajas denominadas Drop Box y Tip Box al tesoro se efectuará al cierre de la jornada operativa de acuerdo a los procedimientos de seguridad vigentes.

En caso de que, al momento del recuento, aparecieran fichas de color en un Drop Box o Tip Box, éstas no se computarán a los fines de la Caja de Empleados.

2.2 Recuento de Cajas de Empleados

El recuento de los denominados Drop Box y Tip Box se realizará diariamente en el tesoro al cierre de cada jornada con la intervención del responsable de turno del tesoro, el personal de caja interviniente y un representante del personal beneficiario de la Caja de Empleados que será electo por el Encargado de Turno entre todo el personal presente en el turno en el que se cierra la recaudación de la propina.

El resultado del recuento diario de propina será registrado en planillas habilitadas al efecto debiéndose consignar tipo de valor, cantidad, valor y total recaudado por cada caja de Drop Box y Tip Box, obteniéndose un total de cada casino y sala de juegos los que posteriormente serán consolidados en un total general por parte los Departamentos de Administración, sectores que informará a los Departamentos de Recursos Humanos por períodos comprendidos entre el día 11 de cada mes y el día 10 del mes siguiente a los efectos de proceder a su liquidación antes el día 20 del mes del cierre de acuerdo al presente reglamento.

Las planillas de recuento diario deberán ser refrendadas por las personas que intervienen en el recuento. Le será entregada al representante del personal beneficiario una copia de las planillas donde se registra el monto recaudado diariamente por Caja de Empleados.

El tiempo que insuma el procedimiento de recuento diario no integrará la jornada del representante del personal beneficiario, tratándose de una función en beneficio propio y de sus compañeros de trabajo.

3- Depósito.

La tesorería de cada sala de juegos genera una boleta de depósito específica para el concepto de propina para una cuenta corriente de la empresa EN.J.A.S.A., la cual deberá insertarse en el parte de caja respectivo procediendo a efectuar el depósito correspondiente de acuerdo a los procedimientos y frecuencia vigente en cada Casino y Sala.

En el caso particular de Casino Salta, el cual opera como UTE (entre ENJASA y Cachi Valle Aventuras S.A.), teniendo en cuenta que solo allí se desempeña personal de la empresa Cachi Valle Aventuras S.A. además del personal de EN.J.A.S.A., dicho Casino deberá retener en custodia de forma temporaria el dinero que se genere en los Drop Box y Tip Box en concepto de propina entre los días 3 y 10 de cada mes. Oportunamente el departamento de Recursos Humanos de Cachi Valle Aventuras S.A. informará al Tesoro de Casino Salta, luego de procesar las novedades de personal del período a liquidar, el monto determinado para la planta de personal de Cachi Valle Aventuras S.A. que resulte beneficiaria por su participación en la caja única de empleados de acuerdo al presente reglamento, a fin de proceder al depósito del dinero en custodia, en una cuenta corriente de la citada sociedad para su posterior pago. El dinero remanente luego de este depósito será depositado en la cuenta corriente de EN.J.A.S.A. para ser incluido en la Caja de Empleados del período.

Se deja aclarado que en el Sector Tragamonedas del Casino Golden Dreams, sector el cual es operado por un tercero con personal propio, no se efectuará recaudación de propina y solamente los "Fiscalizadores" de EN.J.A.S.A. S.A. que allí se desempeñan percibirán la propina de la Caja de Empleados, conforme el puntaje del presente reglamento.

4 - Consolidación de la Recaudación y Registros Contables.

Los fondos que ingresen en concepto de "propina" por el público asistente, que serán contabilizados diariamente, constituyen un fondo comunitario que se abonará y/o destinará al conjunto de los empleados comprendidos y encuadrados en las categorías establecidas en el presente Reglamento con derecho a participar. Los fondos de la Caja de Empleados estarán formados con el producido de las recaudaciones —por propina— diarias que se produzcan en todos los casinos y salas de juegos que explota la Empleadora, cualquiera sea lugar de ubicación del casino o sala, como así también el lugar de prestación de servicios de los empleados encuadrados.

Las Areas Contables de Administración realizarán diariamente los controles de cada uno de los partes de caja de cada casino y sala de juegos y verificarán la debida intervención de las partes en la conformación de las planillas de recuento y cálculos correspondientes. Asimismo efectuarán los

registros contables de cada casino y sala de juegos, consolidando en una cuenta contable única, de cada una de las empresas, según corresponda, lo recaudado en concepto de propina para su posterior distribución de acuerdo al reglamento aprobado.

5 - Distribución y Liquidación de Fondos (Mensual - SAC).

El periodo a considerar para la conformación del Fondo de Caja única de Empleados es desde el día 11 de cada mes hasta el día 10 del mes siguiente, debiendo efectuarse el pago correspondiente a los trabajadores hasta el día 20 del mes del cierre del período.

5.1 Distribución mensual de Caja de Empleados.

El Departamento de Recursos Humanos recibe los reportes de las Areas Contables de Administración consignando el total del Importe Recaudado del periodo comprendido entre el día 11 de cada mes y el día 10 del mes siguiente, con los conceptos que a continuación se detallan:

• FONDO A: Caja de Empleados (Fondo Unico) del período.

• FONDO B: Monto de retención para la provisión del Sueldo Anual Complementario incluidos aportes y contribuciones patronales. (10% del FONDO A)

• FONDO C: Fondo mensual para distribuir a los Trabajadores, Aportes y Contribuciones Patronales (90% del FONDO A).

• Monto X: Monto Bruto a distribuir al personal, sujeto a Aportes de Ley, de acuerdo al sistema de puntos descripto en el presente reglamento (79,70% del FONDO C)

• MONTO Y: Monto destinado al pago de contribuciones patronales correspondientes a la Caja de Empleados (20,30% del FONDO C) de acuerdo al detalle del Punto 1 —I al VII— del presente reglamento.

El MONTO X se distribuirá entre el personal beneficiario de EN.J.A.S.A. y Cachi Valle Aventura S.A. el día 20 del mes de cierre de cada período teniendo en cuenta el sistema de puntajes y régimen establecido en el presente. Dicho importe se liquidará bajo el concepto “Caja de Empleados” en la cuenta sueldo de cada trabajador, por recibo de sueldo.

Previo al vencimiento del pago de las obligaciones inherentes a las Contribuciones Patronales se efectuará la cancelación de las mismas con los recursos disponibles de acuerdo al denominado MONTO Y.

5.2 Pago de Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la Caja de Empleados.

La provisión acumulada disponible al momento de pago del SAC, denominada FONDO B, será utilizada para el pago de la proporción del SAC correspondiente a la Caja de Empleados en las fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, como así también para el pago de los aportes y contribuciones patronales de dicha proporción de SAC.

I) Se tomará la mejor remuneración total mensual del período (1° semestre o 2° semestre, según corresponda), que resulte de sumar todos los conceptos remunerativos incluyendo Caja de Empleados.

El SAC a ser percibido por el trabajador será el 50% de la mejor remuneración del período, de acuerdo a lo computado en el punto anterior, para lo cual se pagará en recibo de sueldo separado la proporción de SAC correspondiente la caja de Empleados.

II) En caso de que exista un remanente de dinero en el FONDO B luego del pago del “SAC Caja de Empleados” aportes y contribuciones patronales correspondientes al mismo, dicho remanente será incorporado de inmediato en el FONDO A del mes siguiente al pago de dicho concepto.

III) En caso de que exista un faltante de dinero en el FONDO B para cancelar el “SAC Caja de Empleados” con sus correspondientes aportes y contribuciones patronales, las empresas aportarán el monto necesario para cancelar dicho concepto con sus respectivos aportes y contribuciones patronales. Dicho aporte de las empresas será recuperado de inmediato por las mismas del FONDO A del mes siguiente al pago de dicho concepto, para lo cual se presta autorización expresa irrevocable por la parte sindical.

6 - Sistema de Puntos.

La participación en la Caja de Empleados se efectuará por un sistema establecido por puntos, y en el cual cada empleado comprendido o incluido tendrá un puntaje determinado, de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIAS	PUNTOS TEÓRICOS
Juego Vivo	
Encargado de Turno Juego en Vivo A	20
Encargado de Turno Juego en Vivo B	20
Jefe de Sala	20
Jefe de Mesa	18
Croupier – Inspector	16
Croupier 1 ra	14
Croupier 2da	12
Croupier Trainee	6
Caja	
Jefe de Caja A	18
Jefe de Caja B	16
Asistente de Caja	14
Cajero A	12
Cajero B	10
Tragamonedas	
Encargado de Turno Tragamonedas A	16
Encargado de Turno Tragamonedas B	16
Fiscalizador	12
Asistente de Sala Tragamonedas A	16
Asistente de Sala Tragamonedas B	14

CATEGORIAS	PUNTOS TEÓRICOS
Operador Juegos Electrónicos A	10
Operador Juegos Electrónicos B	8
Operador Juegos Electrónicos C	6
Recepcionista / Anfitriona	5
Servicios Generales	
Auxiliar Maestranza y Servicios B	5
Seguridad y Cámaras	
Supervisor de Seguridad	12
Operador de Cámaras de 1ra	10
Operador de Cámaras de 2da	8
Auxiliar de Control Interno	5
Departamento Técnico	
Encargado Técnico	12
Auxiliar Técnico A	10
Auxiliar Técnico B	8
Administración de Juegos de Azar	
Coordinador de Área (Técnica Tragamonedas)	14

Los puntos asignados de acuerdo a la presente escala se denominan “Puntos Teóricos.”

Los “Puntos Teóricos” designados para cada empleado de acuerdo a su categoría de revista, pueden verse incrementados o disminuidos en algunos períodos (del día 11 al 10 del mes siguiente) de acuerdo a las novedades que el empleado registre en dichos períodos según lo que se establece en el Punto 7 —I al VI— del presente reglamento. Los puntos resultantes luego del ajuste para cada empleado se denominan “Puntos Reales.”

7 - Condiciones para la percepción y ajustes de puntos.

I) Condición para su percepción.

El solo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el presente Reglamento, en su Punto 7, da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados.

En caso que la empresa disponga un cambio de funciones, en ejercicio de la polivalencia prevista en el art. 10 del CCT 842/07/ “E”, y el cambio implique para el trabajador su desempeño en una categoría con puntaje inferior, sea en forma definitiva o transitoria, se mantendrá el mejor puntaje al trabajador.

En caso de que un trabajador sea trasladado a un sector o función que no se encuentre comprendida entre los beneficiarios de la Caja de Empleados en forma definitiva o provisoria, perderá el derecho la percepción de la propina.

La Empresa conserva plenamente las facultades de dirección y organización prescriptas en los Arts. 66 y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que podrá disponer todo cambio de funciones, ya sea transitorio o definitivo, que esté fundado en motivos funcionales.

II) Causas que dan lugar a la no percepción de la propina.

El empleado no tendrá derecho o perderá el derecho a percibir la propina, a partir de producido el evento correspondiente, en los siguientes casos:

a) Despido.

b) Renuncia.

c) Distracto de común acuerdo.

d) Extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T.

e) Cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra sección o en función de revista excluida de la aplicación del CCT y/o del presente acuerdo.

En todos estos supuestos el trabajador percibirá la liquidación correspondiente de Caja de Empleados, por la proporcionalidad que corresponda hasta la fecha de producido el evento que dé lugar a la no percepción de la propina, una vez cumplido el período de liquidación correspondiente, oportunidad en que se podrá establecer el valor del punto y, consiguientemente, el monto que le corresponde percibir.

III) Causas que dan lugar a la no percepción parcial de la propina.

Darán lugar a la no percepción parcial de la propina las siguientes causas:

a) Suspensión de la relación laboral por sanciones disciplinarias u otra causal sin percepción de haberes.

b) Faltas, con o sin aviso.

c) Faltas por causa de enfermedad no profesional.

d) Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

Se descontará de los "Puntos Teóricos" la proporción de los días en que no se prestó servicio por los motivos arriba enumerados.

En tales casos cada falta al trabajo se computará con la siguiente proporcionalidad:

i) Proporcionalidad de 1 (Un) día de descuento por cada día de falta en los días desde el domingo hasta el jueves.

ii) Proporcionalidad de 2 (Dos) días de descuento por cada día de falta en los días viernes, sábados, o vísperas de feriados.

iii) Proporcionalidad de 1 (Un) día de descuento si el empleado ingresara a su jornada de trabajo tarde por cada tres veces dentro del período mensual, teniendo en cuenta las llegadas tardes inferiores a 5 minutos. Asimismo se descontará la proporcionalidad de 1 (Un) día adicional de la propina por aquellos casos en que el trabajador ingrese al trabajo más de 5 minutos tarde. Cabe aclarar que la tolerancia vigente mensual es de una llegada tarde inferior o igual a 5 minutos.

La cantidad de puntos a descontarse por cada día a computar, resultará de la división de los "Puntos Teóricos" del período por el número 30 (treinta) para finalmente multiplicar el resultado por el número de días en que no se haya prestado servicios. El resultado final de esta ecuación será restado de los "Puntos Teóricos" del trabajador en el período en cuestión, lo que dará como resultado los "Puntos Reales" del mismo.

IV) Licencia Gremial.

Las licencias gremiales de los delegados electos de acuerdo a los procedimientos legalmente previstos, en tanto se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones gremiales, no causarán la perdida total ni parcial de la percepción de dicha caja.

V) Vacaciones.

No habrá limitación en la percepción de la caja de Empleados durante los períodos vacacionales, que a cada trabajador le corresponda, con arreglo a lo establecido por el artículo 150º y 151º de la Ley de Contrato de Trabajo.

VI) Causas que no generan la pérdida de la propina.

Se continuará percibiendo este adicional cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Goce de licencia anual ordinaria.

b) Falta al trabajo ocasionada por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la ART y salvo que ingrese en el período de reserva de puesto conforme lo prescripto por ley.

c) En caso de las licencia del artículo 16 del C.C.T. 842/07 E, siempre que se trate de aquéllas que no acarreen la pérdida del Premio por Presentismo vigente en el marco del citado CCT.

VII) Nuevos Ingresos y Traslados Entre Sectores.

a) En el caso del ingreso de un trabajador nuevo a la Empresa, éste comenzará a percibir la propina de la siguiente manera:

• Desde su ingreso hasta el décimo día del séptimo mes inclusive percibirá el 50% del puntaje que corresponda conforme su categoría.

• Desde el onceavo día del séptimo mes en adelante le corresponderá 100% del puntaje fijado para su categoría.

b) En el caso de que un trabajador se encuentre a prueba para un puesto superior, al momento de cierre del período, percibirá el puntaje que le corresponde a la categoría inferior más el 50% de la diferencia de puntos existente entre su categoría de revista y aquélla superior a la cual aspira. Este régimen se mantendrá hasta su efectiva categorización, en su caso, conforme tos plazos que señala el convenio colectivo de trabajo. Si transcurridos los tres meses establecidos en el CCT el empleado no quedare efectivizado en la categoría a la cual aspira, percibirá a partir de ese momento el monto correspondiente al puntaje definido para dicha categoría.

En el caso de traslado de sector, el trabajador que cumpla funciones en dos sectores, dentro del mismo período, y alguno de ellos no esté incluido dentro de la Caja de Empleados, se le pagará el valor porcentual que corresponda por cada día trabajado en el sector afectado a la propina.

8 - Determinación del Valor Monetario de un Punto.

Una vez determinados los "Puntos Reales" del período para cada trabajador, se sumarán los correspondientes a toda la nómina lo cual arrojará un total que se denomina "Total Puntos Reales del Período."

El valor monetario de 1 (Un) Punto en cada período, denominado "Valor del Punto", surge de efectuar la siguiente ecuación al cierre de cada período:

"Valor del Punto" = "MONTO X" dividido "Total Puntos Reales del Período"

9 - Determinación del Monto a Percibir Mensualmente por los Trabajadores en Concepto "Caja de Empleados."

El importe bruto a percibir por cada trabajador el día 20 del mes de cierre de cada período, en concepto "Caja de Empleados", se determina de la siguiente manera:

"Puntos Reales" del Trabajador multiplicado por "Valor del Punto"

A dicho importe a percibir en el período, le será efectuado los descuentos de ley.

10 -Conversión y régimen del "Adicional Sustitutivo de Propina"

Atento la creación de la Caja de Empleados, las partes signatarias entienden que el concepto "Adicional Sustitutivo de Propina" que venían percibiendo tos trabajadores beneficiarios comprendidos en el Punto 1 del presente Reglamento pierde su razón de ser respecto de los empleados que percibirán la propina a través de la presente Caja de Empleados, por lo que acuerdan eliminarlo para este sector de trabajadores a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y sustituirlo por otro adicional de distinta naturaleza e igual valor porcentual, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Un adicional denominado "Adicional Manejo de Caja o Fondos" que será acordado exclusivamente a las categorías que se describen a continuación y en los siguientes porcentuales a calcular sobre el salario básico:

	CATEGORIA y SECTOR	Adicional Manejo de Caja o Fondo
	Caja	
7	Jefe de Caja A	9%
8	Jefe de Caja B	9%
9	Asistente de Caja	9%
41	Cajero A	9%
10	Cajero B	9%
	Tragamonedas	
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	6%
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	6%
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	6%
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	6%
15	Operador Juegos Electrónicos A	6%
16	Operador Juegos Electrónicos B	6%
17	Operador Juegos Electrónicos C	4%

b) Un adicional denominado "Adicional Acta Acuerdo Noviembre 2009" a ser percibido exclusivamente por las categorías que se describen a continuación y en los siguientes porcentuales a calcular sobre el salario básico:

	CATEGORIA y SECTOR	Adicional Acta Acuerdo Noviembre 2009
	Juego Vivo	
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	12%
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	12%
2	Jefe de Sala	12%
3	Jefe de Mesa	12%
4	Croupier - Inspector	12%
5	Croupier 1 ra	12%
6	Croupier 2da	12%
40	Croupier Trainee	12%
	Tragamonedas	
12	Fiscalizador	6%
18	Recepcionista / Anfitriona	6%
	Seguridad Y Cámaras	
39	Supervisor de Seguridad	12%
24	Operador de Cámaras de 1ra	12%
25	Operador de Cámaras de 2da	12%
26	Auxiliar de Control Interno	6%

Se deja expresamente aclarado que el "Adicional Sustitutivo de Propina" continuará siendo percibido normalmente por los trabajadores que no se encuentran comprendidos como beneficiarios de la Caja de Empleados y que actualmente lo viene percibiendo, de acuerdo al siguiente detalle, para quienes se mantiene con toda eficacia la prohibición de percibir propinas establecida en el CCT 842/07 "E" .

	CATEGORIA y SECTOR	Adicional Sustitutivo de Propinas
	Servicios Generales	
19	Encargado Sector Servicios	6%
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	6%
22	Auxiliar Valet Parking A	6%
23	Auxiliar Valet Parking B	6%

Se deja establecido que tanto el "Adicional Manejo de Caja o Fondos" como así también el "Adicional Acta Acuerdo noviembre 2009" tendrán carácter No Remunerativo desde su implementación hasta el mes de julio de 2010.

11 - Resolución de conflictos.

En el caso que se presente algún inconveniente no contemplado en este Reglamento y que afecte la liquidación mensual de la Caja de Empleados, será resuelto por los representantes de los trabajadores (delegados), representantes del sindicato y de la empresa.

12 - Gastos.

Los gastos de equipamiento, papelería y de administración necesarios para el desenvolvimiento y manutención de la Caja serán soportados por la Empleadora.

13 - Cláusula de Etica y Compromiso de Transparencia.

Las partes signatarias manifiestan que la Caja de Empleados aquí creada y reglamentada constituye un beneficio para los trabajadores comprendidos, por lo que su correcto y buen funcionamiento debe ser preservado de forma estricta por todos quienes intervengan en cada una de las etapas de percepción, recaudación y distribución de la misma. En tal sentido cualquier falta o conducta que menoscabe o afecte la transparencia de dicho fondo será valorada con la máxima severidad y se considerará dañosa “per se” hacia el fondo regulado.

14 - Vigencia.

El presente régimen de Caja de Empleados entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación a EN.J.A.S.A. de la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que homologue la totalidad de las cláusulas establecidas en el presente Anexo I, entendiendo las Partes signatarias que por tratarse de una unidad a la cual se ha arribado con concesiones recíprocas, el presente acuerdo no tendrá validez ni entrará en vigencia en caso de no homologación o nulidad, total o parcial, de alguna de sus cláusulas.

15 - Partes Firmantes.

Encontrándose presentes en este acto los representantes legales de la firma CACHI VALLE AVENTURAS S.A., empresa adherente al CCT Nº 842 “E”, Sr. Juan Pablo Ortiz y Dra. Verónica Gómez Naar, manifiestan su total adhesión al régimen aquí pactado.

En este acto, habiéndose leído y ratificado el contenido del presente, las partes firmantes, ALEARA, EN.J.A.S.A. S.A. y CACHI VALLE AVENTURAS S.A., proceden a la firma de cuatro ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose a solicitar la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes se obligan a presentarse en oportunidad de ser citados por la autoridad de aplicación para su ratificación. En el supuesto que la autoridad administrativa observare alguno de los artículos del presente reglamento, las partes se comprometen a negociar para consensuar su subsanación en un plazo de 5 (cinco) días.

Firmado en la Ciudad de Salta, a los tres días del mes de noviembre del 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 193/2009

CCT Nº 1075/2009 “E”

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.309/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/124 y 136/138 del Expediente Nº 1.309.309/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, al SINDICATO OBRAS CORDOBA y la empresa AGUAS CORDOBESAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 139, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36/38 de autos obra la Disposición de la SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 36 de fecha 13 de abril de 2009 donde fue declarada constituida la correspondiente Comisión Negociadora.

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 492/02 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que su vigencia será desde el 1º de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2011.

Que respecto al inciso a) del Artículo 8º del texto pactado, en relación con la jornada reducida, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el Artículo 92 TER de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con lo pactado en el Artículo 14 inciso A), deberá tenerse presente lo dispuesto en los Artículos 154 y 155 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, respecto con lo convenido en el Artículo 22, las partes deberán observar lo estipulado por los Artículos 185 y 186 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Que respecto al punto 6 del Anexo A del convenio de marras, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 197 de la precitada Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, en relación con lo pactado en el segundo párrafo del Artículo 45 las partes deberán observar lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los Artículos 54, 73 y 74 del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto Nº 446/00.

Que a su vez, en relación a lo pactado en el Artículo 56, cabe señalar que el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo refiere a la remuneración devengada y no a la percibida.

Que así también, respecto a los Artículos 31 y 47, las partes deberán observar el principio del Ius Variandi que establece el Artículo 66 de la Ley Nº 20.744.

Que en relación al listado de personal obrante como Anexo C a fojas 125/135, se advierte que el mismo no es materia de homologación atento a su carácter pluriindividual. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho “... El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...” (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS CORDOBA y la empresa AGUAS CORDOBESAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 71/124 y 136/138 del Expediente Nº 1.309.309/09, ratificado a foja 139, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo De Trabajo de Empresa obrante a fojas 71/124 y 136/138 del Expediente Nº 1.309.309/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.309/09

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 193/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 71/124 y 136/138 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1075/09 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), personería gremial Nº 580 con domicilio en Juncal 1914 - Capital Federal, representada por su Secretario General Don Rubén Pereyra y EL SINDICATO OBRAS CORDOBA, personería gremial otorgada por Resolución MTEySS Nº 716 de fecha 24 de agosto de 2009, con domicilio en la calle Fragueiro Nº 58, de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por Pablo Javier Laino en su carácter de Secretario General, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra AGUAS CORDOBESAS S.A., con domicilio en la Av. La Voz del Interior Nº 5507 Ciudad de Córdoba, representada en este acto por los Señores Enrique Sargiotto y Gabriel Osvaldo Triunfo en adelante indistintamente denominada la EMPRESA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/04), y 23.546 así como el Art. 24 de la Ley 24.013.

Las entidades gremiales que suscriben el presente detentan la representatividad exclusiva del personal de la EMPRESA.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores de la EMPRESA, cualquiera sea su situación de revista o imputación presupuestaria con excepción de:

a) el Gerente General, Cuerpo Gerencial (Gerentes de Area y de Departamento), Jefaturas de Departamento y Supervisiones de áreas o su equivalente en la estructura de Aguas Cordobesas S.A.

b) También la EMPRESA podrá excluir además como beneficiarios, a otros dependientes, debiendo suministrar una lista personalizada en el último trimestre de cada año calendario, a la PARTE SINDICAL.

El personal excluido de Convenio de este segundo modo no podrá exceder del 5% (CINCO POR CIENTO) del total de su dotación, previa conformidad de los trabajadores con comunicación previa a la PARTE SINDICAL.

En las notificaciones, además de consignar la nómina del personal alcanzado por la exclusión, deberán incluirse las tareas o funciones que cumplen.

ARTICULO 4º: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 419 trabajadores.

ARTICULO 5º: ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial correspondiente a la o las concesiones, operaciones o explotaciones de servicios de agua potable, objeto de la actual concesión a favor de Aguas Cordobesas S.A. o de las futuras concesiones y/o adjudicaciones y/o adquisiciones, que por cualquier título, Aguas Cordobesas S.A. explote para brindar servicio.

ARTICULO 6º: PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el primero de octubre de dos mil nueve hasta el treinta de septiembre de dos mil once.

La vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente por haberse pactado aquí con los alcances del último párrafo del Artículo 6º de la Ley 14.250 (T.O. Decreto 108/88).

Sin embargo las partes acuerdan comenzar a negociar la Renovación de esta Convención con (3) meses de anticipación a la fecha de vigencia indicada.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra. Si se negocia una reforma parcial, se opera la caducidad total.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

La presente convención colectiva de trabajo, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Nº 25.877 que sustituye el artículo 6º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988).

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7º: CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo del 8 de abril de 1997 las partes transcriben y ratifican los principios y fines que allí se indican.

Por ello, y teniendo en cuenta que desde mayo de 1997 se han concesionado a favor de Aguas Cordobesas S.A., los servicios de agua potable que anteriormente prestaba la Dirección de Agua y Saneamiento, las Partes, adecuando a las actuales circunstancias los contenidos del citado artículo, acuerdan lo siguiente:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las Partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios de agua potable definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad.

Que en tal sentido la participación mancomunada de la EMPRESA y los Trabajadores permiten los logros necesarios para dar agua potable y que desde sus ámbitos naturales y responsabilidades propias, las Partes efectuarán sus mejores y posibles aportes a tales fines.

Que las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales que sean necesarias.

b) Son fines compartidos por ambas Partes el que la actividad de Aguas Cordobesas S.A. satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar y que es calificado como esencial.

Por tanto las Partes coinciden en la necesidad de Aguas Cordobesas S.A. de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo de sus bienes.

Aguas Cordobesas S.A. organizará las modalidades del trabajo según sus orientaciones técnicas. Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerden en el presente.

Aguas Cordobesas S.A. ejercerá su facultad de organización con carácter funcional, atendiendo a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) Las responsabilidades que asume Aguas Cordobesas S.A. como prestataria de un servicio público esencial imponen que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad.

Por ello Aguas Cordobesas S.A. definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que ha venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo a lo establecido en el inciso c), se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, que es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

d) No se puede conseguir el buen funcionamiento de Aguas Cordobesas S.A. sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre Aguas Cordobesas S.A. y la PARTE SINDICAL reconocida por la EMPRESA como legítima representante de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente los intereses de ellos.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO

a) Jornada de Trabajo:

Jornada común: Se establece la jornada de trabajo convencional de CUARENTA (40) horas semanales en OCHO (8) horas continuas diarias de Lunes a Viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o los Sábados después de las 13:00 horas. Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras, hasta su concurrencia.

Jornada reducida: Se establece que la EMPRESA podrá contratar trabajadores mediante la modalidad de contratación de tiempo parcial, en virtud del cual los trabajadores contratados bajo esta modalidad tendrán una jornada de veinte horas semanales en cuatro (4) horas continuas diarias de Lunes a Viernes. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, de la misma categoría o puesto de trabajo y los adicionales de convenio serán abonados también en forma proporcional. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias. La cantidad de trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva, debiendo informar al Sindicato Obras Córdoba con cinco (5) días hábiles de anticipación a la contratación de que se trate. En todos los casos los aportes sindicales y convencionales se efectuarán tomándose de base para su cálculo como si el contrato fuere de jornada completa.

Compensación horaria - Bolsa de horas: Se establece que por razones de servicio, con carácter excepcional, y previa conformidad por escrito del trabajador, la EMPRESA podrá disponer la reducción de jornada en hasta dos (2) horas por días y hasta diez (10) horas semanales, sin que de ello se produzca reducción de ningún tipo en el salario. El personal que caiga bajo esta modalidad acumulará un crédito horario a favor de la EMPRESA para ser utilizado por ésta en tareas, también excepcionales y previa conformidad del trabajador, en exceso de la jornada legal, hasta consumir todo el crédito horario de cada trabajador. Se establece que el máximo de horas adicionales que se podrá exigir en compensación del crédito no podrá ser superior a cuatro (4) horas en exceso de la jornada legal y la compensación se efectuará a razón de una hora de crédito por cada una hora trabajada en horario normal o suplementaria y a razón de una hora y media de crédito por cada una hora trabajada en días domingos o feriados.

De igual modo, los trabajadores, y en igual proporción que el caso anterior, y previa autorización y conformidad de la EMPRESA basada en razones de servicio, podrá requerir a la EMPRESA efectuar horas extraordinarias, que no serán abonadas como tales y que constituirán un crédito horario a favor del trabajador para ser utilizado —esto es no trabajado— durante el mes inmediato siguiente al mes en el que se generó el crédito. Los trabajadores podrán acumular todo el crédito horario en una sola jornada o utilizar dicho crédito de horas disponibles pagas, de conformidad a lo expresamente previsto para su goce por el art. 16 del presente.

b) Turnos

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, art. 202 L.C.T., según los artículos 2, 3, 10 y conc. del Decreto 16.115/33.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo la definición y los diagramas de las guardias rotativas de dos turnos y tres turnos (Anexos A y B)

c) Régimen de descansos

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

d) Guardia técnico operativa

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativa en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1.- Durante la guardia técnico operativa, el personal estará provisto de un aparato de Radio llamada de alto alcance, teléfonos asignados o medios similares y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

2.- La duración de la guardia técnico operativa podrá ser de hasta tres semanas por mes, con un mínimo de una semana. Se indicarán el momento en que comienza y en el que concluye.

e) Adicionales

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias técnico - operativas o el que tenga tareas en dos o tres turnos, serán los que se establecen en el TITULO V - CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 9º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua de la EMPRESA queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso o el interesado manifiesta su voluntad de no gozarlo, las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal.

En tales circunstancias la EMPRESA facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 10º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

De acuerdo con la legislación vigente (arts. 208 y sigs. L.C.T.) o la que la sustituya, las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados de la siguiente manera:

a) Plazo. Remuneración. Art. 208: "Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 y 12 meses, respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes".

b) Aviso al Empleador. Art. 209 El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada. Las partes acuerdan que el aviso se deberá realizar preferentemente hasta media hora antes del inicio de la jornada.

c) Control. Art. 210: "El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador."

d) Conservación del empleo: Art. 211: "Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria".

e) Reincorporación: Art. 212: "Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el art. 245 de la L.C.T.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto".

ARTICULO 11º: ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO Y CRONICAS

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a- La licencia que establece el art. 208 se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los 5 años de servicios o no tengan cargas de familia.

b- La licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la EMPRESA, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

ARTICULO 12º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTE

Regirán las normas de la Ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 13º: VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA

Licencia ordinaria. Art. 150: "El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas."

Se acuerda que en los casos del art. 150 incs. a) y b) se amplía la duración de la licencia de 14 a 18 días y de 21 a 25 días.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia. Art. 151: "El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el art. 150 de la L.C.T., deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado".

Tiempo trabajado. Su cómputo. Art. 152: "Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo."

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional. Art. 153: "Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el art. 151 de la L.C.T., gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte 20 días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al art. anterior."

Retribución. Art. 155: "El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;

b) si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 8 horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo."

Indemnización: Art. 156: "Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo."

ARTICULO 14º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

A) Epoca de otorgamiento. Comunicación. La EMPRESA deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de 20 días al trabajador.

La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del trabajador, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el trabajador. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen a su regreso, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por la EMPRESA en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, la EMPRESA deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada 3 períodos.

B) Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de las guardias. Para ello:

1- A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada "temporada alta", es decir, diciembre, enero o febrero.

2- Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la guardia sale en las mismas fechas.

3-Las fechas establecidas coinciden con la denominada GUARDIA COMPLEMENTARIA, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

4- Con el sistema propuesto y a solicitud de la parte gremial se evitará la repetición en turno nocturno de una misma guardia en las festividades de fin de año.

5- Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la EMPRESA se las otorgará fuera de las fechas previstas para las

guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

6- Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

c) Acumulación: Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este convenio colectivo, es decir que en el período vacacional inmediato anterior se hizo uso de las dos terceras partes del período. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas surge de la EMPRESA se adicionará al período trasladado dos días hábiles. Si es el trabajador quien lo solicita el período trasladado se acumulará sin adicional al período siguiente.

ARTICULO 15º: OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Clases. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, cuatro (4) días corridos;

b) por matrimonio, diez (10) días corridos;

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, cuatro (4) días corridos;

d) por fallecimiento de hermano, tres (3) días corridos;

e) para rendir examen en la enseñanza media dos (2) días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Para rendir examen en la enseñanza universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

f) Un (1) día por donación de sangre, conforme artículo 47 inc. c) de la Ley 22.990.

g) Por fallecimiento de padres del cónyuge, tres (3) días corridos.

h) Los permisos de los artículos 16º y 17º.

i) Si se diera el caso del fallecimiento de un familiar a una distancia superior a los 250 Kms. del lugar de residencia habitual del trabajador, se deberá agregar un (1) día más al permiso que le corresponda.

Salario. Cálculo: “Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T. o el que en el futuro lo reemplace.”

Día hábil: “En las licencias referidas en los incs. a), c), d) y g) del presente artículo deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.”

Licencia por exámenes. Requisitos: “A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inc. e) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provincial o nacional competente, y el trabajador deberá comunicar con dos (2) días hábiles de antelación al inicio de la licencia.”

Mudanza: Se concederá UN (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y mobiliario.

ARTICULO 16º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas se reconocerá hasta VEINTICUATRO (24) horas por año calendario, estableciéndose que podrá gozarse de un mínimo de (1) una hora por día y un máximo de cuatro (4) horas por día. Excepcionalmente se podrá autorizar el goce máximo de ocho (8) horas en una misma jornada, siempre que no se trate de jornadas de trabajo inmediatamente posteriores ó anteriores a días inhábiles y/o no laborables y/o jornadas en las que el trabajador no haya prestado servicios por cualquier causa que fuere, a excepción de licencia por este mismo concepto debidamente otorgada. Son condiciones para su goce que las horas no sean coincidentes con el horario de ingreso —salvo en el caso excepcional de el goce máximo previsto supra—, que no afecten el servicio y que su solicitud sea realizada hasta la mitad de la jornada de la víspera, salvo que coincida con el máximo excepcional aquí establecido. La licencia excepcional de más de cuatro (4) y hasta ocho (8) horas no podrá ser solicitada ni gozada por personal que se encuentre cubriendo guardias rotativas, sino hasta después de finalizado el turno de guardia. En caso de aquellos trabajadores recién ingresados, se computarán proporcionalmente dos (2) horas por cada mes de servicio.

ARTICULO 17º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo de un obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 18º: REFRIGERIO

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de TREINTA (30) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada; excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento. En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 19º: RESERVA DE PUESTO

A) Convocatorias Especiales:

En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el art. 214 de la L.C.T. o la norma que lo sustituya o reemplace.

B) Del desempeño de cargos electivos:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Art. 215: “Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios de la ley y esta convención colectiva de trabajo, en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.”

Despido o no reincorporación del trabajador: Art, 216: “Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo”.

ARTICULO 20º: MATERNIDAD

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

ARTICULO 21º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la EMPRESA, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 22º: OPCION EN FAVOR DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA

Excedencia: La trabajadora con más de UN (1) año de antigüedad en la EMPRESA que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la EMPRESA en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la EMPRESA percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, la que no podrá exceder de UN (1) salario mínimo vital por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c), deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

ARTICULO 23º: ADOPCION

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de TREINTA (30) días corridos y los hombres a TRES (3) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

A) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

B) tratarse de un menor de hasta 6 años.

ARTICULO 24º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

Actualmente el régimen es el siguiente:

Art. 165: “Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule”.

Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación: Art. 166: “En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan con domingo.

En el caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual”.

Días no laborables. Opción: Art. 167: “En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.”

Condiciones para percibir el salario: Art. 168: “Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el art. 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran en cualquiera de los 5 días hábiles subsiguientes.”

Salario. Su determinación: Art. 169: “Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el art. 155.

En el caso de trabajadores remunerados por otra forma variable, la determinación se efectuará tomando como base el promedio percibido en los 30 días inmediatamente anteriores al feriado.”

Caso de accidente o enfermedad: Art. 170: “En caso de accidente o enfermedad, los salarios correspondientes a los días feriados se liquidarán de acuerdo a los arts. 166 y 167 de la L.C.T.”.

ARTICULO 25º: DIA DEL TRABAJADOR DE AGUAS CORDOBESAS S.A.

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año.

Si ese día cae martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si cae jueves o viernes, al lunes siguiente.

La EMPRESA en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

En caso de que la EMPRESA requiera los servicios de otro personal se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 26º: TAREAS INSALUBRES

La EMPRESA está obligada a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.

Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulen la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrán exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo normal de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 27º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Por la L.C.T. se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

La EMPRESA podrá retribuir dentro de convenio a los trabajadores que demuestren la mayor eficacia, laboriosidad y contracción a sus tareas, reconociendo su crecimiento salarial dentro de su nivel o mediante un cambio de nivel, si evoluciona la función, concordantemente con lo que se establece en los Artículos 29º, 30º, 37º, 38º y 39º.

ARTICULO 28º: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 29º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la EMPRESA mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña. Cada año la EMPRESA informará a la Comisión Directiva de la PARTE SINDICAL las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos, la cual podrá efectuar las apreciaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 30º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la EMPRESA.

A tal fin, la EMPRESA establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

Ante una reconversión tecnológica la EMPRESA procederá en lo posible a la recalificación del personal y se informará a la PARTE SINDICAL.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la EMPRESA en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la EMPRESA se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de EMPRESA, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

El cumplimiento de los ítems enumerados en este artículo, es asumido como un compromiso conjuntamente por la EMPRESA y las organizaciones sindicales signatarias del presente convenio.

ARTICULO 31º: NOTIFICACIONES

Toda modificación permanente al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificado por escrito con copia al destinatario, debiendo efectuarse con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

ARTICULO 32º: RESPONSABILIDAD COMUN EN HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes convienen que el cuidado de la salud, el medio ambiente y los bienes materiales, tanto de la EMPRESA como de la Comunidad, y el cuidado de las condiciones que favorecen las mismas, son una responsabilidad compartida de todos aquellos que forman parte de Aguas Cordobesas S.A.

ARTICULO 33º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La EMPRESA es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará anualmente, durante el 2do. bimestre, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar a la Comisión Directiva de la entidad gremial, que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

b) Creará servicios de seguridad e higiene en el trabajo de carácter preventivo y correctivo acorde a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

c) Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfección pertinentes.

g) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

h) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

i) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

k) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

l) Los accidentes y enfermedades accidente deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme las normas internas y legales aplicables.

m) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

n) Adoptará medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ñ) Deberá desarrollar y difundir en toda la EMPRESA normas y procedimientos de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 34º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cuidar su propia integridad física y la de sus compañeros de trabajo. Del mismo modo deberá cuidar su ambiente laboral.

b) Tendrá que realizar sugerencias a la EMPRESA, toda vez que lo considere necesario, con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene y seguridad.

c) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la EMPRESA, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

e) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la EMPRESA.

Esta invitará a la entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estima conveniente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 35º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la EMPRESA los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

ARTICULO 36º: PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

La EMPRESA organizará y dispondrá la asignación de personal en cada lugar o centro de trabajo, y si se plantea el supuesto del artículo 31 se seguirá el procedimiento allí previsto. En caso de observaciones sobre la carga de trabajo podrá recurrirse a la Co.P.A.R.

ARTICULO 37º: UBICACION EN LOS NIVELES

La ubicación del personal por la EMPRESA dentro de los niveles establecidos en este Convenio se efectuará en un todo de acuerdo con la descripción y definición de los mismos, teniendo en cuenta las tareas que efectivamente tenga asignadas y que en la práctica ejecuten.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS:

ARTICULO 38º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta seis niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la EMPRESA será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel por sumas fijas, o por sistemas de remuneraciones variables en cualquiera de sus formas. El sistema de remuneración variable que se aplique será evaluado y determinado de común acuerdo por las partes.

a) CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL

El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende entre otros de los siguientes factores:

- su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 29 precedente;

- la evolución de las características de la tarea;

- el grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, a diferencia de las categorías o clases no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

b) CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la EMPRESA a un nivel más alto de dos maneras o motivos:

- accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

- al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la EMPRESA le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

c) SOLAPAMIENTO

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados, por la EMPRESA, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por la EMPRESA aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

d) PROGRESION

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la EMPRESA acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

ARTICULO 39º: PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 29, 30, 37 y 38 precedentes, con las siguientes pautas:

FRECUENCIA

a) Por persona será de un máximo de una vez cada seis meses.

b) En caso que un empleado no sea movido en el lapso de dos años se analizará especialmente su situación, a pedido de la PARTE SINDICAL.

PROCEDIMIENTO

a) La EMPRESA analizará las evaluaciones de desempeño de cada persona de los dos años anteriores, confeccionadas de acuerdo a la metodología vigente en el período evaluado. Los corrimientos deberán hacerse en base a las evaluaciones anuales de desempeño.

b) Se comunicará al Sindicato Obras Córdoba el resultado del análisis de los corrimientos salariales dentro del nivel, efectuado de acuerdo al promedio del porcentaje de calificación obtenido en los dos años de evaluación mencionados en el inciso a), pudiendo este efectuar las apreciaciones que estime corresponder; y teniendo en cuenta la siguiente escala de aplicación:

% de evaluación		Cantidad corrimientos
Desde	Hasta	
0%	59%	0
60%	85%	1
86%	100%	2

c) La EMPRESA aplicará los aumentos resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 40º: NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la EMPRESA.

NIVEL 1:

Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario completo. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Ordenanza, Peón.

NIVEL 2:

Es el que corresponde a funciones o tareas rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir en ayuda al personal de oficio con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo más conocimientos profesionales propios de la tarea. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Auxiliar Administrativo, Operador auxiliar de Logística, Auxiliar Extractor, Medio Oficial, Operador

NIVEL 3:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio. Se requiere conocimientos de formación profesional o nivel medio o equivalentes complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Administrativo, Analista de Laboratorio Jr., Auxiliar Técnico, Cajero, Controlador, Oficial, Operador Especializado, Operador de Sistemas Jr., Administrativo de Compras, Representante de Atención Telefónica, Representante de Atención Personalizada, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de Recaudación, Administrativo de RRHH, Operador de Logística.

NIVEL 4:

Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Oficial especializado, Operador de Planta Especializado, Operador de Sistemas Sr., Técnico, Administrativo Especializado de Recaudación, Representante Especializado de Atención Telefónica, Representante Especializado de Atención Personalizada, Oficial Especializado de Mantenimiento, Administrativo Especializado de RRHH, Administrativo especializado de planta, Asistente de Gerencia, Llavero, Analista de Laboratorio, Administrativo especializado, Auxiliar Comprador, Inspector, Capataz.

NIVEL 5:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional en relación con el título terciario o universitario habilitante. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Analista Contable, Analista Programador, Capataz Gral., Profesional especializado, Responsable de Proyecto, Responsable de Sector, Técnico especializado, Comprador, Analista de control de gestión, Analista de Impuestos, Operador especializado Mesa de Ayuda, Operador

de Sistemas especializado, Analista Comercial, Responsable Química, Responsable Microbiología, Profesional en Bioquímica, Inspector especializado en Fincas Dañadas, Profesional en Ingeniería, Analista de RRHH, Responsable de Higiene y Seguridad, Analista, Responsable de turnos de Producción.

NIVEL 6:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas de alta profesionalidad, con requerimientos teóricos, planificación del trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando, coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencias de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de jornada, con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional o secundaria, técnico o terciario según los perfiles de cada tarea. Se describen a modo de ejemplo las funciones de este nivel: Especialista en Automatización, Líder de Proyecto, Auditor interno.

Las partes acuerdan que paralelamente al proceso de ubicación del personal en los niveles, se desarrollará una descripción de las responsabilidades de las funciones principales de la actividad.

Cuando sea necesaria la ejecución de tareas novedosas por la inclusión de nuevas tecnologías las partes acordaran la definición del nivel en que se ubicarán las mismas.

ARTICULO 41º: COMPOSICION DEL SISTEMA SALARIAL

El sistema Salarial de este Convenio está constituido por dos conceptos, el sueldo básico mensual y los adicionales, cuando correspondan.

ARTICULO 42º: MATRIZ DE SUELDO BASICO MENSUAL (SBM) PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los importes expresados son los vigentes a octubre de 2009 y se establecen al solo efecto referencial.

N	I																								M
1	2,051	2,102	2,151	2,200	2,250	2,298	2,348	2,399	2,448	2,497	2,547	2,597	2,647	2,697	2,747	2,796	2,845	2,895	2,945	2,995	3,045	3,094	3,144	3,194	3,293
2	2,558	2,591	2,625	2,658	2,693	2,726	2,760	2,792	2,827	2,861	2,894	2,928	2,950	2,996	3,031	3,065	3,100	3,135	3,169	3,203	3,239	3,273	3,307	3,343	3,418
3	2,682	2,732	2,781	2,831	2,881	2,929	2,978	3,026	3,076	3,126	3,174	3,224	3,273	3,322	3,371	3,418	3,467	3,516	3,565	3,614	3,662	3,711	3,760	3,808	3,918
4	2,921	2,989	3,056	3,121	3,189	3,255	3,323	3,389	3,457	3,524	3,591	3,659	3,726	3,793	3,860	3,927	3,995	4,061	4,129	4,195	4,263	4,330	4,397	4,464	4,587
5	3,571	3,651	3,730	3,810	3,889	3,969	4,048	4,128	4,207	4,285	4,364	4,444	4,523	4,603	4,683	4,763	4,843	4,923	5,003	5,084	5,164	5,244	5,324	5,404	5,556
6	4,906	4,987	5,068	5,149	5,230	5,311	5,392	5,474	5,556	5,636	5,718	5,798	5,880	5,960	6,040	6,120	6,200	6,281	6,361	6,441	6,521	6,601	6,681	6,761	6,947

* N = NIVEL - I = NIVEL INICIAL - M = META

ARTICULO 43º: TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Los trabajadores que presten servicios a través de una jornada a tiempo parcial, deberán ubicarse en el nivel correspondiente a la función que realicen y tendrán asignado el Sueldo Básico Mensual (SBM) del nivel en el que se ubiquen, calculado en forma proporcional entre las horas de la jornada a tiempo parcial y las horas de la jornada común.

ARTICULO 44º: ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

a) ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El personal comprendido en los niveles 1 a 5 percibirá una suma equivalente al seis con treinta (6, 30%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1 vigente a la fecha de realización de la guardia técnico operativa y por cada guardia semanal. Es decir que por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, por el valor resultante de dividir por siete el valor de la semana y multiplicarlo por cada uno de los días trabajados.

El personal comprendido en el nivel 6 percibirá una suma equivalente al ocho con noventa (8, 90%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1 vigente a la fecha de realización de la guardia técnico operativa y por cada guardia semanal. Es decir que por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, por el valor resultante de dividir por siete el valor de la semana y multiplicarlo por cada uno de los días trabajados.

b) ADICIONAL TAREAS PELIGROSAS:

Que serán las que, para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerden las partes en el futuro.

c) ADICIONAL POR TURNOS:

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

1) Guardias de tres turnos, un adicional de 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

2) Guardias de dos turnos, un adicional de 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

3) Para el personal, "relevante", se le reconoce un adicional igual a la guardia técnico - operativa correspondiente a los niveles 1 a 5.

Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turno, pero que, en caso de necesidad la EMPRESA puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

4) Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 1) y 2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días Sábados y Domingos, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

d) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Se abonará pesos quince ($ 15) por cada año de antigüedad reconocida por la EMPRESA a partir del primero de octubre de dos mil nueve (01/10/2009). Esta suma de dinero fija a partir del primero de julio del año dos mil diez (01/07/2010) será sustituida por una suma de dinero en pesos equivalente a ocho décimas por ciento (0,8%) calculado sobre el SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1 correspondiente a la fecha del devengamiento de cada adicional, calculado en forma mensual.

e) ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional equivalente a la suma igual al ocho (8%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1 vigente a la fecha de realización de la tarea de caja y por cada mes, no pudiendo ser menor a la suma de ciento setenta pesos ($ 170) mensuales. Es decir que por cada mes íntegro, y si no trabajara mes íntegro en ese puesto, se calculará dividiendo el monto correspondiente al mes por treinta y multiplicándolo por la cantidad de días en que la persona realizó tareas de caja. El adicional quebranto de caja también deberá abonarse al personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero en forma proporcional.

ARTICULO 45º: TAREAS MAS VALORIZADAS

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que tienen asignado percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada o jornada completa y por un lapso no inferior a diez (10) días hábiles efectivamente trabajados. El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en un año aniversario determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

ARTICULO 46º: GRATIFICACION ESPECIAL Y EXCEPCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de UN (1) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Del mismo modo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una compensación única y total con SAC incluido equivalente a la suma de un sueldo y medio (1,5) básico mensual, que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Finalmente, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA Y CINCO (35) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una compensación única y total equivalente a la suma DOS (2) meses sueldos de la remuneración mensual básica, con SAC incluido, la que será abonada en el mes siguiente al que se cumpla dicho extremo.

Se acuerda expresamente que la presente gratificación especial tendrá el carácter de no remunerativa por tratarse de un concepto extraordinario considerado coma un premio especial y excepcional que no tiene carácter salarial y alimentario a los efectos de la seguridad social, debiendo sin perjuicio de ello efectuarse los aportes sindicales y convencionales.

ARTICULO 47º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

Aquellos trabajadores que, por decisión de la EMPRESA, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas por Turno o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA FUNCION PARA AGUAS CORDOBESAS	COMPENSACION A PERCIBIR DURANTE PERIODO DE	PORCENTAJE A PERCIBIR DEL ADICIONAL SUPRIMIDO	VIGENCIAS DE LOS PORCENTAJES
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
15 a menos de 20 años	9 meses	100%	4 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	6 meses
		75%	5 meses
		50%	4 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de dos turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES:

ARTICULO 48º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION SEGURIDAD

a) La provisión de vestuario del personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la EMPRESA.

b) La EMPRESA proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la EMPRESA sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión por el trabajador.

c) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La EMPRESA procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

d) Herramientas de trabajo:

La EMPRESA proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la EMPRESA cuando le sea pedido.

e) Elementos a entregar por la EMPRESA son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

f) La EMPRESA proveerá al personal ropa de trabajo en los meses de marzo/abril (ropa de invierno) y setiembre/octubre (ropa de verano) de cada año.

Se otorgarán dos juegos de ropa por trabajador por cada entrega constando los mismos de camisa y pantalón, en cuanto a botines o zapatos de seguridad, se otorgarán un par de acuerdo a la tarea realizada, y en cuanto a camperas se entregará una unidad por persona cada dos años. En todos los casos la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega de los inutilizados

g) La provisión de la ropa se hará según su naturaleza de la tarea.

ARTICULO 49º: CADUCIDAD

Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el artículo 48º en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 50º: VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD

A) VIATICO DE ALMUERZO:

Es la compensación que se abona al personal de la EMPRESA que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no disponga de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El monto máximo como reintegro estimado de los gastos de almuerzo fíjase en el monto equivalente al cero coma cinco (0,5%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1.

B) VIATICO DE CENA:

Es la compensación que se abona al personal que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las VEINTIDOS (22) horas.

El reintegro estimado de los gastos de cena fíjase en el monto equivalente al cero coma cinco (0, 5%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1.

C) VIATICOS POR MOVILIDAD:

Cuando el trabajador deba realizar tareas que requieran traslados no proporcionados por la EMPRESA, la misma tendrá que adelantar la suma correspondiente a dicha movilidad o proveer dicha movilidad con anterioridad a la realización de las tareas, o en casos excepcionales reintegrar la misma una vez efectuado el gasto por el trabajador.

D) RUBROS REMUNERATIVOS Y SALARIALES ADICIONALES:

En razón de la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341 y sus normas reglamentarias y complementarias, los vales alimentarios y adicionales no remunerativos establecidos en convenios colectivos anteriores y/o acuerdos y/o decisiones unilaterales de la EMPRESA, adquirieron el carácter remunerativo conforme las previsiones y modalidades establecidas en la normativa citada.

Las partes reconocen que en virtud del Convenio Colectivo de Trabajo anterior, la EMPRESA debía entregar, a todo personal convencionado, el beneficio de vales alimentarios en un monto equivalente a un diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual (S.B.M.). Asimismo adicionalmente reconocen que la EMPRESA otorgó además a partir del mes de enero de 2005 un adicional fijo y no remunerativo de pesos cien ($ 100) por mes, pagadero mediante la entrega de vales alimentarios por igual valor.

Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Nº 26.341 y sus normas reglamentarias y complementarias, las partes reconocen en el presente convenio colectivo de trabajo, como rubros adicionales integrantes de la remuneración total de los trabajadores, los siguientes:

a) Una suma equivalente al diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual (S.B.M.) que corresponde sea abonada a cada trabajador convencionado mensualmente, suma ésta que con los incrementos necesarios para que el trabajador no vea disminuidos sus ingresos por efecto de tener que soportar los aportes de la seguridad social que serán a cargo en su totalidad por la EMPRESA, tiene las siguientes características: i) Reviste el carácter de remunerativo; ii) No integra el S.B.M.; iii) Será considerado remuneración normal y habitual; iv) Será considerado un rubro salarial a todos los efectos legales; v) Se deberá calcular incluyendo los incrementos que impacten en el S.B.M. en el futuro.

b) Una suma equivalente al adicional excepcional de pesos cien ($ 100) que corresponde sea abonada a cada trabajador convencionado mensualmente, tiene las siguientes características: i) Reviste el carácter de remunerativo; ii) No integra el S.B.M.; iii) Será considerado remuneración excepcional; iv) No será considerado un rubro salarial a todos los efectos legales, motivo por el cual por haberse tratado de una ayuda excepcional tendrá este carácter y no se verá incrementado su valor y proporción en los sucesivos incrementos de haberes que dispongan las partes o la autoridad de aplicación en caso de que corresponda acatar esta normativa.

Las partes acuerdan que para el caso de que en el futuro la legislación así lo permita, la EMPRESA podrá suministrar, en los términos y con los alcances que la legislación lo autorice, el beneficio de vales alimentarios hasta un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual (S.B.M).

ARTICULO 51º: REINTEGRO DE GASTOS POR GUARDERIA

La EMPRESA reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta una suma equivalente al once (11%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1, a la madre trabajadora y por el primer hijo en concepto de gastos por guardería, no pudiendo ser menor a doscientos treinta pesos ($ 230) mensuales. Dicha suma será equivalente hasta el cuatro con cuatro por ciento (4,4%) del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1 por madre y por cada hijo a partir del segundo hijo, no pudiendo ser menor a noventa pesos ($ 90) mensuales, y a cuyo respecto se cumplan todos los requisitos establecidos por este artículo. Cuando éstos cumplan los 6 (SEIS) años de edad hasta el 30 de junio de dicho año, el presente beneficio solo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (primer grado primario).

Igual beneficio se concede a padres divorciados, separados de hecho con sumaría información judicial o viudos con hijos de hasta 6 (SEIS) años de edad, que se encuentren a su exclusivo cargo, y en idénticas condiciones que las expresadas en el párrafo anterior. Estos conceptos no revisten carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis de la L.C.T. (según Ley 24.700, art. 1º).

ARTICULO 52º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

A) OTORGAMIENTO DE BECAS

1) La EMPRESA otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de DOS (2) años a la fecha de otorgamiento una cantidad de becas equivalentes al 6% de la dotación del personal efectivo, al mes de enero de cada año. El monto de las becas será anualmente una suma equivalente al veintiséis (26%) por ciento del SBM correspondiente al Nivel 1, Categoría 1, cada una, para cursar estudios de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o Comercial.

2) El beneficio le será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la EMPRESA y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

B) COMISION MIXTA DE BECAS

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea una Comisión Mixta de Becas que estará integrada por DOS (2) representantes de la EMPRESA y DOS (2) representantes de la PARTE SINDICAL y tendrán a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la EMPRESA a tal efecto.

C) CONDICIONES PARA POSTULAR BECAS

1) Para gozar de los beneficios que establece está reglamentación, el postulante deberá ser menor de DIECINUEVE (19) años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

2) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por el respectivo Servicio la condición de hijo, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

3) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida y el certificado de inscripción a la escuela de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o Comercial a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

4) En el caso de los postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado por el Inc. a) y que ya hubieran iniciado carreras Técnicas y/o Industriales y/o Comerciales deberá efectivizar además de la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

5) En caso de no conseguir los certificados originales, se podrá enviar fotocopia de los mismos debidamente autenticadas por ante las autoridades de la escuela.

D) ADJUDICACION DE BECAS

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

1) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, del compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la Beca a que se postula.

2) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración ponderada y mayores cargas de familia.

3) A los hijos de trabajadores que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria en escuelas Industriales o Técnicas, o Comerciales estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. E) Inc. a) y hubieran aprobado el primer año de la carrera, debiendo ingresar al segundo de su carrera.

4) A los postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año, y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

E) OBLIGACION DE LOS BECADOS

1) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo podrán enviar la solicitud correspondiente para al año próximo dentro de los términos estipulados en el Apdo. E, acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

e) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 53º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 54º: OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este convenio sea la Obra Social Federal de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS), Código 125301, Sigla OSF FENTOS. Sin perjuicio de ello, el personal excluido podrá optar por esa obra social sindical o por alguna obra social del personal de dirección (art. 1º inc. e) de la Ley 23.660.

Con relación al personal auxiliar excluido del Convenio por el Artículo 3º segundo párrafo, que no opte por la Obra Social Sindical, la EMPRESA se compromete a pagar la diferencia entre la contribución del inciso a) del Artículo 16º de la Ley 23.660 y la que provee el Artículo 3º de la Ley 19.699 (2%) (Decreto 1918/94).

ARTICULO 55º: OBRA SOCIAL - PERSONAL EXCLUIDO

El personal que se excluya del presente convenio colectivo se mantendrá en la obra social del personal de la FENTOS hasta que opte por otra obra social.

TITULO VII

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 56º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO

La indemnización por antigüedad o despido se regirá por el Artículo 245 de la L.C.T. (to. Decreto 390/76) o el que en futuro lo modifique:

En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

ARTICULO 57º: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

Régimen general agravado:

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de VEINTE (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los VEINTE (20) calculado según el sistema legal vigente, según lo indicado en el Artículo anterior.

ARTICULO 58º: JUBILACION DEL TRABAJADOR

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación. Art. 252:

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de 1 año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Sin perjuicio de lo que antecede, cuando la EMPRESA plantee la necesidad de poner en práctica programas de retiro anticipados de trabajadores próximos a cumplir la edad jubilatoria, el análisis de sus características esenciales deberá ser considerado y acordado previamente con el Sindicato Obras Córdoba.

ARTICULO 59º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja por ser beneficiario de una prestación por jubilación, percibirá al retirarse una gratificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea de más de TREINTA (30) años la bonificación será de CUATRO (4) meses. Esta norma no se aplica en los casos de retiro por invalidez.

La gratificación extraordinaria por jubilación está sujeta a las siguientes condiciones y precisiones:

a) de conformidad con el art. 7mo. de la Ley 24.241 el monto íntegro de la gratificación se pagará sin retenciones o aportes a la seguridad social.

b) para percibir la gratificación extraordinaria por cese, el personal debe ser beneficiario de una prestación por jubilación ordinaria en el régimen de capitalización o las prestaciones individualizadas como Prestación Básica Universal, Prestación Complementaria y Prestación Adicional por Permanencia en el régimen de reparto.

c) no corresponde este beneficio en los casos de retiro por invalidez.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 60º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES” (Co.P.A.R.) que estará constituida por TRES (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes. Los representantes gremiales serán designados dos (2) por el Sindicato Obras Córdoba y uno (1) por la FENTOS.

ARTICULO 61º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA Co.P.A.R.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Co.PAR por cualquiera de las partes.

c) La Co.PAR podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Co.PAR podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; b) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; c) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; d) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Co.P.A.R también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso: 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Co.PAR definiendo, con precisión el objeto del conflicto. b) La Co.P.A.R en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas. c) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la EMPRESA. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Será función de la Co.P.A.R: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa y teniendo como facultad analizar la carga de trabajo. Las decisiones que adopte la CoPAR al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo funciones de la Co.P.A.R. analizar en los supuestos de traslados de personal al interior del país u otros países y de acuerdo a las características de cada traslado los incrementos remuneratorios a percibir por el trabajador, así corno los gastos de traslado e instalación a cargo de la EMPRESA.

i) A través de la Co.P.A.R. las partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) A través de la Co.P.A.R. se analizarán aquellos casos que puedan calificarse como tareas peligrosas y, fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc., que permitan eliminar o reducir los riesgos; b) Si luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles sigue siendo la tarea peligrosa, se procederá a su declaración como tal en forma provisoria y hasta tanto se eliminen las causas del riesgo; c) Cuando la Co.P.A.R. califique una tarea como peligrosa,

deberá también resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento;

j) La Co.P.A.R. será la encargada de definir la cantidad de licencias pagas que la EMPRESA otorgará a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales.

ARTICULO 62º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: a) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; b) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; c) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical, quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que, le asiste derecho, frente a la negativa de la EMPRESA, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 63º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La EMPRESA facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 64º: LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL y DE CAPACITACION

La EMPRESA aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla la PARTE SINDICAL.

ARTICULO 65º: CARTELERAS

La EMPRESA colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 66º: INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la EMPRESA mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

En consecuencia se mantendrán reuniones ordinarias trimestrales con la Co.P.A.R Directiva de la entidad gremial en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la EMPRESA analizándose los temas indicados en el artículo 67 y las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

ARTICULO 67º: BALANCE SOCIAL

Anualmente será preparado por la EMPRESA un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

a) Remuneraciones:

- Evolución salario promedio

- Evolución masa salarial promedio

- Personal distribuido por remuneraciones

- Ingreso bruto fijo promedio por nivel

- Evolución horas extras vs. evolución salarios totales

- Penetración salarios en niveles

b) Empleo:

- Evolución dotación personal dentro convenio

- Evolución composición dotación dentro convenio

- Rotación de personal

- Dotación por edad y sexo

- Dotación por especialidad

- Antigüedad del personal por composición

- Evolución ausentismo por causa

- Embargos

- Reclamos judiciales por motivos

c) Seguridad e Higiene y Medicina:

- Evolución cantidad de accidentes

- Días perdidos por accidente de trabajo

- Exámenes preocupacionales por patologías detectadas

- Porcentaje de incapacidades médicas

- Cursos dictados personal capacitado y horas insumidas

- Elementos de seguridad entregados

d) Relaciones profesionales

- Detalles acuerdos en Co.P.A.R.

- Detalle actas/Acuerdos consensuados

El texto definitivo será puesto en conocimiento de la asociación sindical cumpliendo lo establecido en la Ley 25.877, Capítulo IV “Balance Social” y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 68º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero Sindical. Art. 217:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Asimismo, la EMPRESA otorgará hasta cuatro (4) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la PARTE SINDICAL para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta cuatro (4) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 69º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La EMPRESA reconoce a la PARTE SINDICAL, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La EMPRESA descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato Obras Córdoba, de acuerdo con la legislación vigente y efectuarán el depósito en la cuenta o la forma que éste indique dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones.

c) Representación gremial

a.- La representación sindical en la EMPRESA será en el número y lugares que se indican en el apartado f del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

b.- A los fines de la elección de la representación gremial El Sindicato comunicará por escrito a la EMPRESA dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

c.- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

d.- La EMPRESA deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

e.- A partir de la comunicación por escrito a la EMPRESA de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

f.- Representación gremial por lugar o centro de trabajo: quedará a cargo de las partes determinar y definir, según la legislación vigente, el número de representantes gremiales en cada lugar de trabajo, así como franquicias horarias de ser necesario.

d) Contribución Solidaria:

Se establece en los términos del art. 37 de la Ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, una contribución solidaria a favor del Sindicato Obras Córdoba a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la convención colectiva mencionada, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los mismos, cuyo importe se aplicará a sostener los gastos de gestión y negociación de acuerdos y convenios colectivos que beneficia a todos los trabajadores, al sostenimiento de fines culturales y sociales, actuando la EMPRESA como agente de retención de dicha contribución en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, encontrándose eximidos de tal contribución los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad sindical, la que será depositada a la orden de la misma en la cuenta o forma que esta indique.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 70º: REGIMEN APLICABLE

Las partes aclaran que las normas del presente convenio colectivo sustituyen y reemplazan cualquier otra disposición anterior, sea estatutaria, derivada de actas, acuerdos o normas aplicadas o reconocidas con anterioridad y todo el personal de la EMPRESA, en esta nueva actividad privada, queda sujeto exclusivamente a lo que aquí se acuerda colectivamente y a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo y sus complementarias, de aplicación nacional.

ARTICULO 71º: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención.

ARTICULO 72º: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen que son autoridades administrativas de aplicación de la presente convención, de acuerdo a sus competencias, la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 73º: MODALIDADES DE CONTRATACION

El trabajador contratado a través de una EMPRESA de servicios eventuales estará regido por esta convención colectiva y será representado por la PARTE SINDICAL y beneficiado por la obra social de la FENTOS.

ARTICULO 74º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

Si la EMPRESA ocupa trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá GARANTIZAR que la empresa de servicios eventuales efectúe los aportes y contribuciones respectivos en los organismos de la seguridad social de acuerdo a lo normado por la autoridad de control, en tiempo y forma, a la PARTE SINDICAL signataria del presente convenio colectivo de trabajo y a la obra social de la FENTOS.

ARTICULO 75º: VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 76º: PROCEDIMIENTO PARA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL

a) La PARTE SINDICAL comunicará con 48 horas de anticipación a la Gerencia de Recursos Humanos la realización de reuniones informativas, indicando lugar, temario y duración de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión, así lo requieran, la PARTE SINDICAL comunicará vía mail al Gerente de RRHH o a quien este designe en forma inmediata esta circunstancia, y será el mencionado gerente quien deberá autorizar por los mismos medios la realización de la reunión.

b) Las reuniones informativas se realizarán evitando perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

c) La EMPRESA sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

d) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

TITULO X

HOMOLOGACION - EJEMPLARES

ARTICULO 77º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 78º: CREDENCIAL

La EMPRESA entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la EMPRESA durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la EMPRESA, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la EMPRESA a los efectos de su reposición.

ARTICULO 79º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La EMPRESA entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 80º: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS - ARTICULO 8º

Las partes acuerdan que el más conveniente es el que funciona con un esquema de tres equipos de trabajo, con un ciclo de 7x1, 7x1, 7x5 y turnos corridos de 8 horas, comprendidos entre las 6 hs. y las 22 hs.

Además, convienen que al esquema adjunto se le adicionarán 10 (diez) francos, por año calendario, a favor del personal que se desempeñe bajo esta modalidad.

Para el goce de los francos por parte del personal involucrado, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones y particularidades:

a) Los francos se van devengando mes a mes, en la proporción que seguidamente se detallará, consignándose en la primer columna el mes de trabajo, y en la segunda la cantidad de francos correspondientes:

- 12M	10F
- 11M	10F
- 10M	09F
- 09M	08F
- 08M	07F
- 07M	06F
- 06M	05F
- 05M	04F
- 04M	03F
- 03M	03F
- 02M	02F
- 01M	01F

b) A los fines de este cómputo, se considera mes completo a toda fracción mayor a 10 (diez) días.

c) Los días francos deben ser gozados en el transcurso del mismo año calendario en los que se devengaron, ya que no son acumulativos al siguiente.

d) El trabajador acordará con su supervisión, con la debida antelación, la fecha en que gozará sus francos, teniendo en mira que no se afecten los requerimientos del servicio. Los francos aquí acordados para el personal de guardia rotativa de dos turnos no son compensables en dinero, conforme al principio que emerge del art. 162 de la L.C.T. El trabajador podrá tomarse los francos pendientes antes que finalice el año calendario si no hay acuerdo con su supervisión.

e) El trabajador podrá gozar hasta dos francos seguidos, en la medida que se respete la condición mencionado en la parte final del inciso d) del presente anexo.

f) La EMPRESA podrá considerar situaciones especiales debidamente justificadas, tanto por razones particulares del trabajador, como derivadas de necesidades del servicio que brinda.

Además de lo acordado precedentemente las partes también reconocen el funcionamiento de un esquema de cuatro equipos de trabajo, con un ciclo de 5x2, y turnos corridos de 8 horas de martes a sábados o de domingo a jueves, sin que se deban adicionar francos, pero resultando también de aplicación el adicional por turnos del 25% previsto en el art. 44 inc. 2.

Se deja constancia que las modificaciones a los horarios de las guardias rotativas de dos turnos deberán ser con conformidad del trabajador.

ANEXO B

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el que funciona con un esquema de cinco equipos de trabajo, con un ciclo de 6x2, 6x2, 6x2, 5x2 y 5x2, y turnos corridos de 8 horas.

Turno Mañana	06 a 14 horas
Turno Tarde	14 a 22 horas
Turno Noche	22 a 06 horas
Turno Guardia Complementaria	08 a 16 horas

Los horarios podrán ser modificados con conformidad del trabajador.

Además, convienen que al esquema adjunto se le adicionarán 5 (cinco) francos, por año calendario, a favor del personal que se desempeñe bajo esta modalidad.

Para el goce de los francos por parte del personal involucrado, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones y particularidades:

a) Los francos se van devengando mes a mes, en la proporción que seguidamente se detallará, consignándose en la primer columna el mes de trabajo, y en la segunda la cantidad de francos correspondientes:

- 12M	05F
- 11M	05F
- 10M	04F
- 09M	04F
- 08M	03F
- 07M	03F
- 06M	03F
- 05M	02F

- 04M 02F
- 03M 01F
- 02M 01F
- 01M 00F

b) A los fines de este cómputo, se considera mes completo a toda fracción mayor a 10 (diez) días.

c) Los días francos deben ser gozados en el transcurso del mismo año calendario en los que se devengaron, ya que no son acumulativos al siguiente.

d) El trabajador acordará con su supervisión, con la debida antelación, la fecha en que gozará sus francos, teniendo en mira que no se afecten los requerimientos del servicio y que puedan gozarse en el período de "Turno de guardia complementaria".

e) Los francos aquí acordados para el personal de guardia rotativa de tres turnos no son compensables en dinero, conforme al principio que emerge del art. 162 de la L.C.T. El trabajador podrá tomarse los francos pendientes antes que finalice el año calendario si no hay acuerdo con su supervisión.

f) El trabajador podrá gozar hasta dos francos seguidos, en la medida que se respete la condición mencionado en la parte final del inciso d) del presente anexo.

La EMPRESA podrá considerar situaciones especiales debidamente justificadas, tanto por razones particulares del trabajador, como derivadas de necesidades del servicio que brinda.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

INDICE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 194/2009

Registro Nº 1374/2009

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 288/290, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo los agentes negociales incrementan la suma remunerativa establecida en el acta de fecha 3 de septiembre de 2009, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 288/290 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 288/290 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 20/11/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 194/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 288/290 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1374/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CO.P.I.P.

FERROVIAS S.A.C. - UNION FERROVIARIA

OCTUBRE/2009

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, en la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve, y en el ámbito de negociación colectiva previsto en la Ley Nº 14.250 se reúne la CO.P.I.P (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), con facultades suficientes otorgadas por el artículo 5º y siguientes del CCT Nº 951/08 “E”, compareciendo por la Unión Ferroviaria, el Secretario General de dicha entidad sindical, el Sr. Pedraza José Angel, el Secretario de Asuntos Laborales el Sr. Pasucci Jorge, el Sr. Robledo Juan, y el representante de COPIP, el Sr. Albarracín Claudio por una parte y por la otra comparece el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., Dr. Raúl Bisso, y el Dr. Christian Bevacqua de Relaciones Laborales, a fin de dar tratamiento al siguiente tema:

SUMA NO REMUNERATIVA

En uso de la palabra, la UNION FERROVIARIA reitera que, tal como lo ha venido planteando, resulta urgente la equiparación salarial con el resto de las concesionarias Ferroviarias de Pasajeros del Area Metropolitana.

Si bien la dinámica de la negociación salarial determinó en forma reciente la fijación de nuevas escalas, la entidad sindical solicita a la Empresa una reflexión acerca del modo de encauzar a partir de ahora las relaciones para que los salarios netos que perciben los trabajadores representados por la Unión Ferroviaria en el ámbito de FERROVIAS, sean iguales al resto de las demás concesionarias de pasajeros.

En ese sentido, resulta que la inquietud planteada no es un tema nuevo, sino que se ha pretendido abordar en diferentes oportunidades, teniendo la entidad sindical, el convencimiento de que sería altamente conveniente abordar dicha problemática con las características señaladas, toda vez que la posibilidad de obrar dentro de un mismo marco, con iguales remuneraciones, evitaría la existencia de una situación conflictiva o potencialmente conflictiva permanente, al mismo tiempo que impediría que los conflictos o decisiones adoptadas en una línea proyecten su “clima” o efectos sobre los restantes.

En este aspecto, la entidad sindical considera que las diferencias existentes provocan un importante malestar entre los trabajadores por lo que dicha situación es generadora de conflictos colectivos.

Por su parte, FERROVIAS SAC manifiesta su disposición a realizar todos los esfuerzos que permitan mantener el actual marco de armonía; pese a lo cual y teniendo presente las particularidades que presenta a la fecha la negociación colectiva en el ámbito de la actividad ferroviaria, debe manifestar que aún no están dadas las condiciones que permitan resolver la cuestión planteada en forma definitiva. No obstante y como muestra de buena predisposición al diálogo y al mantenimiento de las maduras relaciones laborales que siempre ha mantenido con el Gremio de la Unión Ferroviaria, la Empresa propone una alternativa a efectos de mantener la paz social y el normal funcionamiento del Servicio Público de pasajeros que presta.

En virtud de lo expuesto, existiendo coincidencia en la necesidad de mantener el actual marco de Paz Social y de relaciones laborales que conduzcan hacia el objetivo común de la prestación de un servicio eficiente, las partes acuerdan:

PRIMERO: El incremento de la suma no remunerativa establecida en el acta de fecha 3 de septiembre de 2009 —suscripta en la órbita del MTESS entre la Empresa y la entidad sindical—, a partir del primero de octubre de 2009, conforme lo establecido en el Anexo A de la presente acta, y con vigencia hasta el 28/02/2010.

SEGUNDO: Que el presente incremento acordado será liquidado en rubro aparte denominado “Suma no remunerativa acta COPIP 22/10/09” y no tendrá incidencia sobre el pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en la Cláusula tercera del acta de fecha 3 de septiembre de 2009.

TERCERO: Las partes establecen que la homologación del presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, actuará como condición de validez y vigencia del mismo, por lo que una vez dictado el acto administrativo correspondiente serán percibidas las sumas detalladas.

Asimismo, ambas partes solicitan se de intervención y conocimiento del presente acuerdo a la Secretaría de Transporte.

CUARTO: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y con presencia de la Secretaria de Transporte la homologación de la presente acta convencional.

No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, previa lectura y ratificación de la misma, firmando los comparecientes de conformidad.

ANEXO A

CATEGORIA 1	$150
CATEGORIA 2	$120
CATEGORIA 3	$100
CATEGORIA 4	$100
CATEGORIA 5	$100
CATEGORIA 6	$80
CATEGORIA 7	$80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 195/2009

Registro Nº 1375/2009

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.346.122/09, agregado como foja 305 del Expediente Nº 1.045.129/01, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, mantener dentro del sistema médico-asistencial vigente para el personal en actividad a los empleados y/o cónyuges que hayan obtenido el beneficio jubilatorio y que expresamente lo soliciten, en las condiciones plasmadas en el mismo.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.346.122/09, agregado como foja 305 del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.346.122/09, agregado como foja 305 del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.045.129/01

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 195/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.346.122/09, agregado como fojas 305 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1375/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, representado por su Presidente Dr. Jorge Sebastián OTHARAN y Gerente General Ing. Valentín MORAN, con domicilio legal en Av. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White - Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires y la UNION FERROVIARIA, representada por su Secretario General Sr. José Angel PEDRAZA, su Secretario de Educación Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl FUERTES, su Asesor Legal Dr. Emiliano Del Sordo, conjuntamente con los Delegados del Personal Sres. Luciano TRAPANI y Miguel Angel AYOROA, convienen el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes convienen en mantener dentro del sistema médico-asistencial contratado con Federada Salud vigente, para el personal en actividad, a los empleados y/o sus cónyuges, que hayan obtenido el beneficio jubilatorio por cualquiera de las condiciones que establece la normativa vigente y que estos últimos gozaban al momento de la extinción de la relación laboral por jubilación en caso de la cónyuge supérstite, cuando este beneficio sea expresamente solicitado por el interesado o su viuda, que haya permanecido el agente como mínimo los cinco (5) últimos años sin interrupción bajo dicho sistema médico-asistencial.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que tanto el Consorcio de Gestión como el empleado que haya obtenido el beneficio jubilatorio aporten cada uno el 50% de la cuota mensual correspondiente.

TERCERO: Las partes podrán dejar sin efecto el beneficio establecido en la presente cláusula convencional, cuando razones económicas le imposibiliten cumplir por resultar excesivamente oneroso a la misma mantenerlo, debiendo preavisar al interesado con tres (3) meses de anticipación el cese de este beneficio.

CUARTO: En caso de que se extinga por cualquier causa, la vinculación entre el Consorcio de Gestión y el actual prestador, aquel se compromete a realizar las gestiones a fin de que la nueva prestadora admita a los ex agentes del modo previsto en el presente acuerdo en las condiciones aquí convenidas.

De conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de la presente Acta-Acuerdo y adjunto, un ejemplar para cada parte y otro para ser elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Expediente 1.045.129/01) solicitando la homologación del presente. En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los 3o días del mes de Junio de 2009.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 196/2009

Registro Nº 1379/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.348.611/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FIFRA) la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFRA), obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FIFRA), la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFRA), obrante a fojas 2/4 Expediente Nº 1.348.611/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 Expediente Nº 1.348.611/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.348.611/09

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 196/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1379/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 del mes de septiembre de 2009, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General y Ramón Daniel Roa, Carlos Molinares, José Montoya, Armando Rambado, Armando Sagripanti y Blanch Claudio, en calidad de miembros paritarios y por la otra la Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (AFIC) representada por el Dr. Daniel Urcia, la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA), representada por el Dr. Miguel Polo y por el Dr. Sebastián Bendayan, la Unión de la Industria Cárnica (UNICA) representada por el Dr. Guillermo González y Federación de Industrias Frigoríficas de la Republica Argentina (FIFRA) representada por el Dr. Daniel Urcia, la Cámara de la Industria y Comercio de Carnes y Derivados de la República Argentina (CICCRA), representada en este acto por el Dr. Guillermo Ladron de Guevara y el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), representada en este acto por el Sr. Mario Ravetino y CAFRA representada por el Dr. Mario D. Ravettino, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1 octubre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de octubre de 2009, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: En el período comprendido entre el mes de octubre de 2009 hasta el mes de febrero de 2010, ambos inclusive, las empresas abonarán, además de los jornales Básicos establecidos en el Anexo I, una suma fija mensual, no remunerativa, de pesos cuatrocientos ($ 400) por cada trabajador.

TERCERO: Que la sumas indicadas en la cláusula SEGUNDO no serán incluidas a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normada en el artículo 18 del CCT Nº 56/75, debiendo ser liquidada por fuera de la misma.

CUARTO: Las partes convienen que junto con el pago del SAC (Sueldo Anual Complementario) correspondiente al segundo cuatrimestre del 2009, las empresas abonarán la suma de $ 200 (Pesos Doscientos) por trabajador, la que tendrá carácter no remunerativo.

QUINTO: Sobre las sumas fijas no remunerativas consignadas en las cláusula SEGUNDO, las empresas aportarán de su peculio mensualmente, las contribuciones y/o aportes sindicales establecidas en el CCT Nº 56/75, con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79, signataria del CCT Nº 56/75, aportes por cuota sindical estipulados por cada Sindicato con Personería Gremial adheridos a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, como así también los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

SEXTO: Se conviene que el día 3 de febrero de 2010 se retomarán las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo, como así también lo referido los adicionales normados en el CCT Nº 5675.

SEPTIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente CLAUSULA ADICIONAL, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

Producción

	P.P	S.C	C	E	E. 1º
Inicial	9,00	9,45	9,92	10,42	10,94
1a3 años	9,09	9,54	10,02	10,52	11,05
3a5 años	9,18	9,64	10,12	10,63	11,16
5a7 años	9,27	9,74	10,22	10,73	11,27
7a9 años	9,37	9,83	10,33	10,84	11,38
9a11 años	9,46	9,93	10,43	10,95	11,50
11a13 años	9,55	10,03	10,53	11,06	11,61
13a15 años	9,65	10,13	10,64	11,17	11,73
15a17 años	9,75	10,23	10,74	11,28	11,85
17a19 años	9,84	10,34	10,85	11,39	11,96
19a21 años	9,94	10,44	10,96	11,51	12,08
21a23 años	10,04	10,54	11,07	11,62	12,20
23a25 años	10,14	10,65	11,18	11,74	12,33
25a27 años	10,24	10,75	11,29	11,86	12,45
27a29 años	10,35	10,86	11,41	11,98	12,57
mas de 29 añ	10,45	10,97	11,52	12,10	12,70

Ingenieria

	P.P	M.O	O.2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	9,00	9,45	9,92	10,42	10,94	11,49
1a3 años	9,09	9,54	10,02	10,52	11,05	11,60
3a5 años	9,18	9,64	10,12	10,63	11,16	11,72
5a7 años	9,27	9,74	10,22	10,73	11,27	11,83
7a9 años	9,37	9,83	10,33	10,84	11,38	11,95
9a11 años	9,46	9,93	10,43	10,95	11,50	12,07
11a13 años	9,55	10,03	10,53	11,06	11,61	12,19
13a15 años	9,65	10,13	10,64	11,17	11,73	12,32
15a17 años	9,75	10,23	10,74	11,28	11,85	12,44
17a19 años	9,84	10,34	10,85	11,39	11,96	12,56
19a21 años	9,94	10,44	10,96	11,51	12,08	12,69
21a23 años	10,04	10,54	11,07	11,62	12,20	12,82
23a25 años	10,14	10,65	11,18	11,74	12,33	12,94
25a27 años	10,24	10,75	11,29	11,86	12,45	13,07
27a29 años	10,35	10,86	11,41	11,98	12,57	13,20
mas de 29 añ	10,45	10,97	11,52	12,10	12,70	13,34

Administracion

	2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1800	1890,00	1984,50	2083,73	2187,91
1a3 años	1827,00	1918,35	2014,27	2114,98	2220,73
3a5 años	1854,41	1947,13	2044,48	2146,71	2254,04
5a7 años	1882,22	1976,33	2075,15	2178,91	2287,85
7a9 años	1910,45	2005,98	2106,28	2211,59	2322,17
9a11 años	1939,11	2036,07	2137,87	2244,76	2357,00
11a13 años	1968,20	2066,61	2169,94	2278,44	2392,36
13a15 años	1997,72	2097,61	2202,49	2312,61	2428,24
15a17 años	2027,69	2129,07	2235,52	2347,30	2464,67
17a19 años	2058,10	2161,01	2269,06	2382,51	2501,64
19a21 años	2088,97	2193,42	2303,09	2418,25	2539,16
21a23 años	2120,31	2226,32	2337,64	2454,52	2577,25
23a25 años	2152,11	2259,72	2372,70	2491,34	2615,91
25a27 años	2184,39	2293,61	2408,29	2528,71	2655,15
27a29 años	2217,16	2328,02	2444,42	2566,64	2694,97
mas de 29 añ	2250,42	2362,94	2481,09	2605,14	2735,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 197/2009

Registros Nº 1380/2009 y Nº 1381/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.131.176/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 308, 309 y 310 del Expediente de referencia obran los Acuerdos y Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, corresponde dejar indicado que se homologará el Acta de ratificación obrante a foja 310, atento a que en el Acuerdo de foja 308, se ha deslizado un involuntario error en la denominación de la parte empleadora firmante.

Que a través de los Acuerdos traídos a estudio, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 875/07 "E".

Que asimismo, se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 308 y 310 del Expediente Nº 1.131.176/05, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 309 del Expediente Nº 1.131.176/05, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva

a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 308, 309 y 310 del Expediente Nº 1.131.176/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 197/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 308 y 310 del expediente principal, y del acuerdo obrante a fojas 309 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1380/09 y 1381/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Expte. Nº 1.131.176/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2009 y en la Sede Central de la Unión Ferroviaria se reúnen, en su representación, los señores José A. Pedraza y José Munafó, los Delegados de Personal Juana Alicia Montenegro y Hugo Arias, y por la Clínica Alvear-Alem —Sisame S.A.—, el doctor Omar E. Lacman, a fin de analizar el petitorio presentado por la representación gremial sobre la necesidad de actualizar el nivel adquisitivo de los salarios que perciben los trabajadores dependientes de los establecimientos asistenciales de la empresa en Alta Gracia (Pcia. de Córdoba) y Diamante (Pcia. de Entre Ríos).

Luego de un detenido intercambio de opiniones, las partes arriban al siguiente acuerdo:

1) Incremento no remunerativo de pesos ciento cincuenta ($ 150.) para todas las categorías, por los meses de mayo y junio de 2009; que será efectivizado juntamente con los salarios del presente mes de mayo y de junio próximo, respectivamente.

2) A partir del 1º de julio de 2009, dicho monto no remunerativo se eleva a pesos trescientos ($ 300.) para todas las categorías y será efectivizado con los salarios correspondientes a cada mes considerado.

En prueba de conformidad y ratificación de lo acordado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.131.176/05 y agreg. Nº 1.256.603/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y José MUNAFO, D.N.I. Nº 4.959.758, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los Delegados del personal de la Empresa, Juana Alicia MONTENEGRO, D.N.I. Nº 12.035.179 y Hugo Alberto ARIAS, D.N.I: Nº 13.183.290, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace el señor Omar Eugenio LACMAN, D.N.I. Nº 17.636.798, en carácter de Presidente de la firma CLINICA ALVEAR ALEM S.A., carácter acreditado en estas actuaciones y que cuya vigencia ratifica expresamente bajo juramento, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a sendos acuerdos por los cuales establecen salarios y adicionales no remunerativos, para ser aplicados al personal comprendido en el C.C.T. Nº 875/07 "E", conforme instrumentos que acompañan, los que son ratificados en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación. A tales efectos, dejan constancia que se encuentra cubierta la exigencia prevista por el art. 1º del Dec. 514/03, como así también la presencia y ratificación de los Delegados del Personal. En cuanto a la planilla salarial vigente a la suscripción del presente, la misma se encuentra agregada a las actuaciones.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de setiembre de 2009 y en la sede central de la Unión Ferroviaria se reúnen por una parte y en representación de la Unión Ferroviaria el señor José Pedraza, el señor José Munafó y el señor Néstor R. Pais; los delegados del personal Juana Alicia Montenegro (Alta Gracia) —DNI. 12.035.179— y Hugo Alberto Arias (Diamante) —DNI. 13.183.290—; en calidad de asesor el doctor José O. Gutiérrez; y por la otra el señor el señor Omar Eugenio Lacman en representación de la Empresa Alvear Alem S.A.; se reúnen y destacan que en tratativas directas han consensuado un acuerdo para cada uno de los establecimientos hospitalarios, a saber:

Establecimiento Hospitalario Alta Gracia

1) A partir del 1/09/09, el otorgamiento a los trabajadores dependientes del Centro Asistencial de Alta Gracia (Pcia. de Córdoba) de una suma no remunerativa de ciento Cincuenta pesos ($150).

2) A partir del 1/01/2010, serán incorporadas al básico de convenio las sumas no remunerativas que se venían percibiendo, en tres (3) etapas:

• 1/01/2010 - Se incorporará la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150).

• 1/02/2010 - Se incorporará la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) - más de los ya incorporados de $150 -, lo que totaliza la suma de trescientos pesos ($ 300).

• 1/03/2010 - Se incorporará la suma pesos ciento cincuenta ($ 150) —más de los ya incorporados $ 300—, lo que totaliza la suma de cuatrocientos cincuenta pesos $ 450.

Establecimiento Hospitalario Diamante

1) A partir del 1/09/09, el otorgamiento a los trabajadores dependientes del Centro Asistencial Diamante (Pcia. de Entre Ríos) de una no suma remunerativa de ciento cincuenta pesos ($ 150).

2) A partir del 1/01/2010, serán incorporadas al básico de convenio las sumas no remunerativas que se venían percibiendo, en tres (3) etapas:

• 1/01/2010 - Se incorporará la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150).

• 1/02/2010 - Se incorporará la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) —más de los ya incorporados de $150—, lo que totaliza la suma de trescientos pesos $ 300.

• 1/03/2010 - Se incorporará la suma pesos ciento cincuenta ($ 150) —más de los ya incorporados $ 300—, lo que totaliza la suma de cuatrocientos cincuenta pesos $ 450.

En prueba de conformidad con lo aquí acordado se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su agregación al Expte. M. T. 1.131.176/05 y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 198/2009

Registro Nº 1376/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.230.452/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.344.745/09 (agregado al principal como fojas 135), obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1022/09 "E", entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos dentro del citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de julio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1022/09 "E", entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.344.745/09 (agregado al principal como fojas 135), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el instrumento obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.344.745/09 (agregado como fojas 135 al principal).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.230.452/07

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 198/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.344.745/09, agregado como fojas 135 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1376/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2009, entre la Asociación 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles, René Olmedo en su carácter de delegado del personal y el paritario Rubén López y la parte empresaria en representación de la empresa la Flowbox S.A., el Sr. Juan Carlos Domingo Sampaulo y la Dra. Mirta Carmen Pericotti, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan dentro del marco del expediente Nº 1.230.452/07; teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado dentro de las negociaciones existentes entre las partes, otorgar a todos los trabajadores de la empresa una suma fija no remunerativa mensual y consecutiva de pesos quinientos ($ 500.-) para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07. Asimismo se acuerda que para el mes de diciembre de 2009, la suma será de pesos seiscientos ($ 600.-) que se incorporará al salario básico de todos los trabajadores.

SEGUNDO: Se acuerda que para aquellos trabajadores que por razones de trabajo, se encuentren imposibilitado de pernoctar en su casa, y deban realizar sus tareas en un radio que exceda los 90 kilómetros, se fija una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) por día en concepto de adicional, esto sin perjuicio de que la empresa correrá con los gastos de alojamiento, desayuno, almuerzo y cena. Este adicional se fija hasta el mes de diciembre, el cual se avaluara el monto fijado.

En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán de:

	01/12/09
ADMINISTRATIVOS	
ADMINISTRATIVO “A”	$ 3.975.-
ADMINISTRATIVO “B”	$ 3.450.-
ADMINISTRATIVO “C”	$ 2.328.-
REPARADORES CONTENEDORES REEFERS	
TECNICO PRIMERA	$ 4.275.-
TECNICO SEGUNDA	$ 3.675.-
AYUDANTE DE TECNICOS	$ 3.275.-
OPERARIO	$ 2.675.-
REPARADOR DE CONTENEDORES	
OFICIAL REPARADOR	$ 3.975.-
½ OFICIAL REPARADOR	$ 3.675.-
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 3.275.-
OPERARIO ESTRUCTURA	$ 2.875.-
PEON DE ESTRUCTURA	$ 2.675.-
OPERATIVO ADMINISTRATIVO DE GATE	
OPERAT. ADMINIST. GATE	$ 2.875.-
MAESTRANZA	
MAESTRANZA “A”	$ 2.675.-
CHOFER	
CHOFER	$ 3.975.-

CUARTO: MEJORES BENEFICIOS. Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 199/2009

Registro Nº 1377/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.018.465/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.929, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.012/09 agregado a fojas 320 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Que con relación a la petición de homologación del citado Acuerdo tramitada en autos, cabe destacar que una cuestión similar se resolvió en el Expediente Nº 242.908/99, respecto al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, expidiéndose la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el plexo legislativo que regula la materia.

Que en ese sentido la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION en tales actuaciones.

Que por su parte, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de dicho Organismo, señaló que sí bien "...el acto administrativo de instrumentación de los convenios...", según lo establece el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95, "...para el supuesto de los docentes será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.929, esta norma determina que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...".

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndose en devolución tales obrados a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la SECRETARIA DE TRABAJO considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que por los argumentos expuestos precedentemente, y a los fines transcriptos se considera correspondiente que habiendo transcurrido los plazos legales para homologar el citado Acuerdo, se proceda a su registración.

Que es dable poner de resalto que dicho Acuerdo, rige formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrase el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.012/09 agregado a fojas 320 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las presentes a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 150.012/09 agregado a fojas 320 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.929.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.018.465/98

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 199/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 150.012/09, agregado como fojas 320 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1377/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las once horas del día veintiocho de agosto de 2009, comparecen en forma espontánea ante mí, Jefa de la Delegación Regional Formosa, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal - UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF), se presenta el Dr. Joaquín Cieza, D.N.I. Nº 17.774.972; en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU - ADUFOR lo hacen: la Prof. Nélida Beatriz Malvitano, D.N.I. Nº 5.575.496, la Arq. Delia López de Onocko, DNI 4.096.923; Dra Viviana E. Tutaglio de Weyland D.N.I. Nº 10.961.655; e Ing. Cristina Magdalena Berretta de Monti D.N.I. Nº 11.148.648 y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha 29 de julio de 2009.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los negociadores representantes de ambas partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a la instrumentación, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF), del Punto 2 y 3 del Acta Paritaria Nacional de fecha 29 de abril de 2008, acordada entre los miembros de Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), y los integrantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de continuar con la capacitación gratuita de los docentes universitarios. Para hacer uso de los fondos de capacitación se deberán alcanzar acuerdos entre las representaciones de las universidades y los gremios docentes que garanticen nivel académico de postgrado tanto en sus contenidos como de los profesores a cargo. Los cursos deberán ser aprobados en las respectivas paritarias locales, por las entidades que suscriben la presente acta, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cursos similares en cada universidad. Atento a que los fondos que financiarán los mencionados cursos estarán disponibles a partir del 30 de septiembre de 2008, dentro de los noventa días a partir de la presente se deberá enviar a la Secretaría de Políticas Universitarias la oferta académica a desarrollar. En el caso de que subsista saldo remanente de los fondos previstos a la fecha mencionada, el mismo podrá ser distribuido en una nueva convocatoria por los firmantes de la presente. Se deja expresamente establecido que los cursos mencionados serán de carácter absolutamente gratuitos para los docentes que se inscriban, incluyendo los materiales de estudio". Los representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF) y de CONADU-ADUFOR acuerdan el dictado del "CURSO DE POSTGRADO: "ESTADISTICA APLICADA A LA INVESTIGACION CIENTIFICA", el que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (UNaF), a partir del día 4 de septiembre del año 2009. Dicho curso será dictado por los profesores Dr. Juan E. NÁPOLES VALDEZ; MSc Eduardo PORCEL y Mg. Prof. Pedro Daniel LEGUIZA, curso aprobado por la Facultad de Agroindustrias de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Resolución Nº 009/09 - CD y su correspondiente Resolución complementaria donde se autoriza el dictado del mismo en la sede de la Universidad Nacional de Formosa (UNaF).

Dicho curso se ajustará a las siguientes pautas: a) La Universidad Nacional de Formosa (UNaF) tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado; b) Dichos fondos serán entregados a la Agremiación de Docentes Universitarios de Formosa (ADUFOR) para su inversión, de acuerdo a las pautas fijadas en el presente acuerdo; c) La inscripción de los docentes que quieran participar del Curso acordado se realizará ante la Agremiación de Docentes Universitarios de Formosa (ADUFOR), la que será controlada por los representantes paritarios de CONADU-ADUFOR, quienes también se comprometen a controlar la realización de las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del postgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte la Agremiación de Docentes Universitarios de Formosa (ADUFOR), como así también la distribución de los materiales a adquirirse con los fondos nacionales recibidos en virtud del acuerdo nacional citado más arriba; d) El curso se compondrá de cuatro encuentros en las siguientes fechas, 1° Encuentro: 4 de septiembre 2009; 2° Encuentro: 2 de octubre de 2009; 3° Encuentro: 6 de noviembre 2009 y 4° Encuentro: 20 de noviembre 2009; e) Los honorarios por todo concepto correspondientes a los profesores Dr. Juan E. NÁPOLES VALDEZ; MSc Eduardo PORCEL y Mg. Prof. Pedro Daniel LEGUIZA serán de cuatro mil pesos (4.000 pesos) correspondientes a cuatro encuentros, gastos de viático correspondientes a 4 encuentros serán seiscientos pesos (600 pesos); alojamiento seiscientos pesos (600 pesos), traslado seiscientos pesos (600 pesos); en concepto de fotocopias un mil pesos (1.000 pesos); proyector de imágenes marca Epson 2000 lúmenes tres mil seiscientos quince pesos (3.615 pesos); pantalla de 171x128 cm con trípode seiscientos pesos (600 pesos); 1 Netbook Acer One Aod 150-1669 Mini Notebook Lcd 10.1 dos mil trescientos pesos (2.300 pesos), 1 equipo de audio para conferencias compuesta por: 4 bafles BR PL 801; una consola potenciada GBR 4200w; 2 micrófonos inalámbricos tipo profesional "EMBAO" x 2 unidades, cables y fichas, tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos (3.245 pesos); 130 discos compactos (CD) ciento treinta pesos (130 pesos) y bibliografía un mil trescientos diez pesos (1.310 pesos).

La Universidad Nacional de Formosa (UNaF) tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado, conforme a los ítems mencionados precedentemente y cuyo monto total asciende a la suma de pesos dieciocho mil (18.000 pesos).

Finalizado el mismo, la Universidad Nacional de Formosa (UNAF) y CONADU - ADUFOR deberán rendir cuentas, de los fondos recibidos e invertidos, directamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, remitiendo copia de tal rendición, con el correspondiente cargo de recepción por el Ministerio, a los Paritarios de CONADU.

Los representantes paritarios por CONADU - ADUFOR, se comprometen a realizar la inscripción de los docentes que quieran participar de dicho curso, la distribución de los materiales adquiridos con los fondos recibidos de Nación; realizar las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del postgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte la Agremiación Docentes Universitarios de Formosa (ADUFOR).

Finalmente ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más, a las 12:40 horas se da por finalizado el Acto firmando los comparecientes de conformidad cinco (5) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 206/2009

Registro Nº 1396/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.285/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TRANSLIF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.319.285/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 7 y 11 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita la empresa se compromete a abonar una Gratificación Extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez, por el monto y en la forma allí especificada.

Que conforme lo manifiesta la entidad sindical a fojas 1 del sub examine, las partes individualizadas en el primer párrafo del presente oportunamente alcanzaron el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 772/06 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido renovado por sus celebrantes y el nuevo proyecto debidamente homologado mediante Disposición de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1451, de fecha 23 de octubre de 2009, quedando el nuevo cuerpo convencional registrado bajo el Nº 1068/09 "E".

Que en definitiva el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 772/06 "E", vigente a la fecha de celebración del acuerdo de marras, ha sido renovado a través del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1068/09 "E" el que a la fecha del presente, rige las relaciones laborales entre las partes.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 1068/09 "E", mediante el cual se renovó el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 772/06 "E".

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2009 y por el período expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TRANSLIF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.319.285/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.319.285/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1068/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.319.285/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 206/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1396/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del año 2009, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF S.A. en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por una parte; y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE

TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Héctor RIPOLI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a abonar mensualmente durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2009; una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Doscientos ($ 200,00) a todo el personal convencionado.

SEGUNDO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que el presente Acuerdo regirá hasta el mes de junio de 2009 inclusive y se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir del mes de julio de 2009.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 211/2009

Tope Nº 439/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 163 del 29 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248 del Expediente Nº 1.236.330/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 163/09 y registrado bajo el Nº 1081/09, conforme surge de fojas 253/254 y 257, respectivamente.

Que a fojas 267/269, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 163 del 29 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1081/09, suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 719/05 "E"	01/09/2009	$ 2.245,84	$ 6.737,52

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 211/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 439/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 151/2009

Registros Nº 1027/2009 y Nº 1052/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 217/219 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 227/229 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el primero de los Acuerdos es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el segundo de los Acuerdos es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E", suscripto originariamente por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que no obstante ello, debe destacarse que las partes se encuentran legitimadas para celebrar dicho Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que en este sentido, debe aclararse que mediante Decreto Nº 1774/93, se escindió de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS la ex GERENCIA GENERAL del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO y se creó, sobre la base de dicha escisión, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de los textos convencionales celebrados, se acuerda el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley Nº 18.753.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 217/219 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 227/229 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 217/219 y 227/229 respectivamente, del Expediente Nº 1.102.581/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.102.581/04

Buenos Aires, 21 de setiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 151/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 217/219 y 227/229 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1027/09 y 1052/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.102.581/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Horacio CAMINOS, Sr. Julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea ROCA Héctor José MESSINEO, Roberto GAGLIARDI y Héctor GARCIA asesor letrado y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1015/08 “E” de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondientes al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

UGOFE S.A.

LINEA GENERAL ROCA

La Fraternidad

Categorías	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
Instructor de Conducción	400,00
Inspector c/certificado	400,00
Conductor	400,00
Ay.Cond. Habil.	360,36
Ayte. Conductor	320,32
Aspirante a Conductor	300,00

ANEXO I

EFGB S.A.

UNION FERROVIARIA - CCT 21/75

ESCALA	Importe a percibir no remunerativo, a cuenta.
112/113/114	300
115	300
116	300
117	300
118	300
119	300
120	317,46
121	331,76
122	347,49
123	368,94
124	386,1
125	400

Expediente Nº 1.102.581/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870 en representación de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra parte lo hacen por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución concertada, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el marco del CCT Nº 21/75 de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.